CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0393-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ PAUCARÁ – ACOBAMBA - HUANCAVELICA

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CONTRATADOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ BAJO RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y 1057"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2021 AL 12 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE VIII

5 DE DICIEMBRE DE 2024

HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

0729

050202420393000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 050-2024-2-0393-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CONTRATADOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ BAJO RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y 1057".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la Entidad	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ, INCURRIERON EN DOBLE PERCEPCIÓN AL CONTRATAR DE MANERA SIMULTÁNEA CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, DE LOS CUALES, CUATRO INVOLUCRADOS PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN QUE ALTERÓ LA VERDAD DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO, LIMITANDO EL ACCESO IGUALITARIO DE PROFESIONALES A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE VULNERAR LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA FE PÚBLICA; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 265 797,55.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	102
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	102
V.	CONCLUSIÓN	102
VI.	RECOMENDACIONES	103
VII	APÉNDICES	103

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCABAMBA - HVCS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0393-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CONTRATADOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ BAJO RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y 1057"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2021 AL 12 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Paucará, en adelante Entidad, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 de Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Acobamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.° 2-0393-2024-003, iniciado mediante Oficio n.° 000248-2024-CG/OC0393 de 10 de octubre de 2024 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000059-2024-CG/0393, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada a través de Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, percibieron sus remuneraciones y prestaron servicios simultáneamente con otras entidades públicas, cautelando el cumplimiento de la normativa que prohíbe desempeñar más de un empleo, disposiciones aplicables sobre la materia y la fe pública.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la doble percepción de ingresos del Estado al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas, por parte de funcionarios y servidores de la Entidad, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública, además de vulnerar la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio y la fe pública generando perjuicio económico por S/ 265 797,55.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

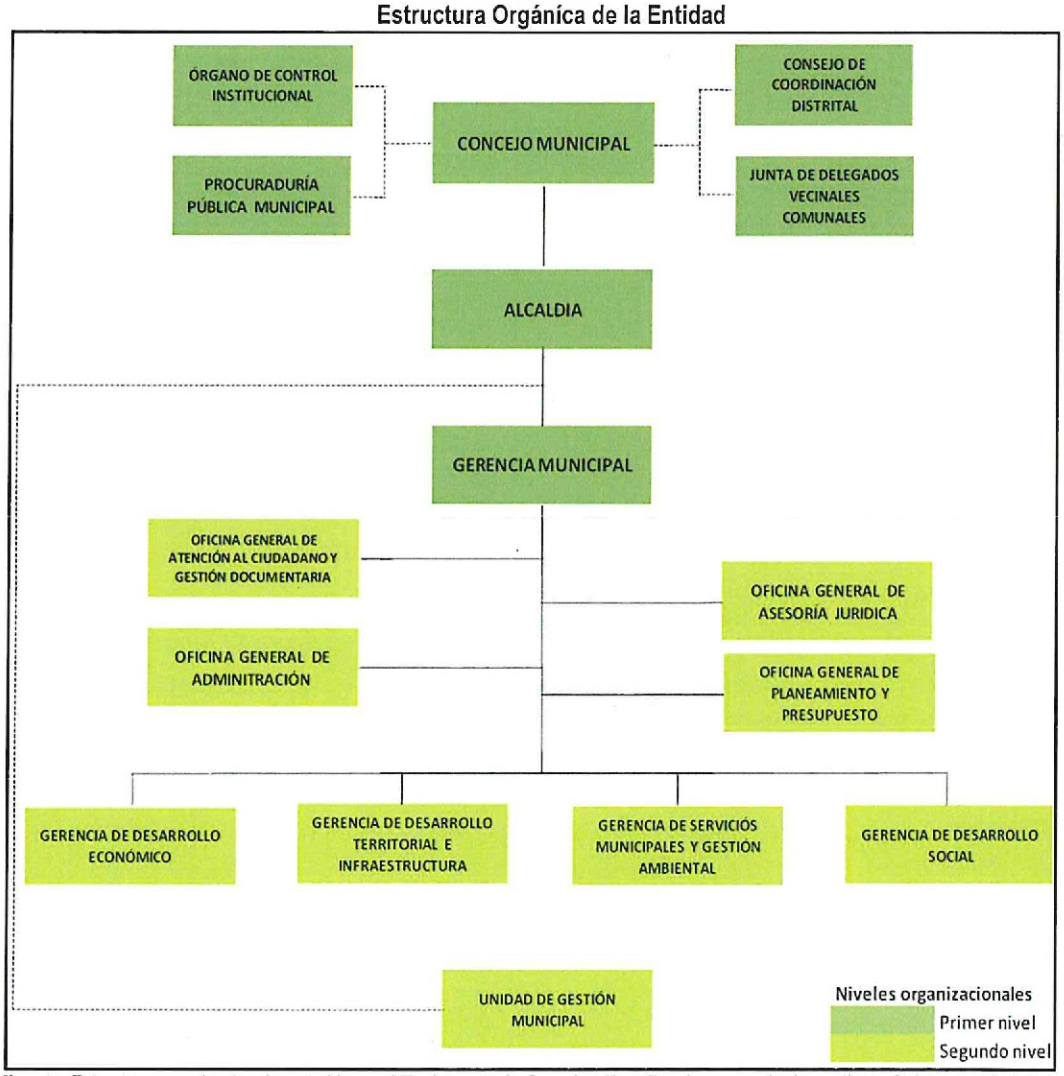
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende, desde el 1 de agosto de 2021, fecha dispuesta como inicio con la finalidad de incluir el ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, hasta el 12 de enero de 2024, fecha de emisión del último comprobante de pago de la segunda percepción de ingresos.

4. De la entidad

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, es un órgano con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, y pertenece al nivel de gobierno local. Su organización y funcionamiento se encuentran normados en la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDP/ALC de 9 de junio de 2021 y modificatorias mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2021-MDP/ALC de 9 de julio de 2021 y Ordenanza Municipal n.° 012-2021-MDP/ALC de 20 de setiembre de 2021.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Estructura organizacional contenida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDP/ALC de 9 de junio de 2021 y modificatorias aprobadas mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2021-MDP/ALC de 9 de julio de 2021 y Ordenanza Municipal n.° 012-2021-MDP/ALC de 20 de setiembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022 que aprobó la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ, INCURRIERON EN DOBLE PERCEPCIÓN AL CONTRATAR DE MANERA SIMULTÁNEA CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, DE LOS CUALES, CUATRO INVOLUCRADOS PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN QUE ALTERÓ LA VERDAD DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO, LIMITANDO EL ACCESO IGUALITARIO DE PROFESIONALES A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE VULNERAR LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA FE PÚBLICA; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 265 797,55.

De la revisión y análisis a la información y/o documentación proporcionada por la Entidad; y la Municipalidad Distrital de Andabamba, Municipalidad Distrital de Anta, Municipalidad Distrital de Caja Espíritu, Municipalidad Distrital de Aurahua, Municipalidad Distrital de Chilca, Municipalidad Distrital de Comas, Municipalidad Distrital de Huachocolpa, Municipalidad Distrital de Huamatambo, Municipalidad Distrital de Lincha, Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, Municipalidad Distrital de Monobamba, Municipalidad Distrital de Oyolo, Municipalidad Distrital de Quishuar, Municipalidad Distrital de Rosario, Municipalidad Provincial de Acobamba, Municipalidad Provincial de Angaraes, Municipalidad Provincial de Concepción, Municipalidad Provincial de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba, Red de Salud de Chupaca y Red de Salud Pichanaki, se ha advertido que lo(a)s señores(a)s Cristian Ancalle Palacios, Eric Ronald Arotoma Landeo, Félix Miguel Huamani Paitan, Franklin Jhango Cárdenas Parco, Fredy Sihuinta Huamán, Gabriel Paul Ramos Hinojosa, Jhenny Olga Benito Bejarano, Lina Diana Apumayta Choque, Lucy Choque Apumayta, Naida Gladys De La Cruz Quispe, Olivia Taípe Paucar, Ramiro Unocc Arana, Richar Elvis Romero Taípe, Willy Jhonatan Gómez Crispín y Yobher Rojas Chamorro; quienes se encontraban contratados bajo el régimen de los Decretos Legislativos n.os 276 y 1057, han percibido simultáneamente remuneraciones de otras entidades del Estado durante el periodo de agosto de 2021 a enero , vulnerando la prohibición constitucional y legal del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado en las entidades del Estado; asimismo, cuatro (4) de los funcionarios y servidores[1] suscribieron y presentaron declaraciones juradas que alteraron la verdad de no percibir otros ingresos del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[1] Señores Cristian Ancalle Palacios, Franklin Jhango Cárdenas Parco, Lucy Choque Apumayta y Yobher Rojas Chamorro.

Los hechos expuestos, transgredieron lo previsto en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios o servidores públicos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; artículo 3 y literales b) y o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de empleados públicos de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; numerales 1 y 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008–PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS; artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, que dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, referidos a la prohibición de percibir en forma simultánea doble ingreso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios; y numeral 42.2 del artículo 42 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Paucará.

En tal sentido, la situación descrita ocasionó perjuicio económico por **S/ 265 797,55**, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico del Estado

Municipalidad Distrital de Paucará						Entidad Contratante	Orden de Servicio	Fecha de O/S	Monto (S/)
N°	Modalidad de Contrato	Apellidos y Nombres	DNI N°	Fecha de Ingreso	Ingresos recibidos (S/)				
1	DL. 1057	Cristian Ancalle Palacios	[redacted]	03/05/2021 04/01/2022 06/03/2023	24 673,40	Municipalidad Distrital de Anta	O/S-0000525-2022	21/12/2021	4 000,00
							O/S-0094-2022	16/03/2022	3 750,00
							O/S-0095-2023	27/03/2023	3 000,00
						Municipalidad Provincial de Acobamba	O/S-0803-2023	14/09/2023	5 999,40
									2 691,00
2	DL. 1057	Eric Ronald Arotoma Landeo	[redacted]	04/01/2022	23 113,70	Municipalidad Distrital de Caja Espíritu	O/S-0065-2022	17/02/2022	1 200,00
3	DL. 1057	Félix Miguel Huamani Paitan	[redacted]	02/01/2020	41 186,41	Municipalidad Distrital de Rosario	O/S-0437-2022	02/11/2022	1 500,00
							O/S-0487-2022	07/12/2022	1 100,00
							O/S-0028-2022	25/01/2022	1 500,00
									1 500,00
									1 500,00
							O/S-0336-2022	03/08/2022	1 500,00
							O/S-0338-2022	14/07/2022	1 500,00
							O/S-0207-2022	19/05/2022	1 500,00
									1 500,00
4	D.L. 276	Franklin Jhango Cárdenas Parco	[redacted]	09/11/2023	4 376,59	Municipalidad Distrital de Marcapomacocha	O/S-463-2023	27/11/2023	3 000,00
						Gobierno Regional de Junín - Red de Salud de Chupaca	O/S-428-2023	16/11/2023	2 500,00
5	DL. 1057	Fredy Sihunta Huamán	[redacted]	04/01/2021	30 308,88	Municipalidad Distrital de Comas -Junín	O/S-0491-2021	18/11/2021	500,00
									5 000,00
									500,00
6	DL. 276	Gabriel Paul Ramos Hinojosa	[redacted]	02/01/2019	48 516,19	Municipalidad Distrital de Lincha	O/S-201-2021	27/09/2021	3 680,00
							O/S-202-2021	27/09/2021	3 680,00
							O/S-176-2021	23/08/2021	7 360,00
							O/S-0051-2022	05/05/2022	2 944,00
									256,00
						Municipalidad Distrital de Pichos	102-2021-MDP/ULCP	09/12/2021	12 000,00
							045-2022-MDP/ULCP	14/10/2022	9 500,00
							055-2022-MDP/ULCP	8/11/2022	6 500,00
						Municipalidad Distrital de Anta	O/S-46-2022	02/02/2022	20 000,00
7	DL. 1057	Jhenny Olga Benito Bejarano	[redacted]	04/01/2021	6 540,00	Municipalidad Provincial de Concepción	O/S-0756-2021	15/10/2021	7 500,00
8	DL. 1057	Lina Diana Apumayta Choque	[redacted]	04/01/2021	6 104,00	Municipalidad Distrital de Andabamba	O/S-448-2023	06/12/2021	550,00
									3 595,35
9	DL. 1057	Lucy Choque Apumayta	[redacted]	04/01/2021	8 965,25	Municipalidad Distrital de Anta	394-2021-GM-MDA/HVCA	20/12/2021	5 000,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HVCA

Municipalidad Distrital de Paucará						Entidad Contratante	Orden de Servicio	Fecha de O/S	Monto (S/)
N°	Modalidad de Contrato	Apellidos y Nombres	DNI N°	Fecha de Ingreso	Ingresos recibidos (S/)				
						Municipalidad Distrital de Huamatambo	O/S-176-2021	16/11/2021	550,00
									3 478,20
									2 021,80
						Municipalidad Distrital de Quishuar	037-2021/MDQ	01/09/2021	4 023,00
									1 000,00
10	DL. 276	Naida Gladys De La Cruz Quispe	[redacted]	31/01/2023	10 355,33	Municipalidad Distrital de Caja Espíritu	O/S-0054-2023	27/02/2023	3 000,00
						Municipalidad Distrital de Aurahua	O/S-0002-2023	16/01/2023	2 000,00
11	DL. 1057	Olivia Taipe Paucar	[redacted]	06/03/2023	19 696,80	Municipalidad Distrital de Aurahua	O/S-0093-2023	31/05/2023	4 000,00
12	DL. 1057	Ramiro Unocc Arana	[redacted]	01/03/2021	32 231,55	Gobierno Regional de Junín - Unidad Ejecutora Red de Salud Pichanaki	O/S-0332-2022	09/09/2022	10 000,00
						Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay	O/S-129-2022	11/02/2022	1 500,00
							O/S-1445-2022	03/10/2022	2 000,00
							O/S-0539-2022	16/05/2022	4 000,00
							O/S-2234-2021	09/12/2021	12 000,00
							O/S-2192-2021	01/12/2021	12 000,00
							O/S-2184-2021	30/11/2021	4 500,00
							O/S-2087-2021	18/11/2021	11 000,00
13	DL. 1057	Richar Elvis Romero Taipe	[redacted]	03/05/2021 02/05/2022	17 035,13	Municipalidad Distrital de Andabamba	O/S-00197-2022	01/06/2022	3 000,00
						Municipalidad Distrital de Oyolo	O/S-0334-2022	20/07/2022	2 500,00
									2 500,00
									2 500,00
14	DL. 276	Willy Jhonatan Gómez Crispín	[redacted]	02/01/2023	32 393,65	Municipalidad Distrital de Monobamba	O/S-0058-2023	17/02/2023	5 450,00
						Municipalidad Distrital de Huachocolpa - Tayacaja	O/S-261-2023	19/07/2023	6 356,80
									18 612,00
							O/S-188-2023	09/06/2023	18 000,00
15	DL. 276	Yobher Rojas Chamorro	[redacted]	02/01/2022	65 113,96	Municipalidad Distrital de Chilca - Junín	O/S-0334-2022	08/04/2022	2 000,00
SUB TOTAL					370 610,84*	SUB TOTAL			265 797,55

Fuente: Oficio n.° 270-2024-MDP-AEN-ALC de 18 de marzo de 2024, Oficio n.° 321-2024-MDP-AEN-ALC de 27 de marzo de 2024, Oficio n.° 376-2024-MDP-AEN-ALC de 23 de abril de 2024 de la Entidad, comprobantes de pago n.° 046 de 6 de enero de 2022, n.° 255 de 8 de marzo de 2022, n.° 346-2022 de 31 de marzo de 2022, n.° 698-2022 de 14 de junio de 2022, n.° 0539-2023 de 21 de junio de 2023 de la Municipalidad Distrital de Anta, Comprobantes de pago n.° 3936-2023 de 20 de diciembre de 2023 y n.° 246-2024 de 12 de enero de 2024 de la Municipalidad Provincial de Acobamba, comprobantes de pago n.° 1565 de 29 de diciembre de 2021, n.° 060 de 7 de enero de 2022 y n.° 919 de 5 de agosto de 2022 de la Municipalidad Distrital de Andabamba, comprobantes de pago, n.° 05336 de 24 de noviembre de 2021, n.° 05445 de 2 de diciembre de 2021, n.° 06030 de 23 de diciembre de 2021, n.° 06177 de 30 de diciembre de 2021, n.° 0976 de 2 de marzo de 2022, n.° 1986 de 24 de mayo de 2022 y n.° 4139 de 13 de octubre de 2022 de la Municipalidad Provincial de Angaraes, comprobantes de pago n.° 0658-2023 de 25 de enero de 2024 y n.° 080-2023 de 30 de marzo de 2023 de la Municipalidad Distrital de Aurahua, comprobantes de pago n.° 173 de 18 de marzo de 2022 y n.° 126 de 21 de marzo de 2023 de la Municipalidad Distrital de Caja, comprobante de pago n.° 2455-2022 de 12 de julio de 2022 de la Municipalidad Distrital de Chilca, comprobante de pago n.° 3189 de 29 de diciembre de 2023 de la Red de Salud de Chupaca, comprobantes de pago n.° 119 de 20 de enero de 2022, n.° 120 de 20 de enero de 2022 y n.° 148 de 27 de enero de 2022 de la Municipalidad Distrital de Comas, comprobante de pago n.° 0571 de 28 de enero de 2022 de la Municipalidad Provincial de Concepción, comprobante de pago n.° 593 de 7 de julio de 2023, n.° 670 de 2 de agosto de 2023 y n.° 671 de 2 de agosto de 2023 de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, comprobante de pago n.° 0610 de 17 de diciembre de 2021, n.° 0671 de 30 de diciembre de 2021 y n.° 0677 de 30 de diciembre de 2021 de la Municipalidad Distrital de Huamatambo, comprobantes de pago n.° 000476 de 30 de octubre de 2021, n.° 000477 de 30 de octubre de 2021, n.° 000417 de 5 de octubre de 2021, n.° 000191 de 18 de mayo de 2022 y n.° 000192 de 18 de mayo de 2022 de la Municipalidad Distrital de Lincha, comprobante de pago n.° 0387 de 12 de mayo de 2023 de la Municipalidad Distrital de Monobamba, comprobante de pago n.° 1682-A de 29 de diciembre de 2023 de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, comprobantes de pago n.° 1064-2022 de 5 de agosto de 2022, n.° 1271-2022 de 18 de agosto de 2022 y n.° 1476-2022 de 12 de setiembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de Oyolo, copia de comprobantes de pago n.° 994 de 1 de diciembre de 2022, n.° 995 de 1 de diciembre de 2022, n.° 996 de 1 de diciembre de 2022, n.° 997 de 1 de diciembre de 2022, n.° 1023 de 6 de diciembre de 2022, n.° 1024 de 6 de diciembre de 2022, n.° 137 de 10 de marzo de 2022 y n.° 218 de 5 de abril de 2022 de la Municipalidad Distrital de Pichos, comprobantes de pago n.° 439 de 18 de octubre de 2021 y n.° 440 de 20 de octubre de 2021 de la Municipalidad Distrital de Quishuar, comprobante de pago n.° 1788 de 2 de noviembre de 2022 de la Red de Salud Pichanaki, comprobantes de pago n.° 0049 de 14 de febrero de 2022, n.° 00145 de 4 de marzo de 2022, n.° 391 de 20 de abril de 2022, n.° 666 de 1 de junio de 2022, n.° 834 de 22 de junio de 2022, n.° 1450 de 21 de setiembre de 2022, n.° 1173 de 4 de agosto de 2022, n.° 1865 de 12 de diciembre de 2022 y n.° 001 de 18 de enero de 2023 de la Municipalidad Distrital de Rosario.
Elaborado por: Comisión de Control.
***Monto de la materia de control**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

Lo señalado en el cuadro precedente, se desarrolla a continuación:

1. **Doble percepción de ingresos de Cristian Ancalle Palacios:**

 - **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el servidor Cristian Ancalle Palacios, como topógrafo en la Unidad de Catastro Urbano y Rural en la Entidad. (primera percepción de ingresos del Estado).**

 La Entidad contrató al señor Cristian Ancalle Palacios, identificado con DNI n.° [redacted], mediante contrato administrativo de servicios (CAS) por excepción de necesidad transitoria n.° 021-2021-GM/MDP de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)** hasta el 31 de diciembre de 2021, desempeñándose como topógrafo de la Unidad de Catastro de la Entidad, contrato administrativo de servicios n.° 022-2022-GM/MDP de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)** hasta el 31 de marzo de 2022, desempeñándose como topógrafo de la Unidad de Catastro Urbano y Rural y contrato administrativo de servicios (por reemplazo) n.° 031-2023-GM/MDP de 6 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023[2] **(Apéndice n.° 6)**, desempeñándose como topógrafo de la Oficina de Catastro Urbano y Rural de la Entidad.

 En ese sentido, se advierte que el señor Cristian Ancalle Palacios se encontró laborando de manera permanente en la Entidad en los periodos de 3 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, 4 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022 y 6 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Entidad mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)** proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos de 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Cristian Ancalle Palacios prestó sus servicios en la Entidad como topógrafo en la Unidad de Catastro Urbano y Rural, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 2
Ingresos percibidos por el señor Cristian Ancalle Palacios, topógrafo en la Unidad de Catastro Urbano y Rural en el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2023 en la Entidad.

Año	Documento que sustenta su contratación	Mes	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (S/)
2021	Contrato Administrativo de Servicios (CAS) por excepción de necesidad transitoria n.° 021-2021-GM/MDP de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**	Agosto	1 300,00	117,00	-	1 417,00
		Setiembre	1 300,00	117,00	-	1 417,00
		Octubre	1 300,00	117,00	-	1 417,00
		Noviembre	1 300,00	117,00	-	1 417,00
		Diciembre	1 300,00	117,00	-	1 417,00
2022	Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2022-GM/MDP de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**	Enero	1 300,00	117,00	-	1 417,00
		Febrero	1 300,00	117,00	-	1 417,00
		Marzo	1 300,00	117,00	-	1 417,00
		Abril	1 300,00	117,00	-	1 417,00
2023	Contrato Administrativo de Servicios (por reemplazo) n.° 031-2023-GM/MDP de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**	Marzo	1 300,00	101,40	-	1 401,40
		Abril	1 300,00	117,00	-	1 417,00
		Mayo	1 300,00	117,00	-	1 417,00
		Junio	1 300,00	117,00	-	1 417,00
		Julio	1 300,00	117,00	300,00	1 717,00
		Agosto	1 300,00	117,00	-	1 417,00
		Setiembre	1 300,00	117,00	-	1 417,00
		Octubre	1 300,00	117,00	-	1 417,00
		Noviembre	1 300,00	117,00	-	1 417,00
		Diciembre	1 300,00	117,00	300,00	1 717,00
Total						**27 507,40**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[2] De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Distrital de Paucará mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, que remitió el informe del personal 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, se puede evidenciar que el señor Cristian Ancalle Palacios durante el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 27 507,40.

- **Orden de servicio n.° 0000525 de 21 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 9), ingresos percibidos por Cristian Ancalle Palacios, por el servicio de topógrafo para la Municipalidad Distrital de Anta (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Anta, mediante la orden de servicio n.° 0000525 de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, contrató al señor Cristian Ancalle Palacios, quien prestó el servicio de topógrafo para el proyecto "Reparación de campo deportivo en el estadio deportivo de Ñahuincucho, en el distrito de Anta – Acobamba – Huancavelica", por el importe de S/ 4 000,00, por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio, siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Anta.

Es así que, mediante informe n.° 001-2022/CAP/TOPOGRAFO/MDA de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Cristian Ancalle Palacios, solicitó al ingeniero Héctor Quispe Chancas, residente de obra, el pago del servicio prestado como topógrafo de las actividades realizadas en diciembre 2021 y enero 2022, luego, el ingeniero Edison Villanueva Campos, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió la conformidad de pago de servicio de topógrafo, con informe n.° 097-2022-ING.EOVC-SGI/MDA. de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, generándose la orden de servicio n.° 130 de 24 de marzo de 2022 (para el periodo 2022) **(Apéndice n.° 9)**, para efectos de pago del servicio prestado como topógrafo para el proyecto "Reparación de campo deportivo en el estadio deportivo de Ñahuincucho, en el distrito de Anta – Acobamba – Huancavelica"; posteriormente se realizó el pago del servicio por el importe de S/ 4 000,00, mediante comprobante de pago n.° 346 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

De la declaración jurada realizada por el señor Cristian Ancalle Palacios:

Para la suscripción de la orden de servicio n.° 0000525 de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Cristian Ancalle Palacios, presentó la declaración jurada para la contratación de bienes en general, sin fecha **(Apéndice n.° 9)**; el cual en el numeral 8, el señor Cristian Ancalle Palacios, declaró bajo juramento: [...] **8. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas. [...]** (Resaltado agregado), tal como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

Imagen n.° 1
Declaración Jurada del señor Cristian Ancalle Palacios

000250

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA – ACOBAMBA-
HUANCAVELICA

DECLARACION JURADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES EN GENERAL

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Cristian Ancalle Palacios, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° [redacted], con RUC N° [redacted], con domicilio actual en [illegible], distrito [illegible], provincia Acobamba, departamento [illegible], N° de teléfono de domicilio [illegible], N° de Celular [redacted], correo electrónico [illegible]

DECLARO BAJO JURAMENTO, que:

1. No tener impedimento para participar ni contratar con el estado.
2. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el alcalde, regidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Anta.
3. Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos establecidos por la entidad para la adjudicación o contratación para lo cual estoy cotizando.
4. soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para efectuar la presente cotización.
5. Me comprometo a mantener mi oferta durante el tiempo señalado en mi cotización y en caso de obtener la adjudicación por el ser la mejor propuesta para contrataciones iguales o menores a 3Uits a recibir la Orden de Compra y Servicio.
6. Conozco las sanciones contenidas en la ley N°27444, ley de procedimiento administrativo general y supletoriamente de la ley de Contrataciones de Estado y su reglamento.
7. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad y conocer la Politica Antisoborno del OSCE.
8. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.
9. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de indole económica, politica, familiar, sentimental o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
10. Tener conocimiento de la ley N° 28496. "Ley que modifica el numeral 4.1 del articulo 4° y el articulo 11° de la ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública.

En fe de lo firmado, suscribo la presente.

Cristian Ancalle Palacios
TEC .TOPOGRAFO
[redacted]

Nombre o Razón Social:
DNI o RUC N°:.....

Huella Digital

Fuente: Comprobante de pago n.° 346 de 31 de marzo de 2022 de la Municipalidad Distrital de Anta. **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Control.

- **Contrato n.° 037-2022-GM/MDA-HVCA de 16 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 10), ingresos percibidos por Cristian Ancalle Palacios, por el servicio de maestro de obra para la Municipalidad Distrital de Anta (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Anta, mediante el contrato n.° 037-2022-GM/MDA-HVCA de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, contrató al señor Cristian Ancalle Palacios, quien prestó el servicio de maestro de obra para el proyecto "Creación del cerco perimétrico en la Institución Educativa de nivel inicial n.° 1092 de la localidad de Pariahuanca, del distrito de Anta, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", por el importe de S/ 3 750,00, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde el inicio de ejecución de la obra, siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Anta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es así que, mediante informe n.° 001-2022-CAP/MDA de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Cristian Ancalle Palacios, solicitó al ingeniero Brayan Vargas Flores, residente de obra, el pago del servicio como maestro de obra; luego, el ingeniero Edison Villanueva Campos, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, remitió la conformidad pago mediante informe n.° 257-2022-ING.EOVC-SGI/MDA. de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; generándose la orden de servicio n.° 00094 de 16 de marzo de 2022, para efectos de pago del servicio prestado como maestro de la obra "Creación del cerco perimétrico en la Institución Educativa de nivel inicial n.° 1092 de la localidad de Pariahuanca, del distrito de Anta, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica"; posteriormente, se realizó el pago por el importe de S/ 3 750,00 mediante el comprobante de pago n.° 698 de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

De la declaración jurada realizada por el señor Cristian Ancalle Palacios:

Para la suscripción del contrato n.° 037-2022-GM/MDA-HVCA de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Cristian Ancalle Palacios, presentó la solicitud de cotización de servicios de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; el cual, en el numeral 3, el señor Cristian Ancalle Palacios, declaró bajo juramento: "[...] **3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución pública o empresa del Estado) y no me encuentro dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función pública docente efectiva y la percepción de dietas por participación de uno de los directorios de entidades o empresas estatales o en tribunales administrativos o en otros órganos colegiados [...]**" (Resaltado agregado), tal como se muestra en la imagen siguiente

Imagen n.° 2
Declaración Jurada del señor Cristian Ancalle Palacios – Página n.° 1

ANEXO N° 01

SEÑOR(ES):
Oficina de Abastecimiento
Municipalidad Distrital de Anta

Presente.-

Referencia: SOLICITUD DE COTIZACION DE SERVICIOS

De mi mayor consideración,

El efectante en amparo al principio de presunción de veracidad, DECLARA BAJO JURAMENTO:

1. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación.

2. Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, que cuento con stock suficiente y a su libre disposición para atender la contratación, y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.

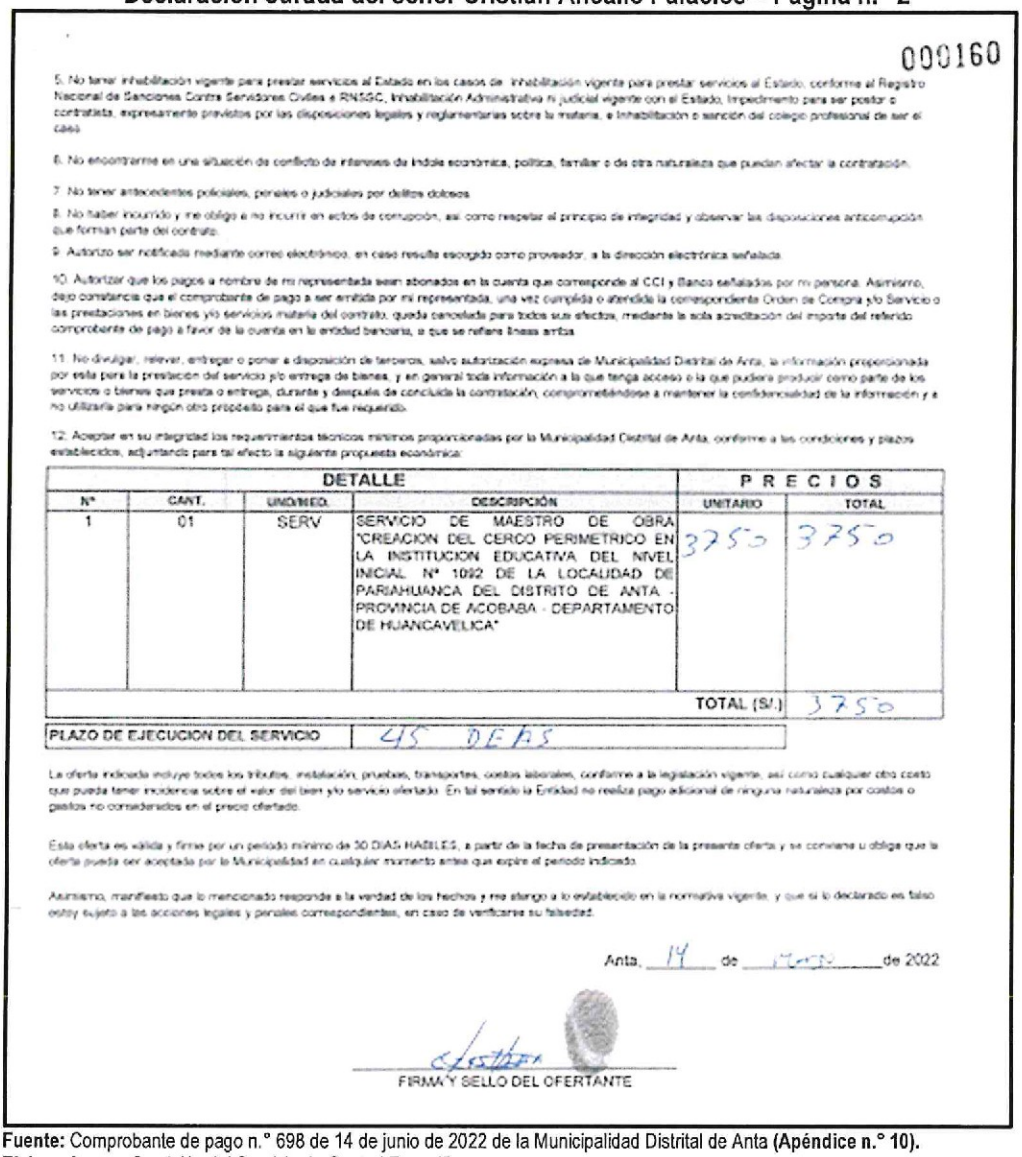
3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

4. No tener impedimento de contratar con el Estado

Fuente: Comprobante de pago n.° 698 de 14 de junio de 2022 de la Municipalidad Distrital de Anta **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

Imagen n.° 3
Declaración Jurada del señor Cristian Ancalle Palacios – Página n.° 2



000160

5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles e RNSSC, Inhabilitación Administrativa ni judicial vigente con el Estado, Impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e Inhabilitación o sanción del colegio profesional de ser el caso.

6. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.

7. No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos.

8. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad y observar las disposiciones anticorrupción que forman parte del contrato.

9. Autorizo ser notificado mediante correo electrónico, en caso resulte escogido como proveedor, a la dirección electrónica señalada.

10. Autorizar que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que corresponde al CCI y Banco señalados por mi persona. Asimismo, dejo constancia que el comprobante de pago a ser emitido por mi representada, una vez cumplida o atendida la correspondiente Orden de Compra y/o Servicio o las prestaciones en bienes y/o servicios materia del contrato, queda cancelada para todos sus efectos, mediante la sola acreditación del importe del referido comprobante de pago a favor de la cuenta en la entidad bancaria, a que se refiere líneas arriba.

11. No divulgar, relevar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de Municipalidad Distrital de Anta, la información proporcionada por esta para la prestación del servicio y/o entrega de bienes, y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir como parte de los servicios o bienes que presta o entrega, durante y después de concluida la contratación, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la información y a no utilizarla para ningún otro propósito para el que fue requerido.

12. Aceptar en su integridad los requerimientos técnicos mínimos proporcionadas por la Municipalidad Distrital de Anta, conforme a las condiciones y plazos establecidos, adjuntando para tal efecto la siguiente propuesta económica:

DETALLE				PRECIOS	
N°	CANT.	UNID/MED.	DESCRIPCIÓN	UNITARIO	TOTAL
1	01	SERV	SERVICIO DE MAESTRO DE OBRA "CREACION DEL CERCO PERIMETRICO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL INICIAL N° 1092 DE LA LOCALIDAD DE PARIAHUANCA DEL DISTRITO DE ANTA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"	3750	3750
				TOTAL (S/.)	3750

PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO	45 DIAS

La oferta indicada incluye todos los tributos, instalación, pruebas, transportes, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el valor del bien y/o servicio ofertado. En tal sentido la Entidad no realiza pago adicional de ninguna naturaleza por costos o gastos no considerados en el precio ofertado.

Esta oferta es válida y firme por un periodo mínimo de 30 DIAS HABILES, a partir de la fecha de presentación de la presente oferta y se conviene u obliga que la oferta pueda ser aceptada por la Municipalidad en cualquier momento antes que expire el periodo indicado.

Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad.

Anta, 14 de Marzo de 2022

FIRMA Y SELLO DEL OFERTANTE

Fuente: Comprobante de pago n.° 698 de 14 de junio de 2022 de la Municipalidad Distrital de Anta **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico

- **Orden de servicio n.° 0000095 de 27 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 11), ingresos percibidos por Cristian Ancalle Palacios, por el servicio de topógrafo en la Municipalidad Distrital de Anta (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Anta, mediante la orden de servicio n.° 0000095 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, contrató al señor Cristian Ancalle Palacios, para el servicio de topógrafo incluido equipos para el proyecto "Creación de trocha carrozable del centro poblado de Buena Vista Patacancha, sector Ccochapata del distrito de Anta, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", por el importe de S/ 6 000,00, en el plazo de sesenta (60) días calendario contados desde el inicio de ejecución de la obra, siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Anta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es así que, mediante informe n.° 001-2023/CAP/TOPOGRAFO de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Cristian Ancalle Palacios, solicitó al ingeniero Alfredo Rafael Acero Chocce, residente de obra, el pago por la ejecución del servicio de topógrafo correspondiente a partir de 3 de abril al 2 de mayo de 2023; por lo que, el ingeniero Rosmel Lizana Espinoza, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 262-2023/MDA-SGIDUR/RLE de 14 junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, remitió la conformidad del servicio de topógrafo incluido equipos para el proyecto "Creación de trocha carrozable del centro poblado de Buena Vista Patacancha, sector Ccochapata del distrito de Anta, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica"; realizándose el pago del servicio por el importe de S/ 3 000,00 mediante el comprobante de pago n.° 0539 de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

De la declaración jurada realizada por el señor Cristian Ancalle Palacios:

Para la suscripción de la orden de servicio n.° 0000095 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Cristian Ancalle Palacios, presentó la declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras sin fecha **(Apéndice n.° 11)**; el cual en el numeral 8, el señor Cristian Ancalle Palacios declaró bajo juramento: **[...] 8. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas de participaciones en uno de los directorios de entidades o empresa públicas** [...] (Resaltado agregado), tal como se muestra en la imagen siguiente

Imagen n.° 4
Declaración Jurada del señor Cristian Ancalle Palacios

DECLARACIÓN JURADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Cristian Ancalle Palacios, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° [redacted], con RUC N° [redacted] con domicilio actual en C.P. Pasamarca, distrito Anta, provincia Acobamba, departamento Huancavelica, N° de teléfono de domicilio [redacted], N° de Celular [redacted], correo electrónico Cristiancam-lle palacios@gmail.com

DECLARO BAJO JURAMENTO, que:

1. No tener impedimento para participar ni contratar con el estado.
2. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el alcalde, regidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Anta.
3. Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos establecidos por la entidad para la adjudicación o contratación para lo cual estoy cotizando.
4. soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para efectuar la presente cotización.
5. Me comprometo a mantener mi oferta durante el tiempo señalado en mi cotización y en caso de obtener la adjudicación por el ser la mejor propuesta para contrataciones iguales o menores a 3Uits a recibir la Orden de Compra y Servicio.
6. Conozco las sanciones contenidas en la ley N°27444, ley de procedimiento administrativo general y supletoriamente de la ley de Contrataciones de Estado y su reglamento.
7. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad y conocer la Política Antisoborno del OSCE.
8. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.
9. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar, sentimental o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
10. Tener conocimiento de la ley N° 28496. "Ley que modifica el numeral 4.1 del artículo 4° y el artículo 11° de la ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública.

En fe de lo firmado, suscribo la presente.

Nombre o Razón Social: Cristian Ancalle Palacios
DNI o RUC N°: [redacted]

Huella Digital

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Comprobante de pago n.° 0539 de 21 de junio de 2023 de la Municipalidad Distrital de Anta **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: *Comisión de Control.*

- **Orden de Servicio n.° 0000803 de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 12), ingresos percibidos por Cristian Ancalle Palacios, por el servicio de topógrafo en la Municipalidad Provincial de Acobamba (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Provincial de Acobamba, mediante orden de servicio n.° 0000803 de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, contrató al señor Cristian Ancalle Palacios, para el servicio de topógrafo para el proyecto "Creación del camino vecinal del tramo EMP. HV-106 Rauma, Allccan en la localidad de Andabamba del distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", por el importe de S/ 9 000,00, en el plazo de noventa (90) días calendario, siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Acobamba.

 Es así que, mediante informe n.° 01-2023-APC/MPA de 7 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Cristian Ancalle Palacios, remitió el informe mensual de setiembre del 2023 de cumplimiento de servicio de topógrafo, solicitando el pago de 1,29%, por el importe de S/ 116,10; y mediante informe n.° 02-2023-APC/MPA de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, remitió el informe mensual de noviembre de 2023 de cumplimiento de servicio de topógrafo, solicitando el pago de 65,37%, por el importe de S/ 5 883,30; en tanto, el ingeniero Antonio Escobar Díaz, jefe de la Unidad de Obras de la Municipalidad Provincial de Acobamba, mediante informe n.° 0111-2023-MPA-GDUI-UO/AED de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, remitió la conformidad del servicio topógrafo (inc/equipo de estación total + prisma + jalón + trípode y talki walkie) correspondiente a setiembre 2023 y noviembre 2023, para el proyecto "Creación del camino vecinal del tramo EMP. HV-106 Rauma, Allccan en la localidad de Andabamba del distrito de Andabamba, provincial de Acobamba, departamento de Huancavelica"; posteriormente se realizó el pago del servicio por el importe de S/ 5 999,40, mediante comprobante de pago n.° 3936 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

 Asimismo, mediante informe n.° 03-2023-APC/MPA de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Cristian Ancalle Palacios, remitió a la ingeniera Lucy Choque Apumayta, residente de obra, el informe mensual de diciembre de 2023 del cumplimiento del servicio de topógrafo, solicitando el pago de 29,90 %, por el importe de S/ 2 691,00; posteriormente, el ingeniero Antonio Escobar Díaz, jefe de la Unidad de Obras, mediante informe n.° 0195-2023-MPA-GDUI-UO/AED de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, remitió la conformidad al servicio de topógrafo (inc/equipo de estación total + prisma + trípode y talki walkie) correspondiente a diciembre de 2023, para el proyecto "Creación del camino vecinal del tramo EMP. HV-106 Rauma, Allccan en la localidad de Andabamba del distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica"; posteriormente se realizó el pago del servicio por el importe de S/ 2 691,00, mediante el comprobante de pago n.° 246 de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

 De la declaración jurada realizada por el señor Cristian Ancalle Palacios:

 Para la suscripción de orden de servicio n.° 0000803 de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Cristian Ancalle Palacios, presentó la declaración jurada de proveedor de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el cual en el numeral 4, el señor Cristian Ancalle Palacios, declaró bajo juramento: **[...] 4. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (institución pública o empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembro únicamente del órgano colegiado [...]** (Resaltado agregado), tal como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCE

Imagen n.° 5
Declaración Jurada del señor Cristian Ancalle Palacios

DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR

Señores:
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA
Presente. -

DATOS DEL DECLARANTE. -

Nombre y Apellidos/ Razón Social:	Cristian Ancalle Palacios
DNI: [redacted]	RUC: [redacted]
Dirección de notificación:	C. P de Paucahuanca – Asoc SIN
Numero de Suministro de Luz:	
Nombre del Contacto:	
Teléfono. Fijo/Móvil: [redacted]	E-Mail: cristianancallepalacios@gmail.com

El declarante, en amparo al principio de veracidad establecido en el numeral 1.7 - principio de veracidad – del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Declaro bajo juramento

1. Haber examinado los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda, proporcionados por la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincia de Acobamba.
2. Autorizo expresamente a la Municipalidad Provincial de Acobamba a notificar los documentos que se emitan empleando la notificación electrónica de documentación, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG).
3. Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que se necesaria.
4. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del estado peruano (institución pública o empresa del estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembro únicamente del órgano colegiado.
5. No tener impedimento para contratar con el estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la ley de contrataciones y sus modificatorias, ley de contrataciones del estado, que señala "cualquier sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o sub contratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), y r)... "
6. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al estado al amparo de lo dispuesto por los artículos 41° y 42° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en los casos de: inhabilitación vigente para prestar servicios al estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION Y DESPIDO – RNSDD, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el estado, impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso.
7. No tener vinculo laboral o prestar servicios bajo cualquier modalidad con otra institución pública o dependencia de la Municipalidad Provincia de Acobamba.
8. No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos.
9. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
10. Conocer lo establecido en el artículo 134.4 del reglamento de la ley de contrataciones- clausula anticorrupción.
11. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de Contratación o Adquisición por cuento me someto a la fiscalización posterior conforme a lo previsto en el Art 32 de la Ley 27444, asumiendo las Consecuencias y Responsabilidades establecidas por Ley.
12. Me Comprometo a mantener la oferta presentada hasta la culminación del Contrato u Orden de Compra y/o Servicio.
13. Autorizar que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que corresponda al CCI y Banco consignado en los datos del declarante.

Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la veracidad de los hechos y me atengo a los establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad.

Acobamba, 18 de Setiembre del 2023

Sello, Huella y Firma (en caso de persona natural N° DNI)

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO – MPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HVCB

Fuente: Comprobante de pago n.° 3936 de 20 de diciembre de 2023 de la Municipalidad Provincial de Acobamba **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión Control.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Cristian Ancalle Palacios quien, pese a estar contratado como topógrafo de la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en los periodos de agosto 2021 hasta diciembre 2021, enero 2022 hasta abril 2022 y marzo 2023 hasta diciembre 2023, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con dos (2) entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso con el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 19 440,40, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Cristian Ancalle Palacios

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital Anta	Cuarenta y cinco (45) días calendario	0000525 de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**	4 000,00	E001-21 de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**	CP n.° 346-2022 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**	4 000,00	4 000,00
	Cuarenta y cinco (45) días calendario	037-2022-GM/MDA-HVCA de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**	3 750,00	E001-22 de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**	CP n.° 698-2022 de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**	3 750,00	3 750,00
	Sesenta (60) días calendario	0000095 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**	6 000,00	E001-27 de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**	CP n.° 0539 - 2023 de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**	3 000,00	3 000,00
Municipalidad Provincial de Acobamba	Noventa (90) días calendario	0000803 de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**	9 000,00	E001-31 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**	CP n.° 3936 - 2023 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**	5 999,40	5 999,40
				E001-32 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**	CP n.° 246 - 2024 de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**	2 691,00	2 691,00
Total							**19 440,40**

Fuente: Comprobante de pago n.° 346 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, comprobante de pago n.° 698 de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)** y comprobante de pago n.° 0539 de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)** de la Municipalidad Distrital de Anta, comprobante de pago n.° 3936 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y comprobante de pago n.° 246 de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** de la Municipalidad Provincial de Acobamba.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HVCS

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratado con la Municipalidad Distrital de Anta y Municipalidad Provincial de Acobamba en el 2022 y 2023, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad, así como también, de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

Asimismo, el señor Cristian Ancalle Palacios, presentó y suscribió cuatro (4) declaraciones juradas de no percibir doble percepción de ingresos del Estado, dos (2) sin fecha y una (1) de 14 de marzo de 2022, ante la Municipalidad Distrital de Anta y una (1) declaración jurada de proveedor de no percibir ingresos del Estado de 12 de setiembre de 2023 ante la Municipalidad Provincial de Acobamba, dichas declaraciones contienen información que alteran la verdad dado que, en la oportunidad de la firma de dichas declaraciones, el señor Cristian Ancalle Palacios se encontraba desempeñándose como topógrafo de la Unidad de Catastro Urbano y Rural de la Entidad, y en consecuencia, percibía ingresos del Estado (remuneración) derivado del cumplimiento de sus funciones en la Entidad.

La situación en mención ocasionó que se afecte la fe pública[3], dado que dichas declaraciones conllevaron a que la administración pública tenga por cierto un hecho (No percibir ingreso como remuneración o pensión del Estado Peruano) dándole apariencia de conformidad con la realidad, cuando lo declarado no se ajustó a la misma; así como, la afectación a la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio y correspondiente percepción de ingresos del Estado, siendo que al haber sido contratado como locador bajo el influjo de documentación que alteró la verdad, no actuó con la aptitud legal para acceder a dicha contratación.

2. Doble percepción de ingresos de Eric Ronald Arotoma Landeo:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el servidor Eric Ronald Arotoma Landeo, como jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos en la Entidad. (primera percepción de ingresos del Estado).**

 La Entidad contrató al señor Eric Ronald Arotoma Landeo, identificado con DNI n.° [redacted], mediante contrato administrativo de servicios n.° 023-2022-GM/MDP de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** hasta 31 de diciembre de 2022[4], quien se desempeñó como jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos.

 En ese sentido, se advierte que el señor Eric Ronald Arotoma Landeo se encontró laborando de manera permanente en la Entidad en el periodo de 4 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Entidad mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos de 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que el señor Eric Ronald Arotoma Landeo prestó sus servicios en la Entidad como Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCO

3 "La fe pública es un bien jurídico que se representa en una «apariencia de conformidad con la realidad», la que fluye de documentos o símbolos. Al respecto, se suele destacar que esa «apariencia de verdad que generan tales signos, engendran una confianza, una fe, en la sociedad, en el público en general la fe pública que se protege por el Estado en cuanto es necesaria para el tráfico jurídico y puede servir como medio de prueba o autenticación" (Muñoz Conde, 1990, p. 319 y 320).

4 De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Distrital de Paucará mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**. que remitió el informe del personal 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

Cuadro n.° 4
Ingresos percibidos por el señor Eric Ronald Arotoma Landeo, jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos en el periodo de enero de 2022 a diciembre 2022 en la Entidad.

Año	Documento que sustenta su contratación	Mes	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (S/)
2022	Contrato administrativo de servicios n.° 023-2022-GM/MDP de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 14)**	Enero	2 100,00	189,00	-	2 289,00
		Febrero (*)	-	-	-	-
		Marzo	2 100,00	189,00	-	2 289,00
		Abril	2 100,00	189,00	-	2 289,00
		Mayo	2 100,00	189,00	-	2 289,00
		Junio	2 100,00	189,00	-	2 289,00
		Julio	2 030,00	182,70	300,00	2 512,70
		Agosto	2 100,00	189,00	-	2 289,00
		Setiembre	2 100,00	189,00	-	2 289,00
		Octubre	2 100,00	189,00	-	2 289,00
		Noviembre	2 100,00	189,00	-	2 289,00
		Diciembre	2 100,00	189,00	300,00	2 289,00
Total						**23 113,70**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Planilla de pagos de febrero 2022, no fue remitida por la Entidad

Del cuadro anterior, puede evidenciar que el señor Eric Ronald Arotoma Landeo durante el periodo de enero a diciembre de 2022, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 23 113,70.

- **Orden de servicio n.° 0000065 de 17 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 14), ingresos percibidos por Eric Ronald Arotoma Landeo, por el servicio de profesional de capacitación de mantenimiento y operación al sistema de obra en la Municipalidad Distrital de Caja (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Caja mediante la orden de servicio n.° 0000065 de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, contrató al señor Eric Ronald Arotoma Landeo, prestó los servicios profesionales de capacitación de mantenimiento y operación al sistema de la obra "Mejoramiento y ampliación de la infraestructura de almacenamiento de agua para riego en la comunidad Rurunmarca del distrito de Caja, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", en un plazo de un (1) día calendario, por el importe de S/ 1 200,00, siendo así que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Caja.

Es así que, mediante carta n.° 001-2022/CAPAC.MANTEN/E.A.T. de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Eric Ronald Arotoma Landeo, solicitó al señor Samuel Manrique Cueto, residente de obra, los honorarios de capacitación de mantenimiento y operación al sistema de obra; por lo que, el bachiller ingeniero Valentín Reymundo Quinto, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 233-2022/MDC-SGIDU/vrq de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, remitió la conformidad de servicio de capacitación de mantenimiento y operación al sistema de obra; posteriormente se realizó el pago del servicio por el importe de S/ 1 200,00 mediante comprobante de pago n.° 173 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Eric Ronald Arotoma Landeo quien, pese a estar contratado como jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos en la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 durante el periodo de 4 de enero de 2022, hasta 31 de diciembre de 2022, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con una (1) entidad pública bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso con el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 1 200,00, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Eric Ronald Arotoma Landeo

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Caja	Un (1) día calendario	0000065 de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**	1 200,00	E001-18 de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**	CP n.° 173 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**	1 200,00	1 200,00
Total							**1 200,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 173 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)** de la Municipalidad Distrital de Caja.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratado con la Municipalidad Distrital de Caja en el 2022, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

3. Doble percepción de ingresos de Félix Miguel Huamani Paitan:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el servidor Félix Miguel Huamani Paitan, como responsable de la Unidad Formuladora en la Entidad. (primera percepción de ingresos del Estado).**

 La Entidad mediante contrato de servicios personales n.° 010-2021-GM/MDP de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, contrató al señor Félix Miguel Huamani Paitan, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como responsable de la Unidad Formuladora en la Entidad.

 En ese sentido, se advierte que el señor Félix Miguel Huamani Paitan se encontró laborando de manera permanente en la Entidad desde el 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022[5], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por ello, la Entidad mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos de 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Félix Miguel Huamani Paitan prestó sus servicios en la Entidad como responsable de la Unidad Formuladora, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCS

5 De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Distrital de Paucará mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Cuadro n.° 6

Ingresos percibidos por el señor Félix Miguel Huamani Paitan como responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad en el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (S/)
2021	Agosto	Contrato de servicios personales n.° 010-2020-GM/MDP de 2 de enero 2020 **(Apéndice n.° 16)**	2 126,67	191,40	-	2 318,07
	Setiembre		2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Octubre		2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Noviembre		2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Diciembre		2 200,00	198,00	300,00	2 698,00
2022	Enero		2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Febrero		2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Marzo		2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Abril		2 126,67	191,40	-	2 318,07
	Mayo		2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Junio		2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Julio		1 906,67	171,60	300,00	2 378,27
	Agosto		2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Setiembre		2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Octubre		2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Noviembre		2 200,00	198,00	-	2 398,00
	Diciembre		2 200,00	198,00	300,00	2 698,00
Total						**41 186,41**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el señor Félix Miguel Huamani Paitan durante el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 41 186,41.

- **Contrato de servicios n.° 0011-2022/MDR-GM de 11 de enero de 2022 (Apéndice n.° 17), ingresos percibidos por Félix Miguel Huamani Paitan, por la prestación del servicio como responsable de la Oficina de Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Rosario (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Rosario, mediante contrato de servicios n.° 0011-2022/MDR-GM de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, contrató al señor Félix Miguel Huamani Paitan para prestar el servicio de elaboración y registro de documentos en Unidad Formuladora de Proyectos, en un plazo de tres (3) meses; por el importe de S/ 4 500,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Rosario.

Es así que, Félix Miguel Huamani Paitan mediante informe n.° 003-2022-FMHP-UF/M.D.ROSARIO. de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, remitió al ingeniero Rony Salazar Mallma, sub gerente de Infraestructura, el informe laboral y solicitó el pago correspondiente a enero de 2022; quien mediante informe n.° 055-2022/MDR/GM-SGI/RRSM. de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, remitió la conformidad, por lo que, se procedió con el pago mediante comprobante de pago n.° 0049 de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, por el importe de S/ 1 500,00; asimismo, mediante el informe n.° 006-2022-FMHP-UF/M.D.ROSARIO. de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, remitió el informe laboral y solicitó el pago correspondiente a febrero de 2022; es así que, el sub gerente de Infraestructura, con informe n.° 162-2022/MDR/GM-SGI/RRSM. de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, remitió la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCB

000020

conformidad, procediéndose con el pago mediante comprobante de pago n.° 00145 de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, por el importe de S/ 1 500,00; y con informe n.° 008-2022-FMHP-UF/M.D.ROSARIO. de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, remitió el informe laboral y solicitó el pago correspondiente de marzo de 2022; en tanto, el sub gerente de Infraestructura, con informe n.° 372-2022/MDR/GM-SGI/RRSM. de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, remitió la conformidad, por lo que, se procedió con el pago correspondiente mediante comprobante de pago n.° 391 de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, por el importe de S/ 1 500,00.

- **Contrato de servicios n.° 060-A-2022/MDR-GM de 12 de abril de 2022 (Apéndice n.° 20), ingresos percibidos por Félix Miguel Huamani Paitan, quien prestó los servicios como responsable de la oficina de Unidad Formuladora (UF) de la Municipalidad distrital de Rosario (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Rosario mediante contrato de servicios n.° 060-A-2022/MDR-GM de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, contrató a Félix Miguel Huamani Paitan para prestar el servicio de personal responsable de la Oficina de Unidad formuladora de la Municipalidad Distrital de Rosario, en un plazo de dos (2) meses; por el importe de S/ 3 000,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Rosario.

 Es así que, Félix Miguel Huamani Paitan mediante informe n.° 012-2022-FMHP-UF/M.D.ROSARIO. de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó al ingeniero Rony Salazar Mallma, sub gerente de Infraestructura, el pago por la prestación de servicio como responsable de la Oficina de Unidad Formuladora correspondiente a abril; es así que, el sub gerente de Infraestructura con informe n.° 616-2022/MDR/GM-SGI/RRSM. de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, remitió la conformidad para efectos de pago, por lo que, se procedió con el pago mediante el comprobante de pago n.° 666 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, por el importe de S/ 1 500,00; y luego con informe n.° 016-2022-FMHP-UF/M.D.ROSARIO. de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, se solicitó el pago por la prestación de servicio como responsable de la Oficina de Unidad Formuladora correspondiente a mayo; es así que, el sub gerente de Infraestructura con informe n.° 748-2022/MDR/GM-SGI/RRSM. de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, remitió al ingeniero José Sánchez Auccatoma gerente Municipal, la conformidad, por lo que, se procedió con el pago mediante comprobante de pago n.° 834 de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, por el importe de S/ 1 500,00.

- **Contrato de servicios n.° 088-2022/MDR-GM de 20 de junio de 2022 (Apéndice n.° 22), ingresos percibidos por Félix Miguel Huamani Paitan, quien prestó los servicios como responsable de la oficina de Unidad Formuladora (UF) de la Municipalidad distrital de Rosario (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Rosario mediante contrato de servicios n.° 088-2022/MDR-GM de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, contrató a Félix Miguel Huamani Paitan para prestar el servicio de personal responsable de la Oficina de Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Rosario, en un plazo de un (1) mes; por el importe de S/ 1 500,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Rosario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

Es así que, Félix Miguel Huamani Paitan mediante informe n.° 022-2022-FMHP-UF/M.D.ROSARIO. de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, remitió al ingeniero Rony Salazar Mallma, sub gerente de Infraestructura, el informe laboral y solicitó el pago correspondiente a julio de 2022; es así que el sub gerente de Infraestructura con informe n.° 982-2022/MDR/GM-SGI/RRSM. de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, remitió al ingeniero José Sánchez Auccatoma gerente Municipal, la conformidad, por lo que, se procedió con el pago mediante el comprobante de pago n.° 1173 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, por el importe de S/ 1 500,00.

- **Orden de servicio n.° 0000366 de 3 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 23), ingresos percibidos por Félix Miguel Huamani Paitan, quien prestó los servicios como responsable de la oficina de Unidad Formuladora (UF) de la Municipalidad distrital de Rosario (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Rosario mediante orden de servicio n.° 0000366 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, contrató a Félix Miguel Huamani Paitan para prestar el servicio de personal responsable de la Oficina de Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Rosario, en un plazo de un (1) mes contado a partir de la recepción de la orden de servicio; por el importe de S/ 1 500,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Rosario.

 Es así que, Félix Miguel Huamani Paitan con informe n.° 026-2022-FMHP-UF/M.D.ROSARIO. de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó al ingeniero Rony Salazar Mallma, sub gerente de Infraestructura, el pago correspondiente a agosto de 2022; y este con informe n.° 1182-2022/MDR/GM-SGI/RRSM. de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, remitió al ingeniero José Sanchez Auccatoma gerente Municipal la conformidad, por lo que, se procedió con el pago mediante el comprobante de pago n.° 1450 de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, por el importe de S/ 1 500,00.

- **Contrato de servicios n.° 151-2022/MDR-GM de 6 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 24), ingresos percibidos por Félix Miguel Huamani Paitan, quien prestó los servicios como responsable de la oficina de Unidad Formuladora (UF) de la Municipalidad distrital de Rosario (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Rosario mediante contrato de servicios n.° 151-2022/MDR-GM de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, contrató a Félix Miguel Huamani Paitan para prestar el servicio de personal responsable de la Oficina de Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Rosario, en un plazo de un (1) mes; por el importe de S/ 1 500,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Rosario.

 Es así que, Félix Miguel Huamani Paitan mediante informe n.° 028-2022-FMHP-UF/M.D.ROSARIO. de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, solicitó al ingeniero Rony Salazar Mallma, sub gerente de Infraestructura, el pago por la prestación de servicio como responsable de la Oficina de Unidad Formuladora, correspondiente a octubre de 2022; en tanto, el sub gerente de Infraestructura, mediante informe n.° 1358-2022/MDR/GM-SGI/RRSM. de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, remitió al ingeniero José Sánchez Auccatoma, gerente Municipal, la conformidad, por lo que, se procedió con el pago mediante el comprobante de pago n.° 1865 de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, por el importe de S/ 1 500,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HVCB ACOBAMBA

- **Orden de servicio n.° 487 de 7 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 25), ingresos percibidos por Félix Miguel Huamani Paitan, quien prestó los servicios como responsable de la oficina de Unidad Formuladora (UF) de la Municipalidad distrital de Rosario (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Rosario mediante orden de servicio n.° 487 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, contrató a Félix Miguel Huamani Paitan para prestar el servicio de personal responsable de la Oficina de Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Rosario, en un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir del día de la recepción de la orden de servicio; por el importe de S/ 1 100,00 siendo que el mencionado señor adquirió vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Rosario.

 Es así que, Félix Miguel Huamani Paitan mediante informe n.° 030-2022-FMHP-UF/M.D.ROSARIO. de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, remitió al ingeniero Rony Salazar Mallma, sub gerente de Infraestructura, el informe laboral y solicita pago de diciembre de 2022; quien con informe n.° 1464-2022/MDR/GM-SGI/RRSM. de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, remitió la conformidad, por lo que, se procedió con el pago mediante comprobante de pago n.° 001 de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, por el importe de S/ 1 100,00.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Félix Miguel Huamani Paitan, pese a estar contratado como responsable de la Unidad Formuladora en la Entidad, bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 276 durante el periodo 1 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con una (1) entidad pública bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 13 100,00, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Félix Miguel Huamani Paitan

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Rosario	Tres (3) meses	0011-2022/MDR-GM de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**	4 500,00	E001-151 de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**	CP n.° 0049-2022 de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**	1 500,00	4 500,00
				E001-152 de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**	CP n.° 00145-2022 de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**	1 500,00	
				E001-153 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**	CP n.° 391-2022 de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**	1 500,00	
	Dos (2) meses	060-A-2022/MDR-GM de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**	3 000,00	E001-154 de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**	CP n.° 666-2022 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**	1 500,00	3 000,00
				E001-157 de 16 de junio de 2022	CP n.° 834-2022 de 22 de junio de 2022	1 500,00	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

000023

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
				(Apéndice n.° 21)	**(Apéndice n.° 21)**		
	Un (1) mes	088-2022/MDR-GM de 20 de junio de 202 **(Apéndice n.° 22)**	1 500,00	E001-158 de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**	CP n.° 1173-2022 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**	1 500,00	1 500,00
	Un (1) mes	0000366-2022 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)**	1 500,00	E001-160 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**	CP n.° 1450-2022 de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**	1 500,00	1 500,00
	Un (1) mes	151-2022/MDR-GM de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**	1 500,00	E001-163 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**	CP n.° 1865-2022 de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**	1 500,00	1 500,00
	Veinte (20) días calendario	487-2022 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**	1 100,00	E001-165 de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**	CP n.° 001-2023 de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**	1 100,00	1 100,00
Total							**13 100,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 0049 de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, comprobante de pago n.° 00145 de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, comprobante de pago n.° 391 de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, comprobante de pago n.° 666 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, comprobante de pago n.° 834 de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, comprobante de pago n.° 1173 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, comprobante de pago n.° 1450 de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, comprobante de pago n.° 1865 de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y comprobante de pago n.° 001 de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)** de la Municipalidad Distrital de Rosario.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratando con la Municipalidad Distrital de Rosario en el 2022, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

4. Doble percepción de ingresos de Franklin Jhango Cárdenas Parco:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el servidor Franklin Jhango Cárdenas Parco, como especialista en el SEACE en la Entidad. (primera percepción de ingresos del Estado).**

 La Entidad contrató al señor Franklin Jhango Cárdenas Parco, identificado con DNI n.° [redacted], mediante contrato administrativo de servicios (por necesidad transitoria y reemplazo) n.° 169-2023-GM/MDP de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, quien se desempeñó como especialista en el SEACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PACOBAMBA - HVCA

En ese sentido, se advierte que el señor Franklin Jhango Cárdenas Parco se encontró laborando de manera permanente en la Entidad desde el 9 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023[6], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Entidad mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos de 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Franklin Jhango Cárdenas Parco prestó sus servicios en la Entidad como especialista en el SEACE, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 8
Ingresos percibidos por el señor Franklin Jhango Cárdenas Parco como especialista en el SEACE en el periodo de noviembre 2023 y diciembre de 2023 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (S/)
2023	Noviembre	Contrato Administrativo de Servicios (por necesidad transitoria y reemplazo) n.° 169-2023-GM/MDP **(Apéndice n.° 26)**	1 246,67	124,67	-	1 371,34
	Diciembre		1 700,00	153,00	300,00	2 153,00
Total						**4 376,59**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el señor Franklin Jhango Cárdenas Parco durante el periodo de noviembre y diciembre de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 4 376,59.

- **Orden de Servicio n.° 0000428 de 15 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 27), ingresos percibidos por Franklin Jhango Cárdenas Parco, por servicios de operador SEACE en la Unidad Ejecutora Red de Salud Chupaca (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Unidad Ejecutora Red de Salud Chupaca mediante orden de servicio n.° 0000428 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, contrató al señor Franklin Jhango Cárdenas Parco quien prestó los servicios de operador SEACE que permita mejorar la organización y gestión para la adquisición de bienes y contratación de servicios de las diferentes áreas usuarias de la Unidad Ejecutora Salud Chupaca, por el importe de S/ 2 500,00 durante el plazo de 17 de noviembre de 2023 al 17 diciembre de 2023.

Es así que, el señor Franklin Jhango Cárdenas Parco mediante carta n.° 005-2023/FJCP de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, remitió a la licenciada Nancy Luz Baquerizo Inga directora de la Unidad Ejecutora 412 Salud Chupaca, el informe de actividades realizadas del servicio de consultoría en contrataciones y adquisiciones según orden de servicio n.° 0000428; en tanto, el jefe de la Oficina de Administración mediante informe de conformidad n.° 57-2023-GRJ-DRSJ-UESCH/OA de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, remitió la conformidad de servicio, por lo que, se procedió con el pago mediante comprobante de pago n.° 3189 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, por el importe de S/ 2 500,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6 De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Distrital de Paucará mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

De la declaración jurada realizada por el señor Franklin Jhango Cárdenas Parco:

En el numeral 3 de la declaración jurada del proveedor de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Franklin Jhango Cárdenas Parco, declaró bajo juramento: [...] **3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado peruano (institución pública o empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado, conforme el artículo 40° de la Constitución Política del Perú** [...] (Resaltado agregado), tal como se muestra en la imagen siguiente

Imagen n.° 6
Declaración Jurada del señor Franklin Jhango Cárdenas Parco – página n.° 1

ANEXO N°06
DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR

Señores
Unidad de Logística
RED DE SALUD CHUPACA
Presente. –

DATOS DEL DECLARANTE:

Nombres y Apellidos/Razón Social:	Franklin Jhango Cardenas Parco
DNI: [redacted]	RUC: [redacted]
Dirección de Notificación:	Av. Ruseno N°468 El Tambo – Huancayo Junin
Nombre de contacto:	Franklin Jhango Cardenas Parco
Telf. Fijo/Móvil: [redacted]	Correo Electrónico: [redacted]

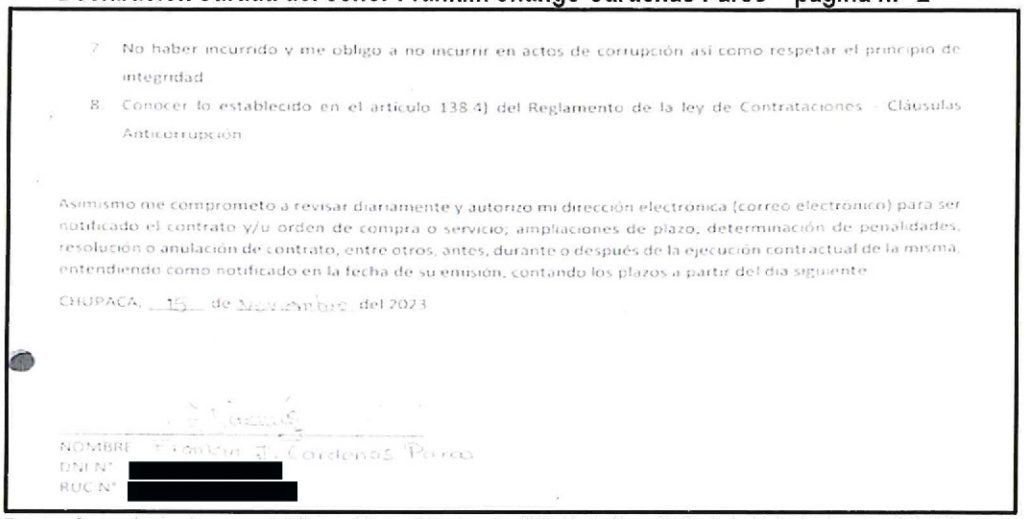
El declarante en amparo al principio de veracidad establecido en el numeral 1.7 – Principio de presunción de veracidad – del artículo IV, del Título preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, DECLARA BAJO JURAMENTO:

1. Haber examinado los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, proporcionados por la Unidad de Logística de la Red de Salud Chupaca.
2. Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.
3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del estado peruano (institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepcion e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado, conforme el artículo 40° de la Constitución Política del Perú.
4. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y t)."
5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION Y DESPIDO – RNSDD, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso.
6. No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos.

Fuente: Comprobante de pago n.° 3189 de 29 de diciembre de 2023 de la Unidad Ejecutora Red de Salud Chupaca **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

Imagen n.° 7
Declaración Jurada del señor Franklin Jhango Cárdenas Parco – página n.° 2



7. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción así como respetar el principio de integridad.
8. Conocer lo establecido en el artículo 138.4) del Reglamento de la ley de Contrataciones – Cláusulas Anticorrupción.

Asimismo me comprometo a revisar diariamente y autorizo mi dirección electrónica (correo electrónico) para ser notificado el contrato y/u orden de compra o servicio; ampliaciones de plazo, determinación de penalidades, resolución o anulación de contrato, entre otros, antes, durante o después de la ejecución contractual de la misma, entendiendo como notificado en la fecha de su emisión, contando los plazos a partir del día siguiente.

CHUPACA, 15 de Noviembre del 2023

NOMBRE: Franklin J. Cárdenas Parco
DNI N°: [redacted]
RUC N°: [redacted]

Fuente: Comprobante de pago n.° 3189 de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 26) de la Unidad Ejecutora Salud Chupaca **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Orden de Servicio n.° 0463 de 27 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 28), ingresos percibidos por Franklin Jhango Cárdenas Parco, por servicios como experto independiente para integrar el comité de selección y responsable de la conducción, seguimiento y ejecución de los actos preparatorios del procedimiento de selección en la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Marcapomacocha mediante orden de servicio n.° 0463 de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, contrató al señor Franklin Jhango Cárdenas Parco quien prestó los servicios de un (1) experto independiente para integrar el comité de selección y responsable de la conducción, seguimiento y ejecución de los actos preparatorios del procedimiento de selección que será convocado para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de intercambio intercultural en el centro poblado de Corpacancha del distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín con CUI n.° 2612075 ", por el importe de S/ 3 000,00 fijándose como plazo hasta la culminación del proceso de selección, otorgamiento de la buena pro, evaluación de los documentos para la firma del contrato y la elaboración de contrato, sin que sea necesario usar aviso previo al locador para que surta efectos la conclusión del presente contrato.

Es así que, Franklin Jhango Cárdenas Parco presentó a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha la carta n.° 01-2023/FJCP. de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, con la cual, solicitó el pago por la contratación de un experto independiente para integrar el comité de selección y responsable de la conducción, seguimiento y ejecución de los actos preparatorios del procedimiento de selección que fue convocado para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de intercambio intercultural en el centro poblado de Corpacancha del distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín; en tanto, la licenciada Susana Camac Yauri, jefa de la Oficina de Logística, mediante informe n.° 087-2023-SCY/JOL/MDM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, remitió la conformidad de servicio, por lo que, se procedió con el pago mediante comprobante de pago n.° 1682-A de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, por el importe de S/ 3 000,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCS. ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Franklin Jhango Cárdenas Parco quien, pese a estar contratado como especialista en SEACE, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo 9 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con dos (2) entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 5 500,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Franklin Jhango Cárdenas Parco

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Unidad Ejecutora Red de Salud Chupaca	Treinta (30) días calendario	0000428 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**	2 500,00	E001-70 de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**	CP n.° 3189 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**	2 500,00	2 500,00
Municipalidad Distrital de Marcapomacocha	Veintidós (22) días calendario	0463 de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**	3 000,00	E001-71 de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**	CP n.° 1682-A de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**	3 000,00	3 000,00
Total							**5 500,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 3189 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** de la Unidad Ejecutora Red de Salud Chupaca y comprobante de pago n.° 1682-A de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratando con la Unidad Ejecutora Red de Salud Chupaca y la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha en el 2023, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

Asimismo, el señor Franklin Jhango Cárdenas Parco, presentó y suscribió una (1) declaración jurada de no percibir doble percepción de ingresos del Estado ante la Unidad Ejecutora Red de Salud Chupaca, dicha declaración contiene información que alteró la verdad, toda vez que, en la oportunidad de la firma de dicha declaración, el señor Franklin Jhango Cárdenas Parco se encontraba desempeñándose como especialista en el SEACE en la Entidad, y en consecuencia, percibía ingresos del Estado (remuneración) derivado del cumplimiento de sus funciones en la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HVCA ACOBAMBA

La situación en mención ocasionó que se afecte la fe pública, dado que dicha declaración conllevaron a que la administración pública tenga por cierto un hecho (No percibir ingreso como remuneración o pensión del Estado Peruano) dándole apariencia de conformidad con la realidad, cuando lo declarado no se ajustó a la misma; así como, la afectación a la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio y correspondiente percepción de ingresos del Estado, siendo que al haber sido contratado como locador bajo el influjo de documentación que alteró la verdad por lo que no actuó bajo el marco legal para acceder a dicha contratación.

5. Doble percepción de ingresos del señor Fredy Sihuinta Huamán:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el servidor Fredy Sihuinta Huamán, como responsable de la OPMI en la Entidad. (primera percepción de ingresos del Estado).**

La Entidad mediante contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 26-2021-GMMDP de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, contrató al señor Fredy Sihuinta Huamán, identificado con DNI n.° [redacted], se desempeñó como responsable de la OPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el señor Fredy Sihuinta Huamán se encontró laborando de manera permanente en la Entidad desde el 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022[7], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057; por ello, la Entidad mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos de 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Fredy Sihuinta Huamán prestó sus servicios en la Entidad como responsable de la OPMI en la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 10
Ingresos percibidos por el señor Fredy Sihuinta Huamán como responsable de la OPMI en la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (S/)
2021	Agosto	Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 26-2021-GM/MDP de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**	2 163,33	194,70	-	2 358,03
	Setiembre		2 200,00	189,00	-	2 389,00
	Octubre		2 200,00	189,00	-	2 389,00
	Noviembre		2 200,00	189,00	-	2 389,00
	Diciembre (*)		-	-	-	-
2022	Enero (*)		-	-	-	-
	Febrero (*)		-	-	-	-
	Marzo		2 065,00	185,85	-	2 250,85
	Abril		2 100,00	186,30	-	2 286,30
	Mayo		2 100,00	189,00	-	2 289,00
	Junio		2 100,00	189,00	-	2 289,00
	Julio		2 030,00	182,70	300,00	2 512,70
	Agosto		2 100,00	189,00	-	2 289,00

7 De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Distrital de Paucará mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (S/)
	Setiembre		2 100,00	189,00	-	2 289,00
	Octubre		2 100,00	189,00	-	2 289,00
	Noviembre		2 100,00	189,00	-	2 289,00
	Diciembre (*)		-	-	-	-
Total						30 308,88

Fuente: Planilla de pagos remitido mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) La planilla de diciembre 2021, enero, febrero y diciembre de 2022 no fueron remitidas por la Entidad.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el señor Fredy Sihuinta Huamán durante el periodo agosto 2021 a diciembre de 2022, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 30 308,88.

- **Orden de Servicio n.° 491 de 18 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 30), ingresos percibidos por el señor Fredy Sihuinta Huamán, servicio profesional como responsable técnico de actividad en la Municipalidad Distrital de Comas (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Comas mediante orden de servicio n.° 491 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, contrató a Fredy Sihuinta Huamán para prestar el servicio profesional como responsable técnico de la actividad denominada "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la institución educativa n.° 30373 primaria del centro poblado de Talhuis del distrito de Comas, provincia de concepción, departamento de Junín, la forma de pago en tres (3) desembolsos previa conformidad del área correspondiente; por el importe de S/ 6 000,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Comas.

Es así que, Fredy Sihuinta Huamán, mediante informe n.° 065-2021-MDC-ING.FSH/RT de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó a la ingeniera Shirley Santos Muñoz, sub gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural/Inspector de Actividad, la conformidad de pago por el servicio de presentación de requisitos previos, en tanto, mediante informe n.° 805-2021/MDC/SGOPDUR-SSM de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, remitió la conformidad de pago por el servicio de presentación de requisitos previos de la orden de servicio n.° 491, por lo que, se procedió al pago mediante el comprobante de pago n.° 119 de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, por el importe de S/ 500,00.

Seguidamente, con informe n.° 066-2021-MDC-ING.FSH/RT de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, solicitó a la ingeniera Shirley Santos Muñoz, sub gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural/Inspector de Actividad, la conformidad de pago por el servicio por la presentación de las valorizaciones mensuales, es así que, mediante informe n.° 806-2021/MDC/SGOPDUR-SSM de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, remitió la conformidad de pago por el servicio de presentación de las valorizaciones mensuales de la orden de servicio n.° 491, por lo que, se procedió al pago mediante comprobante de pago n.° 120 de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, por el importe de S/ 5 000,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCS

000030

Luego, con informe n.° 071-2021-MDC-ING.FSH/RT de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, solicitó a la ingeniera Shirley Santos Muñoz, sub gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural/Inspector de Actividad, la conformidad de pago por el servicio de presentación del informe final y rendición de cuentas, es así que, con informe n.° 896-2021/MDC/SGOPDUR-SSM de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, remitió la conformidad de pago por el servicio de presentación del informe final y rendición de cuentas de la orden de servicio n.° 491, por lo que, se procedió al pago mediante comprobante de pago n.° 148 de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, por el importe de S/ 500,00.

Al respecto, la guía técnica para el desarrollo de las actividades de intervención inmediata (AII) aplicable a las modalidades de intervención del programa Trabaja Perú aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 028-2022-TP/DE 13 de febrero de 2022, establece lo siguiente:

> [...]
> **SECCIÓN I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA**
>
> 1.1. A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR
>
> 1.1.3. CONTRATACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO Y DESIGNACIÓN DEL INSPECTOR DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA
>
> [...]
>
> De acuerdo a lo establecido en la ficha técnica elegible/priorizada, el responsable técnico debe estar contratado a tiempo completo tanto para la ejecución física de la AII como para las actividades posteriores a la ejecución: elaboración del informe de rendición de cuentas.
>
> [...].

Por lo que resulta inverosímil que simultáneamente el señor Fredy Sihuinta Huamán hubiese realizado las actividades de responsable técnico de actividad para la Municipalidad Distrital de Comas y al mismo tiempo ejercer sus funciones como responsable de la OPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, toda vez que son dos lugares geográficamente alejados, entonces los servicios prestados no pudieron haberse realizado de forma simultánea.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Fredy Sihuinta Huamán quien, pese a estar contratado como responsable de la OPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – (CAS) Decreto Legislativo n.° 1057 durante el periodo 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con una (1) entidad pública bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 6 000,00, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

Cuadro n.° 11
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Fredy Sihuinta Huamán

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Comas	Veintiún (21) días hábiles	491-2022 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**	6 000,00	E001-11 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**	CP n.° 119-2022 de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**	500,00	500,00
				E001-12 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**	CP n.° 120-2022 de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**	5 000,00	5 000,00
				E001-13 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**	CP n.° 148-2022 de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**	500,00	500,00
Total							**6 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 119 de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, comprobante de pago n.° 120 de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31)** y comprobante de pago n.° 148 de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)** de la Municipalidad Distrital de Comas.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratado con la Municipalidad Distrital de Comas en el 2021, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

6. Doble percepción de ingresos de Gabriel Paul Ramos Hinojosa:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el servidor Gabriel Paul Ramos Hinojosa, como gerente Municipal en la Entidad. (primera percepción de ingresos del Estado).**

 La Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-GLP/ALC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, designó al señor Gabriel Paul Ramos Hinojosa, identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como gerente Municipal.

 En ese sentido, se advierte que el señor Gabriel Paul Ramos Hinojosa se encontró laborando de manera permanente en la Entidad desde el 2 de enero de 2019 hasta el 31 diciembre de 2022[8], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por ello, la Entidad mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos de 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Gabriel Paul Ramos Hinojosa prestó sus servicios en la Entidad como gerente Municipal, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Distrital de Paucará mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Cuadro n.° 12
Ingresos percibidos por el señor Gabriel Paul Ramos Hinojosa como gerente municipal en el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (S/)
2021	Agosto	Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-GLP/ALC **(Apéndice n.° 33)**	2 590,00	233,10	-	2 823,10
	Setiembre		2 590,00	233,10	-	2 823,10
	Octubre		2 590,00	233,10	-	2 823,10
	Noviembre		2 590,00	233,10	-	2 823,10
	Diciembre		2 590,00	233,10	300,00	3 123,10
2022	Enero		2 244,58	202,01	-	2 446,59
	Febrero		2 590,00	233,10	-	2 823,10
	Marzo		2 590,00	233,10	-	2 823,10
	Abril		2 590,00	233,10	-	2 823,10
	Mayo		2 590,00	233,10	-	2 823,10
	Junio		2 590,00	233,10	-	2 823,10
	Julio		2 590,00	233,10	300,00	3 123,10
	Agosto		2 590,00	233,10	-	2 823,10
	Setiembre		2 590,00	233,10	-	2 823,10
	Octubre		2 590,00	233,10	-	2 823,10
	Noviembre		2 590,00	233,10	-	2 823,10
	Diciembre		2 590,00	233,10	300,00	3 123,10
Total						**48 516,19**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el señor Gabriel Paul Ramos Hinojosa durante el periodo agosto de 2021 a diciembre de 2022, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 48 516,19.

- **Contrato n.° 015-2022-GM/MDA-HVCA de 2 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 34), ingresos percibidos por Gabriel Paul Ramos Hinojosa, prestó los servicios de elaboración de expediente técnico en la Municipalidad Distrital de Anta (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Anta mediante contrato n.° 015-2022-GM/MDA-HVCA de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, contrató a Gabriel Paul Ramos Hinojosa para prestar el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de proyecto "Creación de canal pluvial del estadio Sergio Landeo Calderón del distrito de Anta, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica" con código de inversión 2539445, en un plazo de treinta (30) días calendario; por el importe de S/ 20 000,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Anta.

Es así que, Gabriel Paul Ramos Hinojosa presentó a la Municipalidad Distrital de Anta, la carta n.° 001-2022-GPRH/CONSULTOR. de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, con el cual realizó la entrega del expediente técnico del proyecto "Creación de canal pluvial del estadio Sergio Landeo Calderón del distrito de Anta, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica"; y mediante carta n.° 002-2022-GPRH/CONSULTOR. de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, solicitó el pago por el servicio de consultoría; en tanto, el bachiller en ingeniería Yure Llancari Espeza, jefe de Obras, mediante informe n.° 021-2022-JO-YLLE/MDA. de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, remitió la conformidad de servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico, por lo que, se procedió con el pago mediante el comprobante de pago n.° 255 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, por el importe de S/ 20 000,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Orden de servicio n.° 51 de 5 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 35), ingresos percibidos por Gabriel Paul Ramos Hinojosa, prestó los servicios de elaboración de ficha técnica la actividad de intervención inmediata en la Municipalidad Distrital de Lincha (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Lincha mediante orden de servicio n.° 51 de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, contrató al señor Gabriel Paul Ramos Hinojosa para prestar el servicio de elaboración de ficha técnica de intervención inmediata del proyecto: "Limpieza y mantenimiento de las IE n.° 20766 del centro poblado de Chacamarca y la IE n.° 598-6 Niño Jesús del centro poblado de Lincha, distrito de Lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima", con convenio 38-0013-AII-22; en un plazo de doce (12) días calendario, por el importe de S/ 3 200,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Lincha.

 Es así que, mediante carta n.° 006-2022-GPRH de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, solicitó al señor Francisco Mancilla Canto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lincha, el pago de acuerdo a la conformidad y aprobación del servicio prestado, en tanto, mediante memorando n.° 120-2022-GM-RJVG/MDL de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Rogel José Vilchez Gallardo, gerente Municipal, dispuso la autorización de pago, procediéndose con el pago mediante los comprobante de pago n.° 000191 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y comprobante de pago n.° 000192 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, por los importes de S/ 2 944,00 y 256,00 respectivamente.

- **Orden de servicio n.° 176 de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 37), ingresos percibidos por Gabriel Paul Ramos Hinojosa, prestó los servicios de elaboración de expediente técnico de proyecto en la Municipalidad Distrital de Lincha (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Lincha mediante orden de servicio n.° 176 de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, contrató a Gabriel Paul Ramos Hinojosa para prestar el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación de los servicios higiénicos públicos de primera necesidad y áreas de recreación del distrito de Lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima"; por el importe de S/ 8 000,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Lincha.

 Es así que, mediante carta n.° 006-2021-GPRH de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, solicitó a la Municipalidad Distrital de Lincha, el pago de acuerdo a la conformidad y aprobación por el servicio prestado; en tanto, el ingeniero Néstor Gabriel Taipe Orrego, sub gerente de Estudios y Obras, mediante informe n.° 202-2021/SGOE/ING.NGTO/MDL de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, remitió la conformidad de pago de servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico de proyecto "Creación de los servicios higiénicos públicos de primera necesidad y áreas de recreación del distrito de Lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima" con código único de inversiones n.° 2523368, procediéndose con el pago mediante el comprobante de pago n.° 000417 de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, por el importe de S/ 7 360,00.

- **Orden de servicio n.° 201 de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 38), ingresos percibidos por Gabriel Paul Ramos Hinojosa, prestó los servicios de elaboración de ficha técnica de la actividad de intervención inmediata en la Municipalidad Distrital de Lincha (Otra percepción de ingresos del Estado).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCS

La Municipalidad Distrital de Lincha mediante orden de servicio n.° 201 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, contrató a Gabriel Paul Ramos Hinojosa para prestar el servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica de la actividad de intervención inmediata (AII) para la actividad "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la infraestructura deportiva del estadio de Tana del centro poblado de Tana, del distrito de Lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima"; por el importe de S/ 4 000,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Lincha.

Es así que, con carta n.° 010-2021-GPRH de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, solicitó a la Municipalidad Distrital de Lincha, el pago de acuerdo a la conformidad y aprobación por el servicio prestado; en tanto, el ingeniero Néstor Gabriel Taípe Orrego, sub gerente de Estudios y Obras, mediante informe n.° 245-2021/SGOE/ING.NGTO/MDL de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, remitió la conformidad de pago de servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica de actividad de intervención inmediata (AII) "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura deportiva del estadio de Tana, del centro poblado de Tana, del distrito de Licha, provincia de Yauyos, departamento de Lima", con código de actividad programa Trabaja Perú 3800001764, procediéndose con el pago mediante comprobante de pago n.° 000476 de 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, por el importe de S/ 3 680,00.

- **Orden de servicio n.° 202 de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 39) e ingresos percibidos por Gabriel Paul Ramos Hinojosa, prestó los servicios de elaboración de ficha técnica de la actividad de intervención inmediata en la Municipalidad Distrital de Lincha (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Lincha mediante orden de servicio n.° 202 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, contrató a Gabriel Paul Ramos Hinojosa para prestar el servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica de la actividad de intervención inmediata (AII) para la actividad "Limpieza y descolmatación del río Lincha en el sector Chacamarca y acondicionamiento de muro para defensa ribereña del anexo de Chacamarca, del distrito de Lincha, provincia de Yauyos, departamento de Lima"; por el importe de S/ 4 000,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Lincha.

Es así que, mediante carta n.° 011-2021-GPRH de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, solicitó a la Municipalidad Distrital de Lincha, el pago de acuerdo a la conformidad y aprobación por el servicio prestado; por ello, el ingeniero Néstor Gabriel Taípe Orrego, sub gerente de Estudios y Obras, mediante informe n.° 246-2021/SGOE/ING.NGTO/MDL de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, remitió la conformidad de pago de servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica de actividad de intervención inmediata (AII) "Limpieza y descolmatación del río Lincha en el sector Chacamarca y acondicionamiento de muro para defensa ribereña del anexo de Chacamarca, del distrito de Licha, provincia de Yauyos, departamento de Lima", con código de actividad programa Trabaja Perú 3800001764, en tanto, se procedió con el pago mediante comprobante de pago n.° 000477 de 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, por el importe de S/ 3 680,00.

- **Contrato n.° 102-2021-MDP/ULCP, contrato de servicios de 9 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 40), ingresos percibidos por Gabriel Paul Ramos Hinojosa, prestó los servicios de consultoría para la elaboración de expediente técnico de actividad en la Municipalidad Distrital de Pichos (Otra percepción de ingresos del Estado).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HVCS

La Municipalidad Distrital de Pichos mediante contrato n.° 102-2021-MDP/ULCP-CONTRATO DE SERVICIOS de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, contrató a Gabriel Paul Ramos Hinojosa para prestar el servicio para la elaboración de expediente técnico de la actividad "Mantenimiento periódico de camino vecinal no pavimentado del tramo Cunay, Ranracancha del distrito de Pichos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica"; en un plazo de quince (15) días calendario, por el importe de S/ 12 000,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Pichos.

Es así que, mediante carta múltiple n.° 009-2022/GPRH de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichos, el pago por la formulación del expediente técnico de la actividad "Mantenimiento periódico de camino vecinal no pavimentado del tramo Cunay, Ranracancha del distrito de Pichos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica"; por ello, el ingeniero Richard Javier Ramos Ramón, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.° 063-2022-MDP-SGIDUR/RJRR de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, remitió al bachiller Franklin Manuel Gómez Mendoza, gerente Municipal, la conformidad de pago al 100% del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de actividad, procediéndose con el pago mediante comprobante de pago n.° 137 de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 40)** y comprobante de pago n.° 218 de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, por el importe de S/ 11 040,00 y S/ 960,00 respectivamente.

- **Contrato n.° 045-2022-MDP/ULCP de 14 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 42), ingresos percibidos por Gabriel Paul Ramos Hinojosa, prestó los servicios de consultoría para la elaboración de expediente técnico de proyecto en la Municipalidad Distrital de Pichos (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Pichos mediante contrato n.° 045-2022-MDP/ULCP-CONTRATACIÓN DE SERVICIOS de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, contrató a Gabriel Paul Ramos Hinojosa para prestar el servicio para la elaboración de expediente técnico de proyecto "Creación de la trocha carrozable: Putacca, Capcaspata de la localidad de Pichos, distrito de Pichos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", con código único de inversiones n.° 2563814; en un plazo de quince (15) días calendario, por el importe de S/ 9 500,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Pichos.

Es así que, mediante carta n.° 007-2022/GPRH. de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, solicitó a la Municipalidad Distrital de Pichos, el pago por concepto de servicios de elaboración de expediente técnico "Creación de la trocha carrozable: Putacca, Capcaspata de la localidad de Pichos, distrito de Pichos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", con código único de inversiones n.° 2563814; por ello, el ingeniero Richard Javier Ramos Ramón, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.° 854-2022-MDP-SGIDUR/RJRR de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)** remitió la conformidad de pago al 100% del servicio de consultoría por la elaboración del expediente técnico, procediéndose con el pago mediante el comprobante de pago n.° 1023 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)** y comprobante de pago n.° 1024 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, por los importes de S/ 8 740,00 y S/ 760,00 respectivamente.

- **Contrato n.° 055-2022-MDP/ULCP-CONTRATACIÓN DE SERVICIOS de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 44), ingresos percibidos por Gabriel Paul Ramos Hinojosa, prestó los servicios de consultoría para la elaboración de expediente técnico de proyecto en la Municipalidad Distrital de Pichos (Otra percepción de ingresos del Estado).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

La Municipalidad Distrital de Pichos mediante contrato n.° 055-2022-MDP/ULCP de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, contrató a Gabriel Paul Ramos Hinojosa para prestar el servicio para la elaboración de expediente técnico de proyecto "Creación de la trocha carrozable tramo: Ccariracc, Shoccoirumipata de la localidad de Ccariracc del distrito de Pichos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica" con código único de inversiones n.° 2565767; en un plazo de quince (15) días calendario, por el importe de S/ 6 500,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Pichos.

Es así que, con carta n.° 008-2022/GPRH. de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, solicitó a la Municipalidad Distrital de Pichos, el pago por concepto de servicios de elaboración de expediente técnico "Creación de la trocha carrozable tramo: Ccariracc, Shoccoirumipata de la localidad de Ccariracc del distrito de Pichos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica" con código único de inversiones n.° 2565767; por ello, el ingeniero Richard Javier Ramos Ramón, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.° 855-2022-MDP-SGIDUR/RJRR de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, remitió al bachiller Ernesto Amadeo Cusiche Sánchez, gerente Municipal, la conformidad de pago al 100% del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, procediéndose con el pago mediante el comprobante de pago n.° 994 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, comprobante de pago n.° 995 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, comprobante de pago n.° 996 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** y comprobante de pago n.° 997 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, por los importes de S/ 5 228,36, S/ 454,64, S/ 751,64 y S/ 65,36, respectivamente.

No obstante, se precisa que mediante oficio n.° 005-2024-MDL/GM de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, la Municipalidad Distrital de Lincha, indicó que, en el acervo documentario, no se encontraron los comprobantes de pago n.° 482, 483 y 446 (pagos por conceptos de retención).

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Gabriel Paul Ramos Hinojosa quien, pese a estar contratado como gerente Municipal de la Entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de 2 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con una (1) entidad pública bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso con el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 65 920,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Gabriel Paul Ramos Hinojosa

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Anta	Treinta (30) días calendario	015-2022-GM/MDA-HVCA de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**	20 000,00	E001-5 de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 34)**	CP n.° 255 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**	20 000,00	20 000,00
Municipalidad Distrital de Lincha	Doce (12) días calendario	51-2022 de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**	3 200,00	E001-123 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**	CP n.° 000191 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**	2 944,00 256,00	3 200,00

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
					CP n.° 000192 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**		
	Treinta (30) días calendario	176-2021 de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**	8 000,00	E001-116 de 24 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**	CP n.° 000417 de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**	7 360,00	7 360,00 (*)
	Veinte (20) días calendario	201-2021 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**	4 000,00	E001-118 de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**	CP n.° 000476 de 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**	3 680,00	3 680,00 (*)
	Treinta (30) días calendario	202-2021 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**	4 000,00	E001-117 de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**	CP n.° 000477 de 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**	3 680,00	3 680,00 (*)
Municipalidad Distrital de Pichos	Quince (15) días calendario	102-2021-MDP/ULCP de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**	12 000,00	E001-120 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**	CP n.° 137 de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 40)** CP n.° 218 de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 41)**	11 040,00 960,00	12 000,00
	Quince (15) días calendario	045-2022-MDP/ULCP de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**	9 500,00	E001-124 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**	CP n.° 1023 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)** CP n.° 1024 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**	8 740,00 760,00	9 500,00
	Quince (15) días calendario	055-2022-MDP/ULCP de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**	6 500,00	E001-126 de 28 de noviembre de 2022	CP n.° 994 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**	5 228,36 454,64	6 500,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
				(Apéndice n.° 44) E001-127 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**	CP n.° 995 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** CP n.° 996 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** CP n.° 997 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**	751,64 65,36	
Total							**65 920,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 255 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34)** de la Municipalidad Distrital de Anta, comprobante de pago n.° 000191 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, comprobante de pago n.° 000192 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, comprobante de pago n.° 000417 de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, comprobante de pago n.° 000476 de 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)** y comprobante de pago n.° 000477 de 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)** de la Municipalidad Distrital de Lincha, comprobantes de pago n.° 1023 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, comprobante de pago n.° 1024 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, comprobante de pago n.° 137 de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, comprobante de pago n.° 218 de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, comprobantes de pago n.° 994 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, comprobante de pago n.° 995 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, comprobante de pago n.° 996 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** y comprobante de pago n.° 997 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)** de la Municipalidad Distrital de Pichos.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Mediante oficio n.° 005-2024-MDL/GM de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, la Municipalidad Distrital de Lincha, indicó que, en el acervo documentario, no se encontraron los comprobantes de pago n.° 482, 483 y 446 (pagos por conceptos de retención).

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratado con la Municipalidad Distrital de Anta, Municipalidad distrital de Lincha y Municipalidad Distrital de Pichos en el 2021 y 2022, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) Entidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276[9] que menciona: "Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensiones por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está construida por la función educativa en el cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

7. Doble percepción de ingresos de Jhenny Olga Benito Bejarano:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por la servidora Jhenny Olga Benito Bejarano, como asistente administrativo de la sub gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos. (primera percepción de ingresos del Estado).**
 La Entidad mediante contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 17-2021-GM/MDP de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, contrató a la señora Jhenny Olga Benito Bejarano, identificada con DNI n.° [redacted], se desempeñó como asistente administrativo de la sub gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos de la Entidad.

9 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

En ese sentido, se advierte que la señora Jhenny Olga Benito Bejarano se encontró laborando de manera permanente en la Entidad desde el 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021[10], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Entidad mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos de 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que la señora Jhenny Olga Benito Bejarano prestó sus servicios en la Entidad como asistente administrativo de la Sub Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 14

Ingresos percibidos por la señora Jhenny Olga Benito Bejarano como asistente administrativo de la Sub Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos en el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2021 en la Entidad

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (S/)
2021	Agosto	Contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 17-2021-GM/MDP **(Apéndice n.° 49)**	1 500,00	135,00	-	1 635,00
	Setiembre		1 500,00	135,00	-	1 635,00
	Octubre		1 500,00	135,00	-	1 635,00
	Noviembre		1 500,00	135,00	-	1 635,00
	Diciembre (*)		-	-	-	-
Total						6 540,00

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) La planilla de diciembre de 2021 no fue remitida por la Entidad.

Del cuadro anterior, puede evidenciar que la señora Jhenny Olga Benito Bejarano durante el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2021, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 6 540,00.

- **Orden de Servicio n.° 00756-2021 de 15 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 50), ingresos percibidos por Jhenny Olga Benito Bejarano, por servicio profesional para la actualización y la modificación del Texto Único de Servicios No Inclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Concepción (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Provincial de Concepción mediante la orden de servicio n.° 00756-2021 de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, contrató a la señora Jhenny Olga Benito Bejarano quien prestó el servicio profesional para la actualización y la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Concepción, por el importe de S/ 7 500,00 durante el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Es así que, la señora Jhenny Olga Benito Bejarano mediante carta n.° 003-2021-JOBB de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, solicitó al ingeniero Benjamín De La Cruz Palomino, alcalde de la Municipalidad Provincial de Concepción, la conformidad y pago por el servicio de actualización y modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Concepción; luego, el ingeniero Oscar Herrera Ibáñez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, con informe n.° 0327-2021-GPP/MPC de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, remitió la conformidad de servicio, por lo que, se procedió con el pago mediante comprobante de pago n.° 0571 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, por el importe de S/ 7 500,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCS ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Distrital de Paucará mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que la señora Jhenny Olga Benito Bejarano quien, pese a estar contratada como asistente administrativo de la sub gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos en la Entidad, bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo desde 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con una (1) entidad pública bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 7 500,00, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Segunda percepción de ingresos percibidos por la señora Jhenny Olga Benito Bejarano

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Provincial de Concepción	Cuarenta y cinco (45) días calendario	756 de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**	7 500,00	E001-27 de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**	CP n.° 0571 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 50)**	7 500,00	7 500,00
Total							**7 500,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 0571 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 50)** de la Municipalidad Provincial de Concepción.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, la citada servidora pública contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratado con la Municipalidad Provincial de Concepción en el 2021, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

8. Doble percepción de ingresos de Lina Diana Apumayta Choque:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por la servidora Lina Diana Apumayta Choque, como asistente técnico de la Unidad de Liquidación y Supervisión en la Entidad (primera percepción de ingresos del Estado).**

 La Entidad mediante contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 15-2021-GM/MDP de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, contrató a la señora Lina Diana Apumayta Choque, identificada con DNI n.° [redacted], se desempeñó como asistente técnico de la Unidad de Liquidación y Supervisión de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCS

En ese sentido, se advierte que la señora Lina Diana Apumayta Choque se encontró laborando de manera permanente en la Entidad desde el 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021[11], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Entidad mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos de 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que la señora Lina Diana Apumayta Choque prestó sus servicios en la Entidad como asistente técnico de la Unidad de Liquidación y Supervisión, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 16
Ingresos percibidos por la señora Lina Diana Apumayta Choque como asistente técnico de la Unidad de Liquidación y Supervisión en el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2021 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (S/)
2021	Agosto	Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 15-2021-GM/MDP **(Apéndice n.° 51)**	1 400,00	126,00	-	1 526,00
	Setiembre		1 400,00	126,00	-	1 526,00
	Octubre		1 400,00	126,00	-	1 526,00
	Noviembre		1 400,00	126,00	-	1 526,00
	Diciembre (*)		-	-	-	-
Total						**6 104,00**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) La planilla de diciembre de 2021 no fue remitida por la Entidad.

Del cuadro anterior, puede evidenciar que la señora Lina Diana Apumayta Choque durante el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 6 104,00.

- **Contrato n.° 225-2021-GM/MDA de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 52), ingresos percibidos por Lina Diana Apumayta Choque, como responsable técnico de la actividad de intervención inmediata para la Municipalidad Distrital de Andabamba (Otra percepción de ingresos del Estado)**

La Municipalidad Distrital de Andabamba mediante contrato n.° 225-2021-GM/MDA de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, contrató a la señora Lina Diana Apumayta Choque para prestar servicio de responsable técnico de actividad de intervención inmediata (AII) denominado: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de las trochas carrozables Santa Rosa, Punta Orcco, Huamán Ira, Coyumpara del centro poblado de Huancapite en el distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", con código de convenio n.° 09-0066-AII-15, en un plazo de cuarenta y siete (47) días calendario; por el importe de S/ 9 350,00 siendo que la mencionada señora adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Andabamba.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[11] De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Distrital de Paucará mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Es así que, la señora Lina Diana Apumayta Choque con informe n.°49-2021/MDA/R.T./LDAC de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, solicitó al ingeniero Manual Lapa Unocc, inspector de la actividad, el pago de requisitos previos del responsable técnico; luego con informe n.° 230-2021/SGIDUyR/MDA-MLU de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, remitió la conformidad de responsable técnico del AII-Convenio 09-0066-AII-15; por lo que, se procedió con el pago mediante el comprobante de pago n.° 1565 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, por el importe de S/ 550,00.

Seguidamente, con informe n.° 60-2021/MDA/R.T./LDAC de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, solicitó al ingeniero Manuel Lapa Unocc inspector de la actividad, el pago del informe mensual n.° 01, y este a su vez con informe n.° 60-2021/MDA/I.A/MLU de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, remitió la conformidad de personal técnico correspondiente del informe mensual n.° 01, es así que, se procedió con el pago mediante comprobante de pago n.° 060 de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, por el importe S/ 3 595,35.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que señora Lina Diana Apumayta Choque quien, pese a estar contratada como asistente técnico de la Unidad de Liquidación y Supervisión en la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo de 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con una (1) entidad pública bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 4 145,35, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Segunda percepción de ingresos percibidos por la señora Lina Diana Apumayta Choque

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Andabamba	Veintiuno (21) días calendario	225-2021-GM/MDA de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**	9 350,00	E001-9 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**	CP n.° 1565 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**	500,00	550,00
				E001-9 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**	CP n.° 060 de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 53)**	3 595,35	3 595,35
Total							**4 145,35**

Fuente: Comprobante de pago n.° 1565 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)** y comprobante de pago n.° 060 de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 53)** de la Municipalidad Distrital de Andabamba.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, la citada servidora pública contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratado con la Municipalidad Distrital de Andabamba en el 2021, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

9. Doble percepción de ingresos de Lucy Choque Apumayta:

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibidos por la servidora Lucy Choque Apumayta, como jefa de la Unidad de Liquidación y Supervisión en la Entidad (primera percepción de ingresos del Estado).**

La Entidad mediante contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 31-2021-GM/MDP de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, contrató a la señora Lucy Choque Apumayta, identificada con DNI n.° [redacted], se desempeñó como jefa de la Unidad de Liquidación y Supervisión.

En ese sentido, se advierte que la señora Lucy Choque Apumayta se encontró laborando de manera permanente en la Entidad del 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021[12], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Entidad mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos de 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que la señora Lucy Choque Apumayta prestó sus servicios en la Entidad como jefa de la Unidad de Liquidación y Supervisión, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 18
Ingresos percibidos por la señora Lucy Choque Apumayta como jefa de la Unidad de Liquidación y Supervisión en el periodo de agosto de 2021 hasta diciembre 2021 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (S/)
2021	Agosto	Contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 31 -2021-GM/MDP de 4 de enero de 2021 (Apéndice n.° 54)	1 995,00	179,55		2 174,55
	Setiembre		2 100,00	189,00		2 289,00
	Octubre		2 030,00	182,70		2 212,70
	Noviembre		2 100,00	189,00		2 289,00
	Diciembre (*)		-	-	-	-
Total						8 965,25

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) La planilla de pago de diciembre de 2021 no fue remitida por la Entidad.

Del cuadro anterior, puede evidenciar que la señora Lucy Choque Apumayta durante el periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2021, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 8 965,25.

➢ **Contrato de servicios n.° 394-2021-GM-MDA/HVCA de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 55), ingresos percibidos por Lucy Choque Apumayta, por el servicio de consultor para la elaboración de proyecto de inversión para la Municipalidad Distrital de Anta (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Anta mediante contrato de servicios n.° 394-2021-GM-MDA/HVCA de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, contrató a la señora Lucy Choque Apumayta para prestar servicio elaboración de proyecto de inversión "Creación del cerco perimétrico en la institución educativa de nivel inicial n.° 1092 de la localidad de Parihuanca, en el distrito de Anta, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica" con plazo de quince (15) días calendario; por el importe de S/ 5 000,00 siendo que la mencionada señora adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Anta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[12] De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Distrital de Paucará mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Es así que, con carta n.° 031-2021-CAL/CONSULTOR. de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, solicitó al ingeniero Edwin Sayas Enríquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anta, el pago por el servicio de elaboración del proyecto de preinversión "Creación del cerco perimétrico en la institución educativa de Nivel Inicial n.° 1092 de la localidad de Parihuanca del distrito de Anta – provincia de Acobamba – departamento de Huancavelica", luego la señora Sandra Milagros Velásquez Taype responsable de la Unidad Formuladora, con informe n.° 030-2021-SVT-UF/MDA de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55),** remitió la conformidad de servicios, procediéndose con el pago del servicio mediante el comprobante de pago n.° 046 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, por el importe de S/ 5 000,00.

De la declaración jurada realizada por la señora Lucy Choque Apumayta:

En el numeral 8 de la declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras **(Apéndice n.° 55)**, suscrito por la señora Lucy Choque Apumayta, en la cual declaró bajo juramento: **[...] 8. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas [...]** (Resaltado agregado), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Declaración Jurada de la señora Lucy Choque Apumayta

DECLARACIÓN JURADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS 000373

DECLARACIÓN JURADA

Yo, ...LUCY CHOQUE APUMAYTA..... identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] con RUC N° [redacted] con domicilio actual en [redacted] distrito ...Huancavelica....., provincia ...Huancavelica....., departamentoHuancavelica..... N° de teléfono de domicilio....., N° de Celular [redacted], correo electrónico [redacted]

DECLARO BAJO JURAMENTO, que:

1. No tener impedimento para participar ni contratar con el estado.
2. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el alcalde, regidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Anta.
3. Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos establecidos por la entidad para la adjudicación o contratación para lo cual estoy cotizando.
4. soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para efectuar la presente cotización.
5. Me comprometo a mantener mi oferta durante el tiempo señalado en mi cotización y en caso de obtener la adjudicación por el ser la mejor propuesta para contrataciones iguales o menores a 8 Uits a recibir la Orden de Compra y Servicio.
6. Conozco las sanciones contenidas en la ley N°27444, ley de procedimiento administrativo general y supletoriamente de la ley de Contrataciones de Estado y su reglamento.
7. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad y conocer la Política Antisoborno del OSCE.
8. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.
9. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar, sentimental o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
10. Tener conocimiento de la ley N° 28496, "Ley que modifica el numeral 4.1 del artículo 4° y el artículo 11° de la ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública.

En fe de lo firmado, suscribo la presente.

Lucy Choque Apumayta
DNI Nº [redacted]

Nombre o Razón Social: ...LUCY CHOQUE APUMAYTA...
DNI o RUC N°:....[redacted].....

Huella Digital

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Comprobante de pago n.° 046 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)** de la Municipalidad Distrital de Anta.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico

➢ **Contrato de locación de servicio n.° 037-2021/MDQ de 1 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 56), ingresos percibidos por Lucy Choque Apumayta, como responsable técnico de actividad para la Municipalidad Distrital de Quishuar (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Quishuar mediante contrato de locación de servicio n.° 037-2021/MDQ de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, contrató a la señora Lucy Choque Apumayta para prestar servicio responsable técnico para la actividad "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de vías urbanas, plaza principal e infraestructura deportiva, en el distrito de Quishuar, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica"; en el plazo de cuarenta y dos (42) días calendario, por el importe de S/ 5 023,00 siendo que la mencionada señora adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Quishuar.

Es así que, con informe n.° 022-2021-LCA-RT-MDQ. de 13 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, la señora Lucy Choque Apumayta, solicitó al arquitecto Johan Frank Aucaruri Calizaya, inspector de actividad, el pago de responsable técnico correspondiente a setiembre; y este con informe n.° 062-2021-JFAC-IA-MDQ. de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, derivó el pago de responsable técnico correspondiente a setiembre, para luego, realizarse el pago mediante comprobante de pago n.° 439 de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, por el importe de S/ 4 023,00; asimismo, mediante informe n.° 024-2021-LCA-RT-MDQ. de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, solicitó al arquitecto Johan Frank Aucaruri Calizaya, inspector de la actividad, el pago de responsable técnico correspondiente a la rendición de cuentas; quien con informe n.° 064-2021-JFAC-IA-MDQ. de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, derivó la conformidad de pago del responsable técnico, procediéndose a realizar el pago mediante comprobante de pago n.° 440 de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, por el importe de S/ 1 000,00.

No obstante, como se señaló en párrafos anteriores a la fecha de la suscripción del contrato, la señora Lucy Choque Apumayta, ya mantenía un vínculo laboral con la Entidad, vigente desde 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, como jefe de la Unidad de Liquidación y Supervisión, habiendo percibido sus remuneraciones mensuales; Asimismo, en el contrato de locación de servicio n.° 037-2021/MDQ de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, suscrito con la Municipalidad Distrital de Quishuar, se establece lo siguiente:

> [...]
> **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**
> [...]
> "EL LOCADOR" de manera obligatoria tendrá que asistir todos los días durante la vigencia del contrato bajo sanción de aplicar penalidad.
> [...].

Asimismo, la guía técnica para el desarrollo de las actividades de intervención inmediata (AII) aplicable a las modalidades de intervención del programa Trabaja Perú aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 028-2022-TP/DE 13 de febrero de 2022, establece lo siguiente:

> [...]
> **SECCIÓN I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA**
> 1.2. A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR
>
> 1.1.3. CONTRATACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO Y DESIGNACIÓN DEL INSPECTOR DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA
> [...[

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

> De acuerdo a lo establecido en la ficha técnica elegible/priorizada, el responsable técnico debe estar contratado a tiempo completo tanto para la ejecución física de la AII como para las actividades posteriores a la ejecución: elaboración del informe de rendición de cuentas. [...].

Al respecto, la señora Lucy Choque Apumayta presentó el informe n.° 022-2021-LCA-RT-MDQ de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, para el pago de setiembre, adjunta los anexos n.° 3 - acta de charla de seguridad de fechas 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de setiembre de 2021, en el cual manifiesta que la señora Lucy Choque Apumayta como responsable técnico de obra o actividades de intervención inmediata a los participantes del convenio n.° 09-2022-AII-12 brindó la charla de seguridad en obra o en la actividad de intervención inmediata "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de vías urbanas, plaza principal e infraestructura deportiva en el distrito de Quishuar, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", suscribiendo las actas mencionadas; por lo que resulta inverosímil que simultáneamente la señora Lucy Choque Apumayta hubiese realizado las actividades como responsable técnico de actividad para la Municipalidad Distrital de Quishuar y haber ejercido sus funciones como jefa de la Unidad de Liquidación y Supervisión de la Entidad, toda vez que son dos lugares geográficamente alejados, por lo tanto los servicios prestados no pudieron ser realizados de forma simultánea.

- **Orden de servicio n.° 0000176 de 8 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 58), ingresos percibidos por Lucy Choque Apumayta, como responsable técnico de actividad para la Municipalidad Distrital de Huamatambo (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Huamatambo mediante orden de servicio n.° 0000176 de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, contrató a Lucy Choque Apumayta para prestar servicio como responsable técnico de la actividad de intervención inmediata "Limpieza y acondicionamiento de infraestructura de riego y drenes de la localidad de Anta, en el distrito de Huamatambo, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica"; en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por el importe de S/ 6 600,00, siendo que la mencionada señora adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Huamatambo;

Es así que, Lucy Choque Apumayta con informe n.° 017-2021-RT-LCA-AII-HUAMATAMBO. de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, solicitó al ingeniero Omar Charlie Taype López, supervisor de actividad, el pago por requisitos previos a la actividad; y este, con informe n.° 017-2021-IDA/OCTL/MDH. de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, remitió la conformidad por requisitos previos de la actividad, en tanto, se procedió al pago del servicio, mediante comprobante de pago n.° 0610 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, por el importe de S/ 550,00; luego, mediante informe n.° 026-2021-RT-LCA-AII-HUAMATAMBO. de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, solicitó al ingeniero Omar Charlie Taype López, supervisor de la actividad, el pago correspondiente a la primera valorización por el 63,24%; a lo cual, con informe n.° 034-2021-IDA/OCTL/MDH. de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, remitió la conformidad de pago del responsable técnico, procediéndose al pago del servicio, mediante comprobante de pago n.° 0671 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, por el importe de S/ 3 478,20; asimismo, mediante informe n.° 033-2021-RT-LCA-AII-HUAMATAMBO. de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, solicitó el pago de la segunda valorización correspondiente al 36,76%; por lo que el inspector de la actividad mediante informe n.° 036-2021-IDA/OCTL/MDH. de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, remitió la conformidad de la segunda valorización del responsable técnico, procediéndose al pago de servicios con el comprobante de pago n.° 0677 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, por el importe de S/ 2 021,80.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCS

Al respecto, la guía técnica para el desarrollo de las actividades de intervención inmediata (AII) aplicable a las modalidades de intervención del programa Trabaja Perú aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 028-2022-TP/DE 13 de febrero de 2022, establece lo siguiente:

> [...]
> **SECCIÓN I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA**
> 1.3. A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR
>
> 1.1.3. CONTRATACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO Y DESIGNACIÓN DEL INSPECTOR DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA
> [...[
> De acuerdo a lo establecido en la ficha técnica elegible/priorizada, el responsable técnico debe estar contratado a tiempo completo tanto para la ejecución física de la AII como para las actividades posteriores a la ejecución: elaboración del informe de rendición de cuentas.
> [...].

Por lo que, resulta inverosímil que simultáneamente la señora Lucy Choque Apumayta hubiese realizado las actividades de responsable técnico de actividad para la Municipalidad Distrital de Huamatambo y hubiese ejercido sus funciones como jefe de la Unidad de Liquidación y Supervisión de la Entidad, toda vez que son dos lugares geográficamente alejados, entonces los servicios prestados no pudieron haberse realizado de forma simultánea.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que la señora Lucy Choque Apumayta quien, pese a estar contratado como jefe de la Unidad de Liquidación y Supervisión en la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo de 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con tres (3) entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 16 073,00, visualizado a continuación:

Cuadro n.° 19
Segunda percepción de ingresos percibidos por la señora Lucy Choque Apumayta

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Anta	Cinco (5) días calendario	394-2021-GM-MDA/HVCA de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**	5 000,00	E001-43 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**	CP n.° 046 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**	5 000,00	5 000,00
Municipalidad Distrital de Quishuar	Veinte (20) días calendario	037-2021/MDQ de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**	5 023,00	E001-38 de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 56)** E001-39 de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**	CP n.° 439 de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 56)** CP n.° 440 de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**	4 023,00 1 000,00	5 023,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

000048

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Huamatambo	Cuarenta y cinco (45) días calendario	176-2021 de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**	6 050,00	E001-40 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**	CP n.° 0610 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**	550,00	6 050,00
				E001-41 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**	CP n.° 0671 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**	3 478,20	
				E001-42 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**	CP n.° 0677 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**	2 021,80	
Total							**16 073,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 046 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)** de la Municipalidad distrital de Anta, comprobante de pago n.° 439 de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 56)** y comprobante de pago n.° 440 de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 57)** de la Municipalidad Distrital de Quishuar, comprobante de pago n.° 0610 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)** y comprobante de pago n.° 0671 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)** y comprobante de pago n.° 0677 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)** de la Municipalidad Distrital de Huamatambo.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, la citada servidora pública contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratado con la Municipalidad Distrital de la Anta, Municipalidad Distrital de Quishuar y Municipalidad Distrital de Huamatambo en el 2021 y 2022, a pesar de encontrarse impedida de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

Asimismo, la señora Lucy Choque Apumayta, presentó y suscribió una (1) declaración jurada de no percibir doble percepción de ingresos del Estado ante la Municipalidad Distrital de Anta, dicha declaración contiene información que alteró la verdad, toda vez que, en la oportunidad de la firma de dicha declaración, la señora Lucy Choque Apumayta se encontraba desempeñándose como jefe de la Unidad de Liquidación y Supervisión en la Entidad, y en consecuencia, percibía ingresos del Estado (remuneración) derivado del cumplimiento de sus funciones en la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La situación en mención ocasionó que se afecte la fe pública[13], dado que dicha declaración conlleva a que la administración pública tenga por cierto un hecho (No percibir ingreso como remuneración o pensión del Estado Peruano) dándole apariencia de conformidad con la realidad, cuando lo declarado no se ajustó a la misma; así como, la afectación a la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio y correspondiente percepción de ingresos del Estado, siendo que al haber sido contratado como locador bajo el influjo de documentación que alteró la verdad por lo que no actuó bajo el marco legal para acceder a dicha contratación.

10. Doble percepción de ingresos de Naida Gladys De La Cruz Quispe:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por la servidora Naida Gladys De La Cruz Quispe, como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en la Entidad. (primera percepción de ingresos del Estado)**

La Entidad designó a la señora Naida Gladys De La Cruz Quispe, identificada con DNI n.° [redacted], mediante la Resolución de Alcaldía n.° 029-2023-MDP de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 61)** hasta 26 de mayo de 2023[14], quien se desempeñó como jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en la Entidad.

En ese sentido, se advierte que la señora Naida Gladys De La Cruz Quispe se encontró laborando de manera permanente en la Entidad desde el 31 de enero de 2023 al 26 de mayo de 2023, desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; por ello, la Entidad mediante el oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos de 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Naida Gladys De La Cruz Quispe prestó sus servicios en la Entidad como jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 20
Ingresos percibidos por la señora Naida Gladys De La Cruz Quispe como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el periodo de enero 2023 a mayo 2023 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (S/)
2023	Febrero	Resolución de Alcaldía n.° 029-2023-MDP de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 61)**	2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Marzo		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Abril		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Mayo		2 123,33	220,50	-	2 343,83
Total						10 355,33

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, puede evidenciar que la señora Naida Gladys De La Cruz Quispe durante el periodo de 31 enero de 2023 al 26 de mayo de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 10 355,33.

13 "La fe pública es un bien jurídico que se representa en una «apariencia de conformidad con la realidad», la que fluye de documentos o símbolos. Al respecto, se suele destacar que esa «apariencia de verdad que generan tales signos, engendran una confianza, una fe, en la sociedad, en el público en general la fe pública que se protege por el Estado en cuanto es necesaria para el tráfico jurídico y puede servir como medio de prueba o autenticación" (Muñoz Conde, 1990, p. 319 y 320).

14 De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Distrital de Paucará mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

- **Orden de servicio n.° 02 de 16 de enero de 2023 (Apéndice n.° 62), ingresos percibidos por Naida Gladys De La Cruz Quispe, por el servicio de profesional responsable de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto para la Municipalidad Distrital de Aurahua (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Aurahua, mediante la orden de servicio n.° 02 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, contrató a la señora Naida Gladys De La Cruz Quispe, quien prestó el servicio de profesional responsable de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, en un plazo de setenta y cuatro (74) días calendario; por el importe de S/ 6 000,00, siendo que la mencionada señora adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Aurahua.

 Es así que, mediante informe n.° 06-2023-MDA/NGFQ de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, la señora Naida Gladys De La Cruz Quispe, remitió al señor Luis Dany Soto Saldaña, gerente Municipal, el informe de labores realizadas en febrero de 2023; por lo que, el gerente municipal, mediante acta de conformidad de servicio n.° 045-2023 de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, otorgó la conformidad del servicio; por lo que, se procedió a realizar el pago del servicio, por el importe de S/ 2 000,00 mediante comprobante de pago n.° 080-2023 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 62)**.

 Es necesario precisar, que la forma de pago de la orden de servicio n.° 02 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, se estableció en tres productos: primer producto, mes de enero por 15 días calendarios; segundo producto, mes de febrero por 43 días calendarios; tercer producto, mes de marzo por 74 días calendarios; por lo que, a la prestación del servicio por el pago del primer producto la señora Naida Gladys De La Cruz Quispe no mantenía vinculo contractual con la Entidad; siendo que el inicio del vínculo contractual fue a partir del 31 de enero de 2023, en merito a la Resolución de Alcaldía n.° 029-2023-MDP de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 61)**; encontrándose la prestación del segundo producto de la orden de servicio n.° 02 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, dentro del periodo que se mantenía vinculo contractual con la Entidad; respecto al producto no se realizó el pago respectivo.

- **Orden de servicio n.° 0000054 de 27 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 63), ingresos percibidos por Naida Gladys De La Cruz Quispe, por el servicio especializado en presupuesto, formulación y programación para la Municipalidad Distrital de Caja (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Caja, mediante la orden de servicio n.° 0000054 de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, contrató a la señora Naida Gladys De La Cruz Quispe, quien prestó el servicio especializado en presupuesto, formulación y programación para la Municipalidad Distrital de Caja, en un plazo de diez (10) días calendario; por el importe de S/ 3 000,00, siendo que la mencionada señora adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Caja.

 Es así que, con carta n.° 002-2023-C.P.C.NGDLCQ-HVCA. de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, la señora Naida Gladys De La Cruz Quispe, solicitó al señor César Rúa Barbarán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Caja, el pago del servicio de elaboración de conciliación del marco legal de presupuesto del año fiscal 2022 de la Municipalidad Distrital de Caja; por lo que, el señor Gabriel Rojas Palacios responsable de Presupuesto, mediante informe n.° 028-2023-GRP/RP/MDC/ACOB/HVCA de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, remitió la conformidad de servicio; por lo que, se procedió a realizar el pago del servicio, por el importe de S/ 3 000,00 mediante el comprobante de pago n.° 126 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que la señora Naida Gladys De La Cruz Quispe quien, pese a estar contratado como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 en el periodo de 31 de enero a 26 de mayo de 2023, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con dos (2) entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 5 000,00, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21
Segunda percepción de ingresos percibidos por la señora Naida Gladys De La Cruz Quispe

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital Aurahuá	Sesenta y tres (73) días calendario	02-2023 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**	6 000,00	E001-66 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 62)**	CP n.° 080-2023 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 62)**	2 000,00	2 000,00
Municipalidad Distrital de Caja	Diez (10) días calendario	0000054-2023 de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**	3 000,00	E001-62 de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**	CP n.° 126 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**	3 000,00	3 000,00
Total							**5 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 080-2023 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 62)** de la Municipalidad Distrital de Aurahuá y comprobante de pago n.° 126 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)** de la Municipalidad Distrital de Caja.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, la citada servidora pública contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratado con la Municipalidad Distrital de Aurahua y la Municipalidad Distrital de Caja en el 2023, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) Entidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276[15] que menciona: "Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensiones por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está construida por la función educativa en el cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional."

11. Doble percepción de ingresos de Olivia Taípe Paucar:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por la servidora Olivia Taípe Paucar, como especialista en adquisiciones para la Unidad de Logística en la Entidad. (primera percepción de ingresos del Estado)**

 La Entidad contrató a la señora Olivia Taípe Paucar, identificada con DNI n.° [redacted], mediante el contrato administrativo de servicios (por reemplazo) n.° 009-2023-GM/MDP de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64)** hasta el 31 de diciembre de 2023[16], quien se desempeñó especialista en abastecimiento en la Unidad de Logística de la Entidad.

15 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
16 De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Distrital de Paucará mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

En ese sentido, se advierte que la señora Olivia Taípe Paucar se encontró laborando de manera permanente en la Entidad desde el 6 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Entidad mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos de 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Olivia Taípe Paucar prestó sus servicios en la Entidad como especialista en abastecimiento, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 22
Ingresos percibidos por la señora Olivia Taípe Paucar como especialista en abastecimiento en la Unidad de Logística en el periodo de marzo 2023 a diciembre de 2023 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (S/)
2023	Marzo	Contrato administrativo de servicios (por reemplazo) n.° 009-2023-GM/MDP de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64)**	1 560,00	140,40	-	1 700,40
	Abril		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Mayo		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Junio		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Julio		1 680,00	151,20	300,00	2 131,20
	Agosto		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Setiembre		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Octubre		1 800,00	162,00	-	1 962,00
	Noviembre		1 680,00	151,20	-	1 831,20
	Diciembre		1 800,00	162,00	300,00	2 262,00
Total						**19 696,80**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, puede evidenciar que la señora Olivia Taípe Paucar durante el periodo de 3 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 19 696,80.

- **Contrato n.° 012-2023-MDA de 5 de junio de 2023 (Apéndice n.° 65), ingresos percibidos por Olivia Taípe Paucar, por el servicio de un especialista en contrataciones del estado en la Municipalidad Distrital de Aurahuá (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Aurahuá, mediante el contrato n.° 012-2023-MDA de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, contrató a la señora Olivia Taípe Paucar quien prestó el servicio de especialista en contrataciones del Estado para la Unidad de Logística, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio u contrato; por el importe de S/ 4 000,00, siendo que la mencionada señora adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Aurahuá.

Es así que, con carta n.° 010-2023-OTP de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, la señora Olivia Taípe Paucar, remitió a la Municipalidad Distrital de Aurahuá, el informe del servicio de especialista en contrataciones del Estado para la Unidad de Logística para la Municipalidad Distrital de Aurahuá; por lo que, el gerente municipal, mediante el informe de conformidad n.° 252-2023/MDA de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, otorgó la conformidad del servicio, generando la orden de servicio n.° 207 de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 65)** para efectos de pago del servicio prestado como especialista en contrataciones del Estado para la Unidad de Logística; posteriormente se realizó el pago del servicio por el importe de S/ 4 000,00 mediante comprobante de pago n.° 0658-2023 de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 65)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que la señora Olivia Taípe Paucar quien, pese a estar contratada como especialista en adquisiciones en la Unidad de Logística de la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo de marzo de 2023 a diciembre de 2023, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con una (1) entidad pública bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 4 000,00, detallado a continuación:

Cuadro n.° 23
Segunda percepción de ingresos percibidos por la señora Olivia Taípe Paucar

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital Aurahua	Sesenta (60) días calendario	012-2023/MDA de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 65**	4 000,00	E001-12 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 65**	CP n.° 0658-2023 de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 65**	4 000,00	4 000,00
Total							**4 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 0658-2023 de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 65)** de la Municipalidad Distrital de Aurahuá.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, la citada servidora pública contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratado con la Municipalidad Distrital de Aurahua en el 2023, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

12. Doble percepción de ingresos de Ramiro Unocc Arana:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el servidor Ramiro Unocc Arana, como jefe de la Unidad de Contabilidad en la Entidad. (primera percepción de ingresos del Estado)**

 La Entidad contrató al señor Ramiro Unocc Arana, identificado con DNI n.° [redacted], mediante contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 033-2021-GM/MDP de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, quien se desempeñó como jefe de la Unidad de Contabilidad en la Entidad.

 En ese sentido, se advierte que el señor Ramiro Unocc Arana se encontró laborando de manera permanente en la Entidad desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 17 de octubre de 2022[17], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057; por ello, la Entidad mediante el oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos de 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Ramiro Unocc Arana prestó sus servicios en la Entidad como jefe de la Unidad de Contabilidad, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

17 De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Distrital de Paucará mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Cuadro n.° 24

Ingresos percibidos por el señor Ramiro Unocc Arana como jefe de la Unidad de Contabilidad en el periodo de agosto 2021 a octubre 2022 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (S/)
2021	Agosto	Contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 033-2021-GM/MDP de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 66)**	2 100,00	189,00	-	2 289,00
	Setiembre		2 100,00	189,00	-	2 289,00
	Octubre		2 100,00	189,00	-	2 289,00
	Noviembre		2 100,00	189,00	-	2 289,00
	Diciembre		2 100,00	189,00	-	2 289,00
2022	Enero		2 100,00	189,00	-	2 289,00
	Febrero		2 065,00	185,85	-	2 250,85
	Marzo		2 100,00	189,00	-	2 289,00
	Abril		2 100,00	189,00	-	2 289,00
	Mayo		2 100,00	189,00	-	2 289,00
	Junio		2 030,00	182,70	300,00	2 512,70
	Julio		2 100,00	189,00	-	2 289,00
	Agosto		2 100,00	189,00	-	2 289,00
	Setiembre		2 100,00	189,00	-	2 289,00
Total						**32 231,55**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, puede evidenciar que el señor Ramiro Unocc Arana durante el periodo de agosto 2021 a setiembre de 2022, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 32 231,55.

- **Orden de servicio n.° 332 de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 67), ingresos percibidos por Ramiro Unocc Arana, por el servicio apoyo contable en la Red de Salud Pichanaki (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Red de Salud Pichanaki, mediante la orden de servicio n.° 332 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, contrató al señor Ramiro Unocc Arana, quien prestó el servicio de apoyo contable para la elaboración del plan de depuración y sinceramiento contable del III trimestre de 2022, en un plazo de treinta (30) días calendario; por el importe de S/ 10 000,00, siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Red de Salud Pichanaki.

Es así que, mediante carta n.° 0031-2022/UAR de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, el señor Ramiro Unocc Arana, remitió al señor Edwuar Oscar Milla Ángeles, director de la Red de Salud Pichanaki, el informe de ejecución del plan de depuración y sinceramiento contable del II trimestre 2022; por lo que, el jefe de Economía de la Red de Salud Pichanaki suscribe el acta de conformidad de servicios n.° 403-2022 de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**; y se procedió a realizar el pago del servicio, por el importe de S/ 10 000,00, evidenciado mediante comprobante de pago n.° 1788 de 02 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**.

- **Orden de servicio n.° 129 de 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 68), ingresos percibidos por Ramiro Unocc Arana, por el servicio de asesoría en cierre de estados financieros de la Municipalidad Provincial de Angaraes (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Provincial de Angaraes, mediante la orden de servicio n.° 129 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, contrató al señor Ramiro Unocc Arana, quien prestó el servicio de asesoría en cierre de estados financieros (asesoría contable para la implementación de recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional), en un plazo de diez (10) días calendario; por el importe de S/ 1 500,00, siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Angaraes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

Es así que, con carta n.° 001-2022/RUA de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, presentó a la Municipalidad Provincial de Angaraes, la solicitud de pago de servicio de asesoría en cierre anual de estados financieros; en tanto, el señor Delmar Riveros Lima, sub gerente de Contabilidad, mediante informe n.° 27-2022/MPAL/GAyF/SGC. de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 68)** remitió la conformidad de servicio, procediéndose al pago mediante comprobante de pago n.° 0976 de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, por el importe de S/ 1 500,00.

- **Orden de servicio n.° 0000539 de 16 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 69), ingresos percibidos por Ramiro Unocc Arana, por el servicio de asesoría contable en la Municipalidad Provincial de Angaraes (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Provincial de Angaraes, mediante la orden de servicio n.° 0000539 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, contrató al señor Ramiro Unocc Arana, quien prestó el servicio de consultor como gestor público para la revisión, elaboración del registro de traslado de los saldos de la cuenta corriente a la CUT en la fuente donaciones y transferencias, en un plazo de veinte (20) días calendario; por el importe de S/ 4 000,00, siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Angaraes.

Es así que, mediante carta n.° 07-2022/UAEC. de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, remitió al ingeniero Jaime Dávila Munarriz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Angaraes, el análisis de transferencias y giros de las cuentas de donaciones y transferencias; por lo que, el señor Edison Sedano Urbina, sub gerente de Tesorería, con informe n.° 122-2022-MPA/GAF/SGT de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, remitió la conformidad de servicio, posteriormente, se procedió a realizar el pago del servicio, por el importe de S/ 4 000,00 mediante el comprobante de pago n.° 1986 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 69)**.

- **Orden de servicio n.° 0001445 de 3 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 70), ingresos percibidos por Ramiro Unocc Arana, por el servicio de saneamiento de cuentas contables en la Municipalidad Provincial de Angaraes (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Provincial de Angaraes, mediante la orden de servicio n.° 0001445 de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, contrató al señor Ramiro Unocc Arana, quien prestó el servicio de saneamiento de cuentas contables, en un plazo de seis (6) días calendario; por el importe de S/ 2 000,00, siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Angaraes.

Es así que, con carta n.° 004-2022/RUA de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, remitió al señor Deimar Riveros Lima, sub gerente de Contabilidad, el cumplimiento del servicio; por lo que este, con informe n.° 093-2022/MPAL/GAyF/SGC. de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, la conformidad de servicio según orden de servicio n.° 1445 **(Apéndice n.° 70)**; posteriormente, se procedió a realizar el pago por el importe de S/ 2 000,00 mediante comprobante de pago n.° 4139 de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**.

- **Orden de servicio n.° 0002087 de 18 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 71), ingresos percibidos por Ramiro Unocc Arana, por el servicio como consultor de análisis de cuentas contables en la Municipalidad Provincial de Angaraes (Otra percepción de ingresos del Estado).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

La Municipalidad Provincial de Angaraes, mediante orden de servicio n.° 0002087 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, contrató al señor Ramiro Unocc Arana, quien prestó el servicio como consultor de análisis de cuentas contables; por el importe de S/ 11 000,00, siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Angaraes.

Es así que, mediante carta n.° 0027-2021/RUA de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, remitió el levantamiento de observaciones en cumplimiento al servicio; por lo que, el sub gerente de Contabilidad mediante informe n.° 117-2021/DRL-OC-OGA/GM/ALC/MPAL de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, remitió la conformidad de servicio de consultoría; posteriormente, se procedió a realizar el pago del servicio, por el importe de S/ 11 000,00 mediante el comprobante de pago n.° 05336 de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**.

- **Orden de servicio n.° 0002184 de 30 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 72), ingresos percibidos por Ramiro Unocc Arana, por el servicio de elaboración de directiva en la Municipalidad Provincial de Angaraes (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Provincial de Angaraes, mediante orden de servicio n.° 0002184 de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, contrató al señor Ramiro Unocc Arana, quien prestó el servicio de elaboración de directiva de control previo; por el importe de S/ 4 500,00, siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Angaraes.

Es así que, con carta n.° 0040-2021/RUA de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, solicitó el pago por la elaboración de la directiva de control previo de la Municipalidad Provincial de Angaraes; por lo que, el señor Deimar Riveros Lima, sub gerente de Contabilidad, mediante informe n.° 131-2021/MPAL/GAyF/SGC de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, remitió la conformidad del servicio; posteriormente, se procedió a realizar el pago por el importe de S/ 4 500,00 mediante el comprobante de pago n.° 06030 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**.

- **Orden de servicio n.° 0002192 de 1 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 73), ingresos percibidos por Ramiro Unocc Arana, por el servicio de consultor de análisis de cuentas contables en la Municipalidad Provincial de Angaraes (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Provincial de Angaraes, mediante orden de servicio n.° 0002192 de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, contrató al señor Ramiro Unocc Arana, quien prestó el servicio de consultor de análisis de cuentas contables a nivel sub divisionaria de saldos contables; por el importe de S/ 12 000,00, siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Angaraes.

Es así que, mediante carta n.° 0029-2021/RUA de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, remitió el informe de análisis de cuentas contables; por lo que, el señor Deimar Riveros Lima, sub gerente de Contabilidad, con informe n.° 120-2021/DRL-OC-OGA/GM/ALC/MPAL de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, remitió la conformidad del servicio de consultoría; posteriormente, se procedió a realizar el pago, por el importe de S/ 12 000,00 mediante el comprobante de pago n.° 05445 de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HVCE

➢ **Orden de servicio n.° 0002234 de 9 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 74), ingresos percibidos por Ramiro Unocc Arana, por el servicio de diagnóstico de cuentas contables en la Municipalidad Provincial de Angaraes (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Provincial de Angaraes, mediante la orden de servicio n.° 0002234 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, contrató al señor Ramiro Unocc Arana, quien prestó el servicio de diagnóstico de las cuentas de activos y pasivos para la depuración y sinceramiento contable; por el importe de S/ 12 000,00, siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Angaraes.

Es así que, mediante carta n.° 0045-2021/RUA de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, realizó la entrega del informe de elaboración del diagnóstico de las cuentas de activos y pasivos para la depuración y sinceramiento contable; por lo que, el señor Deimar Riveros Lima, sub gerente de Contabilidad, con informe n.° 133-2021/DRL-OC-OGA/GM/ALC/MPAL de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, remitió la conformidad del servicio de consultoría; posteriormente, se procedió a realizar el pago por el importe de S/ 12 000,00 mediante el comprobante de pago n.° 06177 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Ramiro Unocc Arana quien, pese a estar contratado como jefe de la Unidad de Contabilidad de la Entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 en el periodo de 3 de marzo de 2021 hasta 17 de octubre de 2022, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con dos (2) entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 57 000,00, visualizado a continuación:

Cuadro n.° 25
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Ramiro Unocc Arana

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Red de Salud Pichanaki	Treinta (30) días calendario	332-2022 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**	10 000,00	E001-29 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**	CP n.° 1788 de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**	10 000,00	10 000,00
Municipalidad Provincial de Angaraes	Diez (10) días calendario	129 de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 68)**	1 500,00	E001-26 de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**	CP n.° 0976 de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**	1 500,00	1 500,00
	Veinte (20) días calendario	0000539-2022 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 69)**	4 000,00	E001-27 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 69)**	CP n.° 1986 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 69)**	4 000,00	4 000,00
	Seis (6) días calendario	0001445-2022 de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**	2 000,00	E001-28 de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**	CP n.° 4139 de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**	2 000,00	2 000,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCAVELICA - HVCA

000058

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
	Veintidós (22) días calendario	2234-2021 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**	12 000,00	E001-25 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**	CP n.° 06177 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**	12 000,00	12 000,00
	Noventa (90) días calendario	0002192-2021 de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**	12 000,00	E001-22 de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**	CP n.° 05445 de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**	12 000,00	12 000,00
	Veinte (20) días calendario	0002184-2021 de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**	4 500,00	E001-24 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**	CP n.° 06030 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**	4 500,00	4 500,00
	Noventa (90) días calendario	0002087-2021 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**	11 000,00	E001-21 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**	CP n.° 05336 de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**	11 000,00	11 000,00
Total							**57 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 1788 de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)** de la Red de Salud e Pichanaki, comprobante de pago n.° 4139 de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, comprobante de pago n.° 1986 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, comprobante de pago n.° 0976 de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, comprobante de pago n.° 06177 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, comprobante de pago n.° 05445 de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, comprobante de pago n.° 06030 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 72)** y comprobante de pago n.° 05336 de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)** de la Municipalidad Provincial de Angaraes.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratado con la Red de Salud de Pichanaki y la Municipalidad Provincial de Angaraes en el 2021 y 2022, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - Vº Bº

13. Doble percepción de ingresos de Richar Elvis Romero Taipe:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el servidor Richar Elvis Romero Taipe, como responsable de INFOBRAS en la Entidad. (primera percepción de ingresos del Estado)**

 La Entidad contrató al señor Richar Elvis Romero Taipe, identificado con DNI n.° [redacted], mediante contrato administrativo de servicios (CAS) por excepción de necesidad transitoria n.° 020-2021-GM/MDP de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 75)** y el contrato administrativo de servicios (por reemplazo) n.° 093-2022-GM/MDP de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, quien se desempeñó responsable de INFOBRAS de la Entidad.

En ese sentido, se advierte que el señor Richar Elvis Romero Taípe se encontró laborando de manera permanente en la Entidad en los periodos de 3 de mayo de 2021 a 31 de diciembre de 2021 y del 2 de mayo de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022[18], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, por ello, la Entidad mediante el oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos de 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Richar Elvis Romero Taípe prestó sus servicios en la Entidad como responsable de INFOBRAS, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 26
Ingresos percibidos por el señor Richar Elvis Romero Taípe como responsable de INFOBRAS en el periodo de agosto 2021 a noviembre 2022 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (S/)
2021	Agosto	Contrato administrativo de servicios (CAS) por excepción de necesidad transitoria n.° 020-2021-GM/MDP **(Apéndice n.° 75)**	1 353,33	121,80	-	1 475,13
	Setiembre		1 400,00	126,00	-	1 526,00
	Octubre		1 400,00	126,00	-	1 526,00
	Noviembre		1 400,00	126,00	-	1 526,00
2022	Abril	Contrato administrativo de servicios (por reemplazo) n.° 093-2022-GM/MDP **(Apéndice n.° 76)**	1 400,00	126,00	-	1 526,00
	Mayo		1 400,00	126,00	-	1 526,00
	Junio		1 400,00	126,00	-	1 526,00
	Julio		1 400,00	126,00	300,00	1 826,00
	Agosto (*)		-	-	-	-
	Setiembre		1 400,00	126,00	-	1 526,00
	Octubre		1 400,00	126,00	-	1 526,00
	Noviembre		1 400,00	126,00	-	1 526,00
Total						**17 035,13**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) La planilla de agosto de 2022 no fue remitida por la Entidad.

Del cuadro anterior, puede evidenciar que el señor Richar Elvis Romero Taípe durante el periodo de agosto 2021 a noviembre 2022, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 17 035,13.

- **Orden de servicio n.° 197 de 1 de junio de 2022 (Apéndice n.° 77), ingresos percibidos por Richar Elvis Romero Taípe, por el servicio de jefe de cuadrilla de la actividad de intervención inmediata en la Municipalidad Distrital de Andabamba (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Andabamba, mediante el orden de servicio n.° 197 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, contrató al señor Richar Elvis Romero Taípe quien prestó el servicio jefe de cuadrilla de la actividad de intervención inmediata "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del local educativo n.° 36158 Tupac Amaru II, del centro poblado de Huancapite, en el distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica"; por el importe de S/ 3 000,00, siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Andabamba.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[18] De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Distrital de Paucará mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Es así que, con informe n.° 001-2022-RTRE-MDP/JEFE DE CUADRILLA de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, solicitó a la ingeniera Lorena Sánchez Vásquez, responsable técnico, el pago por los trabajos realizados correspondiente del 13 de junio de 2022 al 12 de julio de 2022, y este mismo, mediante informe n.° 067-2022-MDA-RESPONSABLE TÉCNICO/SVL de 18 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, remitió la conformidad de pago de jefe de Cuadrilla de la AII, correspondiente a los 21 días de ejecución de la actividad, procediéndose con el pago del servicio mediante comprobante de pago n.° 919 de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, por el importe de S/ 3 000,00.

- **Orden de servicio n.° 0255 de 18 de noviembre de julio de 2021, ingresos percibidos por Richar Elvis Romero Taípe, por el servicio ayudante de cuadrilla en la Municipalidad Distrital de Oyolo (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Oyolo, mediante el orden de servicio n.° 0255 de 18 de noviembre de 2021, contrató al señor Richar Elvis Romero Taípe quien prestó el servicio de ayudante de cuadrilla para la actividad "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de muro de contención en el riachuelo de Umatinco sector Santa Rosa en la localidad de Oyolo"; por el importe de S/ 1 800,00, siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Oyolo.

Es necesario precisar que mediante oficio n.° 000121-2024-CG/OC0393 de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, solicitó a la Municipalidad Distrital de Oyolo, remitir el comprobante de pago n.° 2296 de 12 de enero de 2021, en respuesta remitió el oficio n.° 041-2024-MDO/GM/GTAO/-PPSS-AYAC de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, adjuntando el informe n.° 018-2024-MDO/RMPyAG/BVCC de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, en el cual, menciona que no se encontró el comprobante de pago n.° 2296 de 12 de enero de 2021, lo cual no permite a la Comisión de Control incluir el importe percibido como segunda percepción de ingresos con el presente comprobante de pago.

- **Contrato n.° 051- 2022/MDO/GM de 20 de abril de 2022 (Apéndice n.° 80), ingresos percibidos por Richar Elvis Romero Taípe, por el servicio asistente de residente de proyecto en la Municipalidad Distrital de Oyolo (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Oyolo, mediante contrato n.° 051- 2022/MDO/GM de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, contrató al señor Richar Elvis Romero Taípe quien prestó el servicio asistente de residente del proyecto "Mejoramiento de la plaza menor en la localidad de Oyolo, distrito de Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho", en un plazo de tres (3) meses, contados a partir del inicio de la ejecución de la obra; por el importe de S/ 7 500,00, siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Oyolo.

Es así que, señor Richar Elvis Romero Taípe, mediante el informe n.° 002-2022-MDO/RTRE/AR de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, presentó el informe mensual de actividades realizadas correspondientes del 23 de mayo 2022 al 21 de junio de 2022 con fines de pago; por ello, el ingeniero Víctor Alberto Aguirre Navarro residente Obras, con informe n.° 087-2022/VAAN-RO/MDO. de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, remitió la conformidad de pago por el servicio como asistente de residente (Asistente Técnico), procediéndose a realizar el pago, por el importe de S/ 2 500,00, mediante comprobante de pago n.° 1064-2022 de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 80)**; luego, con informe n.° 002-2022-MDO/RTRE/AR de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, presentó el informe mensual de actividades realizadas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCE

correspondiente del 22 de junio de 2022 a 21 de julio de 2022 con fines de pago, por ello, el ingeniero José Luis Bellido Huamán, sub gerente de Infraestructura Obras, remitió mediante informe n.° 910-2022-MDO/SGIO/ING.JLBH de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, la conformidad de pago de servicio de asistente de residente del 22 de junio de 2022 al 21 de julio de 2022, procediéndose a realizar el pago, por el importe de S/ 2 500,00, mediante comprobante de pago n.° 1271-2022 de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 81)**.

Asimismo, mediante informe n.° 003-2022-MDO/RTRE/AR de 21 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, presentó el informe mensual de actividades realizadas correspondiente al 22 de julio de 2022 a 20 de agosto de 2022 con fines de pago, por ello el ingeniero José Luis Bellido Huamán, sub gerente de Infraestructura y Obras con informe n.° 1045-2022-MDO/SGIO/ING.JLBH de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, remitió la conformidad de pago de servicio de Asistente de Residente, por el importe de S/ 2 500,00, mediante comprobante de pago n.° 1476-2022 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 82)**.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Richar Elvis Romero Taípe quien, pese a estar contratado como responsable de INFOBRAS, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057 en los periodos de 3 de mayo de 2021 a 31 de diciembre de 2021 y del 2 de mayo de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con dos (2) entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 10 500,00, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Richar Elvis Romero Taípe

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital Andabamba	Sesenta (60) días calendario	197-2022 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**	3 000,00	E001-12 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 77)**	CP n.° 919 de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 77)**	3 000,00	3 000,00
Municipalidad Distrital de Oyolo	Tres (3) meses	051-2022/MDO/GM de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 80)**	7 500,00	E001-8 de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 80)** E001-10 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)** E001-11 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 82)**	CP n.° 1064-2022 de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 80)** CP n.° 1271-2022 de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 81)** CP n.° 1476-2022 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 82)**	2 500,00 2 500,00 2 500,00	7 500,00
Total							**10 500,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 919 de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 77)** de la Municipalidad Distrital de Andabamba, comprobante de pago n.° 1064-2022 de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, comprobante de pago n.° 1271-2022 de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 81)** y comprobante de pago n.° 1476-2022 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 82)** de la Municipalidad Distrital de Oyolo.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratado con la Municipalidad Distrital de Andabamba y Municipalidad Distrital de Oyolo en el 2022 y 2023, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad de acuerdo al numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que menciona lo siguiente: "Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público; así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

14. Doble percepción de ingresos de Willy Jhonatan Gómez Crispín:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el servidor Willy Jhonatan Gómez Crispín, como gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en la Entidad. (primera percepción de ingresos del Estado).**

La Entidad contrató al señor Willy Jhonatan Gómez Crispín, identificado con DNI n.° [redacted], mediante la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-GLP/AL de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, quien se desempeñó como gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

En ese sentido, se advierte que el señor Willy Jhonatan Gómez Crispín se encontró laborando de manera permanente en la Entidad desde el 3 de enero de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023[19], desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; por ello, la Entidad mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos de 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Willy Jhonatan Gómez Crispín prestó sus servicios en la Entidad como gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

Cuadro n.° 28
Ingresos percibidos por el señor Willy Jhonatan Gómez Crispín como gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en el periodo de enero a diciembre de 2023 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (S/)
2021	Enero	Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-GLP/AL de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 83)**	2 368,33	213,15	-	2 581,48
	Febrero		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Marzo		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Abril		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Mayo		2 286,67	220,50	-	2 507,17
	Junio		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Julio		2 450,00	220,50	300,00	2 970,50
	Agosto		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Setiembre		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Octubre		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Noviembre		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Diciembre		2 450,00	220,50	300,00	2 970,50
Total						**32 393,65**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

19 De acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Distrital de Paucará mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Del cuadro anterior, puede evidenciar que el señor Willy Jhonatan Gómez Crispín durante el periodo de 3 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 33 393,65.

- **Contrato de consultoría n.° 047-2023/MDM de 17 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 84), ingresos percibidos por Willy Jhonatan Gómez Crispín, por el servicio residente de proyecto de inversión para la Municipalidad Distrital de Monobamba (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Monobamba, mediante contrato de consultoría n.° 047-2023/MDM de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, contrató a Willy Jhonatan Gómez Crispín para prestar el servicio de un profesional como residente del proyecto denominado "Construcción de baden en el sector de Pucayacu de la localidad de Rondaracu, distrito de Monobamba, provincia Jauja, departamento Junín", en un plazo de treinta y cinco (35) días calendario; por el importe de S/ 5 450,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Monobamba.

 Es así que, Willy Jhonatan Gómez Crispín mediante carta n.° 008-2023/.ING.W.J.G.C./RO de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, solicitó el pago del servicio de residente de la obra "Construcción de badén en el sector de Pucayacu de la localidad de Rondaracu, distrito de Monobamba, provincia Jauja, departamento Junín"; por ello, el ingeniero Dick David Lazo Dolorier, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con informe n.° 421-2023-DDDLD-SGIDUR/MDM de 30 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, remitió la conformidad de servicio; procediéndose con el pago del servicio por el importe de S/ 5 450,00, mediante comprobante de pago n.° 0387 de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

- **Contrato de consultoría n.° 10-2023-MDH/GM de 9 de junio de 2023 (Apéndice n.° 85), ingresos percibidos por Willy Jhonatan Gómez Crispín, por el servicio de elaboración de expediente técnico de IOAR para la Municipalidad Distrital de Huachocolpa (Otra percepción de ingresos del Estado).**

 La Municipalidad Distrital de Huachocolpa, mediante contrato de consultoría n.° 10-2023-MDH/GM de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, contrató al señor Willy Jhonatan Gómez Crispín para prestar el servicio de elaboración de expediente técnico del IOAR "Construcción de cerco perimétrico en la plaza de toros de la localidad de Huachocolpa del distrito de Huachocolpa, provincia Tayacaja, departamento Huancavelica", con CUI n.° 2595609, en un plazo de quince (15) días calendario; por el importe de S/ 18 000,00 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Huachocolpa.

 Es así que, el señor Willy Jhonatan Gómez Crispín mediante carta n.° 005-2023-WJGC sin fecha **(Apéndice n.° 85)**, presentada ante la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, la solicitud de pago por el servicio de elaboración de expediente técnico; por ello, el ingeniero Elmer Danny Díaz Meza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 326-2023-EDDM/SGIDUR-MDH de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, remitió al gerente Municipal, la conformidad de pago correspondiente; procediéndose al pago por el importe de S/ 18 000,00, mediante comprobante de pago n.° 593 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 85)**.

- **Contrato de consultoría n.° 022-2023-MDH/GM de 30 de junio de 2023 (Apéndice n.° 86), ingresos percibidos por Willy Jhonatan Gómez Crispín, por el servicio de elaboración de expediente técnico para la Municipalidad Distrital de Huachocolpa (Otra percepción de ingresos del Estado).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MONOBAMBA - HVCA

La Municipalidad Distrital de Huachocolpa, mediante contrato de consultoría n.° 022-2023-MDH/GM de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, contrató al señor Willy Jhonatan Gómez Crispín para prestar el servicio de elaboración de expediente técnico "Construcción de red de alcantarillado en el sector Casa Blanca de la localidad de Huachocolpa del distrito de Huachocolpa, provincia Tayacaja, departamento Huancavelica" con CUI n.° 2603235, en un plazo de treinta (30) días calendario; por el importe de S/ 24 968,80 siendo que el mencionado señor adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Huachocolpa.

Es así que, el señor Willy Jhonatan Gómez Crispín mediante carta n.° 039-2023-WJGC sin fecha **(Apéndice n.° 86)**, presentó ante la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, la solicitud el pago por el servicio de elaboración de expediente técnico; por ello, el ingeniero Elmer Danny Díaz Meza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 395-2023-EDDM/SGIDUR-MDH de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, remitió la conformidad de pago; procediéndose al pago mediante el comprobante de pago n.° 670 de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 86)** y comprobante de pago n.° 671 de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, por el importe de S/ 6 356,80 y S/ 18 612,00, respectivamente.

En resumen, de los hechos detallados se ha evidenciado que el señor Willy Jhonatan Gómez Crispín quien, pese a estar contratado como gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en la Entidad, bajo el Régimen bajo el Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo n.° 276, y tener conocimiento de las prohibiciones de la normativa en su condición de servidor público, contrató simultáneamente con una (1) entidad pública bajo la modalidad de locación de servicios; y consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción, por el importe de S/ 48 418,80, visualizado a continuación:

Cuadro n.° 29
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Willy Jhonatan Gómez Crispín

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Monobamba	Treinta y cinco (35) días calendario	047-2023/MDM de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**	5 450,00	E001-67 de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 84)**	CP n.° 0387 de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 84)**	5 450,00	5 450,00
Municipalidad Distrital de Huachocolpa	Treinta (30) días calendario	022-2023-MDH/GM de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 86)**	24 968,80	E001-71 de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 86)** E001-70 de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 87)**	CP n.° 670 de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 86)** CP n.° 671 de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 87)**	6 356,80 18 612,00	24 968,80

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
	Quince (15) días calendario	10-2023-MDH/GM de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 85)**	18 000,00	E001-68 de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 85)**	CP n.° 593 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 85)**	18 000,00	18 000,00
Total							**48 418,80**

Fuente: Comprobante de pago n.° 0387 de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 84)** de la Municipalidad Distrital de Monobamba, comprobante de pago n.° 670 de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 86)** y comprobante de pago n.° 671 de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 87)** y comprobante de pago n.° 593 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 85)** de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, al haber contratado con la Municipalidad Distrital de Huachocolpa y Municipalidad Distrital de Monobamba en el 2023, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) Entidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276[20] que menciona: "Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensiones por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está construida por la función educativa en el cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional."

15. Doble percepción de ingresos del señor Yobher Rojas Chamorro:

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos por el señor Yobher Rojas Chamorro, como procurador público municipal en la Entidad (primera percepción de ingresos del Estado).**

 La Entidad designó al señor Yobher Rojas Chamorro, identificado con DNI n.° [redacted], mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-GLP/ALC de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 88)** y Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-GLP/AL de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, como Procurador Municipal adjunto, en el periodo de 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

 En ese sentido, se advierte que el señor Yobher Rojas Chamorro se encontró laborando de manera permanente en la Entidad desde el 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, desempeñando sus funciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por ello, la Entidad mediante el oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las planillas de pagos de 2021, 2022 y 2023, en los cuales confirman que Yobher Rojas Chamorro prestó sus servicios en la Entidad como Procurador Municipal adjunto, habiendo percibido los ingresos remunerativos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[20] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Cuadro n.° 30

Ingresos percibidos por el señor Yobher Rojas Chamorro como procurador municipal adjunto en el periodo de enero de 2022 a diciembre de 2023 en la Entidad.

Año	Mes	Documento que sustenta su contratación	Planilla de remuneraciones			
			Importe Bruto (S/)	Aporte a Essalud (S/)	Aguinaldo (S/)	Total (S/)
2022	Enero	Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-GLP/AL de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 88).** Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-GLP/AL de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 89).**	2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Febrero		2 368,33	213,15	-	2 581,48
	Marzo		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Abril		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Mayo		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Junio		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Julio		2 450,00	220,50	300,00	2 970,50
	Agosto		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Setiembre		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Octubre		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Noviembre		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Diciembre		2 450,00	220,50	300,00	2 970,50
2023	Enero		2 368,33	213,15	-	2 581,48
	Febrero		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Marzo		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Abril		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Mayo		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Junio		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Julio		2 450,00	220,50	300,00	2 970,50
	Agosto		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Setiembre		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Octubre		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Noviembre		2 450,00	220,50	-	2 670,50
	Diciembre		2 450,00	220,50	300,00	2 970,50
Total						**65 113,96**

Fuente: Planilla de pagos, remitido mediante oficio n.° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el señor Yobher Rojas Chamorro durante el periodo 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, percibió sus remuneraciones mensuales, haciendo un total de S/ 65 113,96.

- **Orden de servicio n.° 0000334 de 8 de abril de 2022 (Apéndice n.° 90), ingresos percibidos por el señor Yobher Rojas Chamorro, por el servicio de registro de información en base de datos en la Municipalidad Distrital de Chilca (Otra percepción de ingresos del Estado).**

La Municipalidad Distrital de Chilca mediante orden de servicio n.° 0000334 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, contrató a Yobher Rojas Chamorro para prestar los servicios como profesional para la elaboración de informe de rendición de cuentas de titulares de la Municipalidad Distrital de Chilca y el registro en el aplicativo informático de rendición de cuentas de los titulares y transferencia de gestión, en un plazo de veinticinco (25) días calendario; por el importe de S/ 2 000,00, siendo así que el señor Yobher Rojas Chamorro adquirió un vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Chilca.

Es así que, el señor Yobher Rojas Chamorro mediante carta n.° 001-2022-YRC de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, presentada ante la Municipalidad Distrital de Chilca, la solicitud de conformidad de servicio, es en tanto, mediante acta de conformidad n.° 696-2022 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, se otorgó la conformidad de servicios, para posterior proceder con el pago del servicio prestado esto evidenciado mediante el comprobante de pago n.° 2455 de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, por el importe de S/ 2 000,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

De la declaración jurada suscrita por el señor Yobher Rojas Chamorro.

De la revisión del comprobante de pago n.° 2455 de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, relacionada a la ejecución de la orden de servicio n.° 334 de 8 de abril de 2022 emitida por la Municipalidad Distrital de Chilca, se ha identificado que, el señor Yobher Rojas Chamorro, para la formalización de su contratación bajo orden de servicio en la citada municipalidad, suscribió y presentó declaración jurada de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, en la cual declaró lo siguiente:

> [...] **DECLARO BAJO JURAMENTO**:
> No percibir ingreso como remuneración o pensión del Estado Peruano (institución pública o empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función de docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado.
> [...].

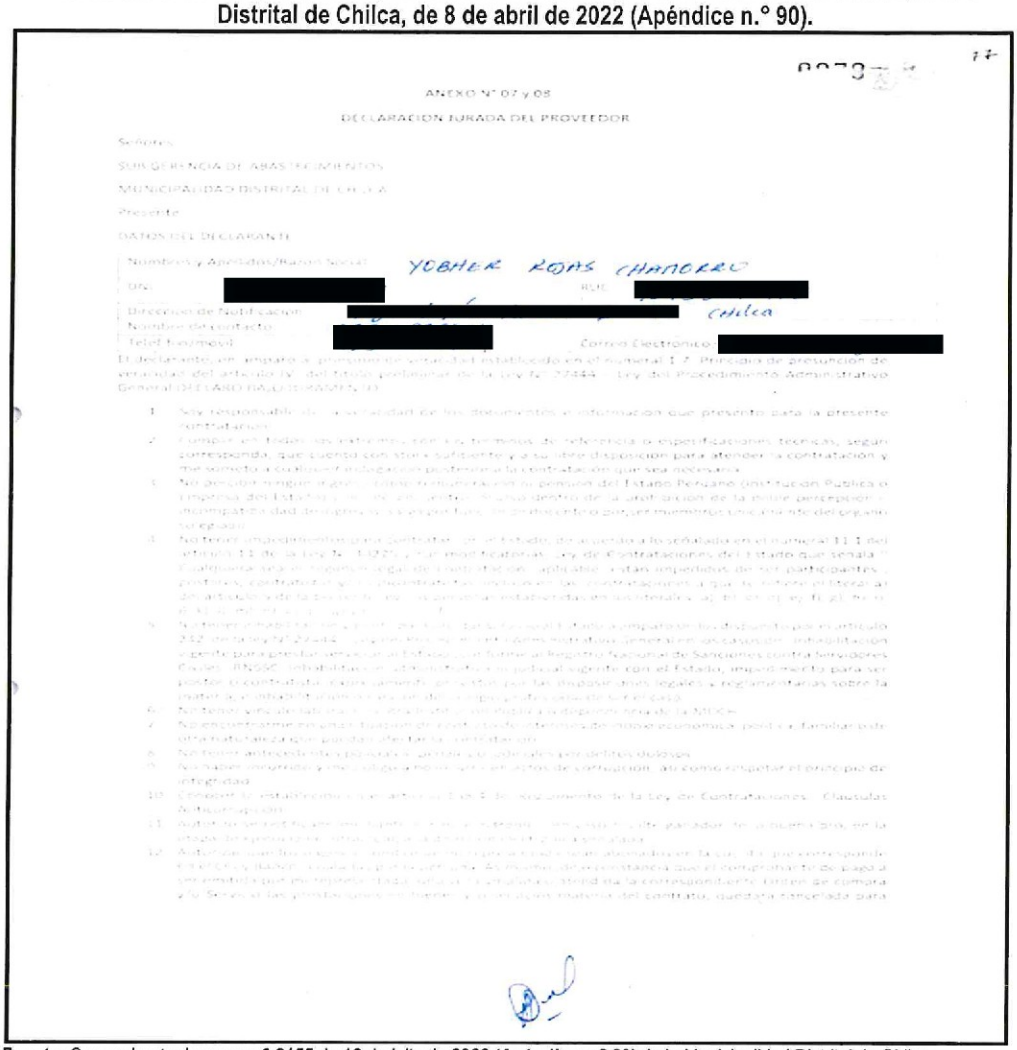
No obstante, dicha declaración contiene información que alteró la verdad, toda vez que, en la oportunidad de la firma de dicha declaración, el señor Yobher Rojas Chamorro se encontraba laborando como procurador municipal adjunto en la Entidad en el periodo de enero de 2022 a diciembre de 2023, conforme lo evidencia la Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-GLP/ALC de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 88)** y Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-GLP/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, y en consecuencia, percibía ingresos del Estado (remuneración) derivado del cumplimiento de sus funciones en la Entidad.

La situación en mención ocasionó que se afecte la fe pública[21], dado que dichas declaraciones conllevaron a que la administración pública tenga por cierto un hecho (No percibir ingreso como remuneración o pensión del Estado Peruano) dándole apariencia de conformidad con la realidad, cuando lo declarado no se ajustó a la misma; así como, la afectación a la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio y correspondiente percepción de ingresos del Estado, siendo que al haber sido contratado como locador bajo el influjo de documentación que alteró la verdad por lo que no actuó bajo el marco legal para acceder a dicha contratación.
La mencionada declaración jurada que el señor Yobher Rojas Chamorro, personal designado como procurador municipal adjunto de la Entidad; presentó ante la Municipalidad Distrital de Chilca, se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCAYO

21 "La fe pública es un bien jurídico que se representa en una «apariencia de conformidad con la realidad», la que fluye de documentos o símbolos. Al respecto, se suele destacar que esa «apariencia de verdad que generan tales signos, engendran una confianza, una fe, en la sociedad, en el público en general la fe pública que se protege por el Estado en cuanto es necesaria para el tráfico jurídico y puede servir como medio de prueba o autenticación" (Muñoz Conde, 1990, p. 319 y 320).

Imagen n.° 9
Declaración Jurada presentada por el señor Yobher Rojas Chamorro ante la Municipalidad Distrital de Chilca, de 8 de abril de 2022 (Apéndice n.° 90).



ANEXO N° 07 y 08

DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

Señores:

SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Presente

DATOS DEL DECLARANTE

Nombres y Apellidos/Razón Social: YOBHER ROJAS CHAMORRO

DNI: [redacted] RUC: [redacted]

Dirección de Notificación: [redacted] Chilca

Nombre de contacto:

Teléfono/Móvil: [redacted] Correo Electrónico: [redacted]

El declarante, en virtud a lo previsto en el artículo 1.7 Principio de presunción de veracidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (T.U.O. D.S. N° 004-2019-JUS), DECLARA BAJO JURAMENTO:

1. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación.
2. Cumplir con todos los extremos, con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, que cuenta con stock suficiente y a su libre disposición para atender la contratación y me someto a cualquier inspección que sea necesaria.
3. No percibir ningún ingreso [illegible] pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) [illegible] salvo el caso de la aplicación de la norma perceptiva [illegible] incompatibilidad establecida en el artículo [illegible] de la Ley de [illegible] su caso).
4. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado que señala: "[illegible] están impedidos de ser participantes, postores y contratistas [illegible] Estado [illegible] para ser postor [illegible] para contratar [illegible] por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia [illegible] en el caso [illegible]
5. No tener sanción [illegible] Estado [illegible] Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (TNSSC) [illegible] para ser postor [illegible] para contratar [illegible] por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia [illegible] en el caso [illegible]
6. No tener vínculo [illegible] de la Entidad [illegible] de la Ley de la MYPE.
7. No encontrarme en [illegible] económica [illegible] [illegible] información [illegible] que afecte la contratación.
8. No tener antecedentes penales [illegible] por delitos dolosos.
9. No haber sido [illegible] por [illegible] de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
10. Conocer lo establecido [illegible] artículo 5 [illegible] Reglamento de la Ley de Contrataciones. Cláusulas Anticorrupción.
11. [illegible] ser [illegible] [illegible] [illegible]

Cuadro n.° 31
Segunda percepción de ingresos percibidos por el señor Yobher Rojas Chamorro

Entidad	Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios emitido	Comprobante de Pago	Monto percibido (S/)	Total Percibido (S/)
	Periodo contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
Municipalidad Distrital de Chilca	Veinticinco (25) días calendario	334 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 90)**	2 000,00	(*)	CP n.° 2455-2022 de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 90)**	2 000,00	2 000,00
Total							**2 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 2455 de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 90)** de la Municipalidad Distrital de Chilca.
Elaborado por: responsable del planeamiento del Servicio de Control Específico.
(*) El recibo por honorarios no fue remitido por la Municipalidad Distrital de Chilca.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el citado servidor público contrató y percibió ingresos de manera simultánea con más de una entidad del Estado, contraviniendo al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, habiendo contratado con la Municipalidad Distrital de Chilca en el 2022, a pesar de encontrarse impedido de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276[22] que menciona: "Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensiones por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está construida por la función educativa en el cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional."

No obstante, es de señalar que existen pronunciamientos del Tribunal Constitucional y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en relación a la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, detallado a continuación:

Precedentes relacionados a la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Del Tribunal Constitucional.

A través de las Sentencias recaídas en los expedientes n.°s 03480-2007-PA/TC de 15 de noviembre de 2007 y 02146-2010-PA/TC de 10 de noviembre de 2010, el Tribunal Constitucional emitió pronunciamiento respecto a la prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados, señalando en ambas sentencias, lo siguiente:

> [...]
> **La prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados**
> El artículo 40 de la Constitución de 1993 establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Igual regulación se encontraba contenida en el artículo 58 de la Constitución de 1979 y en el artículo 18 de la Constitución de 1933, y tuvo su origen en el artículo 19 de la Constitución de 1920. **Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos** (artículo 2, inciso 17 de la Constitución); **y en el deber de dedicación exclusiva al cargo exigencia que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COBAMBA - HVCB

22 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

000070

En concordancia con lo anotado, el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, establece que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo público remunerado. Por su parte, el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del empleo Público, desarrolla en un nivel específico la disposición constitucional en comentario, estableciendo la prohibición de doble percepción de ingresos, al precisar que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las que provengan de la función docente y la percepción de dietas por participación de un directorio de entidad o empresa pública. [...] Hay que advertir que el legislador, al regular en la ley marco la prohibición de doble ingreso para el empleado públicos, la ha hecho extensiva a cualquier denominación que pueda tener el segundo ingreso. [...]. (El énfasis y subrayado es nuestro).

De la Autoridad Nacional del Servicio Civil y Tribunal del Servicio Civil.

El Tribunal del Servicio Civil con Resolución n.° 001455-2019-SERVIR/TSC – Segunda Sala de 19 de junio de 2019, ha precisado que:

Sobre la acreditación de la falta imputada
[...]

57. Con relación a la percepción de ingresos simultáneos por locación de servicios y remuneración el Tribunal Constitucional ha manifestado al resolver una demanda de amparo, en el año 2009, lo siguiente: "Sobre el particular debe tenerse en cuenta que **el actor suscribió contrato de trabajo a plazo indeterminado con EsSalud** documento que obra a fojas 3 y 4, **y contrato de locación de servicios con INEN,** que obra de fojas 14 a 18, **con lo que acredita que el recurrente percibía simultáneamente dos remuneraciones por los servicios que prestaba al Estado, con la intención de obtener una ventaja económica.** En consecuencia, no habiéndose acreditado la vulneración de los derechos constitucionales alegados, la demanda carece de sustento". (las negritas son agregado del Tribunal).

58. En tal sentido, queda claro que para el supremo interprete de la Constitución, la prohibición constitucional del artículo 40° de la Constitución alcanza a aquellos servidores o funcionaros públicos que perciben ingresos por concepto de locación de servicios de una entidad del Estado, en adición a la remuneración o compensación económica que perciben por el desempeño de su función pública. [...].

Además, la Autoridad Nacional del Servicios Civil, mediante informe técnico n.° 479-2019-SERVIR/GPGSC de 27 de marzo de 2019, ha precisado lo siguiente sobre el asunto "Prohibición de doble percepción y dedicación exclusiva al ejercicio de la función pública":

Sobre la obligación de dedicación exclusiva al cargo
[...]
De esta manera, si un empleado público desempeña su labor a tiempo completo en una entidad pública, ello impide que pueda establecerse un segundo vínculo con el Estado también a tiempo completo, a pesar que el ingreso percibido de este segundo vínculo esté permitió por ley (función docente). En tal sentido, un empleado público no podrá laborar como docente a tiempo completo en una entidad pública y a la vez otra actividad para el Estado también a tiempo completo.

Dicho de otro modo, los empleados públicos están obligados a dedicarse solamente durante su jornada de trabajo a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar otra labor distinta salvo la docencia y fuera de la jornada laboral.

Consecuentemente, un servidor público a tiempo completo podría prestar servicios de manera adicional a la misma u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación, únicamente para el ejercicio de la docencia; y siempre que dicha actividad se realice dentro de las horas permitidas por la ley y que no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia. Lo cierto es que los horarios correspondientes a las jornadas laborales que debe cumplir en dichas entidades no deben superponerse ni cruzarse, de lo contrario se estaría infringiendo la obligación de dedicación exclusiva al cargo. [...].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante informe técnico n.° 00895-2020-SERVIR-GPGSC **(Apéndice n.° 91)** de 20 de mayo de 2022, ha precisado lo siguiente sobre el tópico de reglas de prohibición de doble percepción de ingresos:

> **Reglas sobre la prohibición de doble percepción de ingresos**
>
> La prohibición a la doble percepción de ingresos por parte del Estado que tiene todo servidor público tiene su origen en el artículo 40 de la Constitución Política vigente[23]; el cual luego fue desarrollado por el artículo 3 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público[24].
>
> De tal modo, todos los servidores públicos[25] se encuentran prohibidos de recibir cualquier ingreso adicional por parte del Estado, sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional.
>
> Ello significa que, mientras el servidor continúe percibiendo remuneración[26] por parte de una entidad "X", la misma u otra entidad se encontrará impedida de abonarle cualquier suma de dinero adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio; inclusive si este último se ha desarrollado bajo el marco de un contrato de locación de servicios.
>
> No obstante, la Ley n.° 28175 contempló dos excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos: i) Función docente; y, ii) Percepción de dietas por participar en directorios de entidades o empresas públicas.
>
> Así, los servidores públicos pueden mantener en paralelo un segundo vínculo con la misma u otra entidad, y percibir ingresos por ambos, siempre que al menos uno de ellos implique el desarrollo de labor de docente o la participación en sesiones de como miembro de un órgano colegiado de la administración pública (directorio, consejo directivo, concejo municipal, consejo regional, tribunales administrativos, etc.).
>
> Ahora bien, respecto al desempeño de la función docente, la misma Ley n.° 28175 establece un requisito adicional para que configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos: la existencia de incompatibilidad horaria, si bien no se restringe el desempeño de dos puestos a tiempo completo, los horarios de trabajo de ambos vínculos laborales no deben de sobreponerse de tal modo que una jornada afecte a la otra, incluso si ambos vínculos se desarrollan en la misma entidad."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ICOBAMBA - HVCA

23 **Constitución Política de 1993**
Artículo 40.- La Ley que regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servicios públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de un o más por función docente. [...].

24 **Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos [...]

25 Para estos efectos, se considera "servidor público" a cualquier persona natural que mantenga vínculo laboral temporal o permanente con cualquier entidad de la administración pública, incluyendo a aquellos que pertenezcan a carreras especiales.

26 Aquí se incluye la percepción de compensación vacacional mientras el servidor se encuentra gozando de descanso físico.

Los hechos antes descritos incumplieron con la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir de 1 de enero de 1994.**

 Artículo 40.- Carrera Administrativa
 [...]
 Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente [...].

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 Artículo 3.-Prohibición de doble percepción de ingresos
 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

 Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.
 [...].

 Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 [...]
 b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
 o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.
 [...]

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984.**

 Artículo 7.- [...] Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional.
 [...].

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

 Artículo 6.-Principios de la Función Pública
 El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios:

 Respeto
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
 [...].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOMAMBA - VºBº

000073

Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
[...]
6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.
[...].

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
[...]
1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
[...].

- **Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990.**

Artículo 139.- Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente.
[...].

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PC, que aprueba el Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057, vigente desde el 25 de noviembre de 2008 y modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.**

Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente.
[...].

- **Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público, publicada el 12 de agosto de 2006.**

Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos
En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CORAMBA TUYO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000074

- **Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucará - RIS, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 267-2020-GLP/ALC. de 28 de setiembre de 2020.**

 [...]

 Artículo 42.- De las incompatibilidades

 42.2 Es incompatible la percepción simultánea de ingresos y la pensión por servicios prestados o financiados por el Estado, con excepción de las pensiones de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas y demás establecidas en los dispositivos legales vigentes.

 [...].

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico de S/ 265 797,55 obtenidos de los ingresos en simultáneo de los quince (15) personas comprendidas en la irregularidad, según se detalló en el Cuadro n.° 1 del presente Informe de Control Específico.

Por lo que, dichos hechos con presunta irregularidad se generó por el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes manteniendo vínculo laboral con la Entidad bajo régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y 1057, de manera simultánea suscribieron contratos y ordenes de servicio con otras Entidades Públicas, permitiéndose de esta manera percibir ingresos remunerativos en simultaneo, durante los periodos de 2021, 2022 y 2023; asimismo, cuatro (4) de los funcionarios y servidores suscribieron y presentaron declaraciones juradas que alteraron la verdad de no percibir otros ingresos del Estado, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública, además de vulnerar la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio y la fe pública.

Se debe señalar que lo(a)s señores(a)s Cristian Ancalle Palacios, Eric Ronald Arotoma Landeo, Fredy Sihunta Huamán, Gabriel Paul Ramos Hinojosa, Jhenny Olga Benito Bejarano, Lina Diana Apumayta Choque, Lucy Choque Apumayta, Ramiro Unocc Arana, Richar Elvis Romero Taípe remitieron sus comentarios o aclaraciones, al Pliego de Hechos comunicado dentro del plazo establecido; asimismo, el señor Félix Miguel Huamani Paitan y la señora Naida Gladys De La Cruz Quispe remitieron sus comentarios o aclaraciones posterior al plazo establecido conforme al **Apéndice n.° 92** del Informe de Control Especifico; mientras que lo(a)s señores(a)s Franklin Jhango Cárdenas Parco, Olivia Taípe Paucar, Willy Jhonatan Gómez Crispín y Yobher Rojas Chamorro, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; asimismo, la evaluación de los mismos **Apéndice n.° 92**, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 92** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Cristian Ancalle Palacios**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de topógrafo de la Oficina de Catastro Urbano y Rural en la Entidad, contratado mediante contrato administrativo de servicios (CAS) por excepción de necesidad transitoria n.° 021-2021-GM/MDP de 3 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021[27] **(Apéndice n.° 4)**, contrato administrativo de servicios n.° 022-2022-GM/MDP de 4 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)** y contrato administrativo de servicios (por reemplazo) n.° 031-2023-GM/MDP de 6 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023[28] **(Apéndice n.° 6)**; se le notificó siendo el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0393-02-003 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, con nueve (9) folios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCAYO

27 Mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la Entidad remitió el informe del personal del periodo de 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

28 Mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la Entidad remitió el informe del personal del periodo de 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

Queda plenamente establecido que el señor **Cristian Ancalle Palacios**, en su condición de topógrafo de la Oficina de Catastro Urbano y Rural de la Entidad, desempeñó más de un empleo o cargo público y percibió ingresos simultáneamente de la Municipalidad Distrital de Anta suscribiendo la ordenes de servicio n.° 0000525 de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, n.° 0000095 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y contrato n.° 037-2022-GM/MDA-HVCA de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** y con la Municipalidad Provincial de Acobamba suscribiendo la orden de servicio n.° 0000803 de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente en los periodos de 3 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, 4 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022 y 6 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, vulnerando las normas de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público para lo cual percibió la suma de S/ 22 440,40, configurándose como perjuicio económico.

Asimismo, el señor Cristian Ancalle Palacios, presentó y suscribió cuatro (4) declaraciones juradas de no percibir doble percepción de ingresos del Estado dos (2) sin fecha y una (1) de 14 de marzo de 2022, ante la Municipalidad Distrital de Anta y una (1) declaración jurada de proveedor de no percibir ingresos del Estado de 12 de setiembre de 2023 ante la Municipalidad Provincial de Acobamba, dichas declaraciones contienen información que alteró la verdad, toda vez que, en la oportunidad de la firma de dichas declaraciones, el señor Cristian Ancalle Palacios se encontraba desempeñándose como topógrafo de la Unidad de Catastro Urbano y Rural de la Entidad, y en consecuencia, percibía ingresos del Estado (remuneración) derivado del cumplimiento de sus funciones; alterando la verdad de manera deliberada con el propósito de beneficiarse con un segundo ingreso proveniente de las arcas públicas, acción que vulneró el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[29].

Cabe precisar que dichos ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Lo expuesto a contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo público o cargo público renumerado, que establece: [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, con excepción de uno más por función docente. [...]; asimismo contravino el artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[30], relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de los empleados público de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, que establece lo siguiente: "**Artículo 3.- prohibición de doble percepción de ingresos:** Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...], **"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. [...] o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública [...]".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

29 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.
30 Vigente desde el 1 de enero de 2005.

Además, infringió el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM[31], que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, que señala: [...] 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[32]; que señala: [...] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública:** El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.- Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]; y 2.- Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes**: [...] Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.[...]; y **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:** El servidor público está prohibido de: 1.- Mantener Intereses de Conflicto - Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo [...].

También, infringió el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa[33]; que señala: [...] Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público[34]; que señala: [...] **Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos,** en el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Adicionalmente, contravino el numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Paucará[35] ; que señala: [...] **Artículo 42.- De las incompatibilidades** [...], 42.2 Es incompatible la percepción simultánea de ingresos y la pensión por servicios prestados o financiados por el Estado, con excepción de las pensiones de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas y demás establecidas en los dispositivos legales vigentes [...].

Por último, vulneró lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[36], que refieren: [...] **1.7 Principio de presunción de Veracidad. -** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esta presunción admite prueba en contrario, y **Artículo 51.- Presunción de veracidad.** 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[31] Publicado el 27 de julio de 2011.
[32] Publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002.
[33] Publicado el 18 de enero de 1990.
[34] Publicada el 12 de agosto de 2006.
[35] aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 267-2020-GLP/ALC. de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 92)**.
[36] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables [...]. por haber percibido ingresos, de manera simultánea de la Municipalidad Distrital de Anta suscribiendo la ordenes de servicio n.° 0000525 de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, n.° 0000095 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y contrato n.° 037-2022-GM/MDA-HVCA de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)** y con la Municipalidad Provincial de Acobamba suscribiendo la orden de servicio n.° 0000803 de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, a pesar que se encontraba desempeñando cómo topógrafo de la Oficina de Catastro Urbano y Rural adjunto en la Entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 y no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad.

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Cristian Ancalle Palacios**, en su condición de topógrafo de la Oficina de Catastro Urbano y Rural en la Entidad; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

2. **Eric Ronald Arotoma Landeo**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos en la Entidad, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 023-2022-GM/MDP de 4 de enero de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022[37] **(Apéndice n.° 6)**; se le notificó siendo el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0393-02-003 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, con diecinueve (19) folios.

 Queda plenamente establecido que el señor **Eric Ronald Arotoma Landeo**, en su condición de jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Entidad, desempeñó más de un empleo o cargo público y percibió ingresos simultáneamente de la Municipalidad Distrital de Caja suscribiendo la orden de servicio n.° 0000065 de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente en el periodo de 4 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, vulnerando las normas de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público para lo cual percibió la suma de S/ 1 200,00, configurándose como perjuicio económico.

 Cabe precisar que dichos ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

 Lo expuesto a contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo público o cargo público renumerado, que establece: [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, con excepción de uno más por función docente. [...]; asimismo contravino el artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de los empleados público de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, que establece lo siguiente: "**Artículo 3.- prohibición de doble percepción de ingresos:** Ningún

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[37] Mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la Entidad remitió el informe del personal del periodo de 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...], **"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. [...] o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública [...]".

Además, infringió el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, que señala: [...] 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[38]; que señala: [...] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública:** El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.- Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]; y 2.- Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes**: [...] Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.[...]; y **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:** El servidor público está prohibido de: 1.- Mantener Intereses de Conflicto - Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo [...].

También, infringió el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; que señala: [...] Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público; que señala: [...] **Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos,** en el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Adicionalmente, contravino el numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Paucará **(Apéndice n.° 93)**; que señala: [...] **Artículo 42.- De las incompatibilidades** [...], 42.2 Es incompatible la percepción simultánea de ingresos y la pensión por servicios prestados o financiados por el Estado, con excepción de las pensiones de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas y demás establecidas en los dispositivos legales vigentes [...].

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Eric Ronald Arotoma Landeo**, en su condición de jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos en la Entidad; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COBAMBA - HVCA

[38] Publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002.

3. **Félix Miguel Huamani Paitan**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de responsable de la Unidad Formuladora en la Entidad, contratado mediante contrato de servicios personales n.° 010-2021-GM/MDP de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 16)** hasta el 31 de diciembre de 2022[39]; se le notificó siendo el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0393-02-003 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, con veinte (20) folios, tramitado mediante mesa de partes virtual de la Contraloría General de la Republica el 19 de noviembre de 2024 y recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba el 20 de noviembre de 2024.

 Queda plenamente establecido que el señor **Félix Miguel Huamani Paitan**, en su condición de responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, desempeñó más de un empleo o cargo público y percibió ingresos simultáneamente de la Municipalidad Distrital de Rosario suscribiendo los contratos de servicios n.° 0011-2022/MDR-GM de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 060-A-2022/MDR-GM de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, n.° 088-2022/MDR-GM de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, n.° 151-2022/MDR-GM de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y las ordenes de servicio n.° 0000366 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y n.° 487 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, a pesar de tener vínculo laboral vigente con la Entidad, 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, vulnerando las normas de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público para lo cual percibió la suma de S/ 13 100,00, configurándose como perjuicio económico.

 Cabe precisar que dichos ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

 Lo expuesto a contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo público o cargo público renumerado, que establece: [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, con excepción de uno más por función docente. [...]; asimismo contravino el artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de los empleados público de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, que establece lo siguiente: "**Artículo 3.- prohibición de doble percepción de ingresos:** Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...], **"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. [...] o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública [...]".

 Además, infringió el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; que señala: [...] Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[39] Mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la Entidad remitió el informe del personal del periodo de 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional [...]; además contravino los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que señala: [...] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública:** El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.- Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]; y 2.- Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes**: [...] Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.[...]; y **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:** El servidor público está prohibido de: 1.- Mantener Intereses de Conflicto - Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo [...].

También, infringió el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; que señala: [...] Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público; que señala: [...] **Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos,** en el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Adicionalmente, contravino el numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Paucará; que señala: [...] **Artículo 42.- De las incompatibilidades** [...], 42.2 Es incompatible la percepción simultánea de ingresos y la pensión por servicios prestados o financiados por el Estado, con excepción de las pensiones de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas y demás establecidas en los dispositivos legales vigentes [...].

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Félix Miguel Huamani Paitan**, en su condición de responsable de la Unidad Formuladora en la Entidad; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Franklin Jhango Cárdenas Parco**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de especialista en SEACE en la Entidad, contratado mediante contrato administrativo de servicios (por necesidad transitoria y reemplazo) n.° 169-2023-GM/MDP de 9 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023[40] **(Apéndice n.° 26)**; se le notificó siendo el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0393-02-003 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el pliego de hechos comunicado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ICOBAMBA - HVCA

40 Mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 7) la Entidad remitió el informe del personal del periodo de 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

Queda plenamente establecido que el señor **Franklin Jhango Cárdenas Parco**, en su condición de especialista en SEACE de la Entidad, desempeñó más de un empleo o cargo público y percibió ingresos simultáneamente de la Unidad Ejecutora Red de Salud Chupaca, suscribiendo la orden de servicio n.° 0000428 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; y con la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, suscribiendo la orden de servicio n.° 0463 de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente en el periodo de 9 de noviembre de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023, vulnerando las normas de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público para lo cual percibió la suma de S/ 5 500,00, configurándose como perjuicio económico.

Asimismo, el señor Franklin Jhango Cárdenas Parco, presentó y suscribió una (1) declaración jurada de no percibir doble percepción de ingresos del Estado de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** ante la Unidad Ejecutora Red de Salud Chupaca, dicha declaración contiene información que alteró la verdad, toda vez que, en la oportunidad de la firma de dicha declaración, el señor Franklin Jhango Cárdenas Parco se encontraba desempeñándose como especialista en SEACE de la Entidad, y en consecuencia, percibía ingresos del Estado (remuneración) derivado del cumplimiento de sus funciones; alterando la verdad de manera deliberada con el propósito de beneficiarse con un segundo ingreso proveniente de las arcas públicas, acción que vulneró el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Cabe precisar que dichos ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Lo expuesto a contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo público o cargo público renumerado, que establece: [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, con excepción de uno más por función docente. [...]; asimismo contravino el artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de los empleados público de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, que establece lo siguiente: "**Artículo 3.- prohibición de doble percepción de ingresos:** Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...], **"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. [...] o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública [...]".

Además, infringió el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, que señala: [...] 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además, contravino los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ICOBAMBA - HVCA

6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que señala: [...] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública:** El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.- Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]; y 2.- Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes**: [...] Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.[...]; y **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:** El servidor público está prohibido de: 1.- Mantener Intereses de Conflicto - Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo [...].

También, infringió el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; que señala: [...] Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público; que señala: [...] **Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos,** en el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Adicionalmente, contravino el numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Paucará; que señala: [...] **Artículo 42.- De las incompatibilidades** [...], 42.2 Es incompatible la percepción simultánea de ingresos y la pensión por servicios prestados o financiados por el Estado, con excepción de las pensiones de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas y demás establecidas en los dispositivos legales vigentes [...].

Por último, vulneró lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que refieren: [...] **1.7 Principio de presunción de Veracidad. -** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esta presunción admite prueba en contrario, y **Artículo 51.- Presunción de veracidad.** 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables [...]. por haber percibido ingresos, de manera simultánea de la Unidad Ejecutora Red de Salud Chupaca, suscribiendo la orden de servicio n.° 0000428 de 15 de noviembre de 2023; y con la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, suscribiendo la orden de servicio 0463 de 27 de noviembre de 2023, a pesar que se encontraba desempeñando el cómo especialista en SEACE en la Entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 y no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN - HVCA

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Franklin Jhango Cárdenas Parco**, en su condición de jefe de especialista en SEACE en la Entidad; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

5. **Fredy Sihuinta Huamán**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de responsable de la OPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en la Entidad, contratado mediante contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 26-2021-GM/MDP de 4 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2022[41] **(Apéndice n.° 29)**; se le notificó siendo el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0393-02-003 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, con diez (10) folios, tramitado mediante mesa de partes virtual de la Contraloría General de la Republica el 18 de noviembre de 2024 y recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba el 19 de noviembre de 2024.

 Queda plenamente establecido que el señor **Fredy Sihuinta Huamán**, en su condición de responsable de la OPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, desempeñó más de un empleo o cargo público y percibió ingresos simultáneamente de la Municipalidad Distrital de Comas suscribiendo la orden de servicio n.° 491 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente en el periodo de desde el 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, vulnerando las normas de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público para lo cual percibió la suma de S/ 6 000,00. configurándose como perjuicio económico.

 Cabe precisar que dichos ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

 Lo expuesto a contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo público o cargo público renumerado, que establece: [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, con excepción de uno más por función docente. [...]; asimismo contravino el artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de los empleados público de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, que establece lo siguiente: "**Artículo 3.- prohibición de doble percepción de ingresos:** Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...], **"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. [...] o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública [...]".

 Además, infringió el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, que señala: [...] 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[41] Mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la Entidad remitió el informe del personal del periodo de 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

desempeño de un cargo docente [...]; además contravino los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que señala: [...] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública:** El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.- Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]; y 2.- Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes:** [...] Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.[...]; y **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:** El servidor público está prohibido de: 1.- Mantener Intereses de Conflicto - Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo [...].

También, infringió el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; que señala: [...] Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público; que señala: [...] **Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos,** en el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Adicionalmente, contravino el numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Paucará; que señala: [...] **Artículo 42.- De las incompatibilidades** [...], 42.2 Es incompatible la percepción simultánea de ingresos y la pensión por servicios prestados o financiados por el Estado, con excepción de las pensiones de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas y demás establecidas en los dispositivos legales vigentes [...].

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Fredy Sihuinta Huamán**, en su condición de responsable de la OPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en la Entidad; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

6. **Gabriel Paul Ramos Hinojosa**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de gerente municipal en la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-GLP/ALC de 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022[42] **(Apéndice n.° 33)**; se le notificó siendo el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0393-02-003 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito uno (01) de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, con veinte (20) folios, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba el 18 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[42] Mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la Entidad remitió el informe del personal del periodo de 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

Queda plenamente establecido que el señor **Gabriel Paul Ramos Hinojosa**, en su condición de gerente municipal de la Entidad, desempeñó más de un empleo o cargo público y percibió ingresos simultáneamente de la Municipalidad Distrital de Anta suscribiendo el contrato n.° 015-2022-GM/MDA-HVCA de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, con la Municipalidad Distrital de Lincha suscribiendo la ordenes de servicio n.° 51-2022 de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, n.° 176-2021 de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, n.° 201-2021 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)** y n.° 202-2021 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)** y con la Municipalidad Distrital de Pichos suscribiendo los contratos n.° 102-2021-MDP/ULCP de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, n.° 045-2022-MDP/ULCP de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 42)** y n.° 055-2022-MDP/ULCP de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente en el periodo de 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, vulnerando las normas de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público para lo cual percibió la suma de S/ 65 920,00, configurándose como perjuicio económico.

Cabe precisar que dichos ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Lo expuesto a contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo público o cargo público renumerado, que establece: [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, con excepción de uno más por función docente. [...]; asimismo contravino el artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de los empleados público de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, que establece lo siguiente: "**Artículo 3.- prohibición de doble percepción de ingresos:** Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...], **"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. [...] o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública [...]".

Además, infringió el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; que señala: [...] Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional [...]; además contravino los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que señala: [...] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública:** El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.- Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]; y 2.- Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CORBAMBA - HVCA

tiene los siguientes deberes: [...] Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.[...]; y **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:** El servidor público está prohibido de: 1.- Mantener Intereses de Conflicto - Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo [...].

También, infringió el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; que señala: [...] Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público; que señala: [...] **Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos,** en el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Adicionalmente, contravino el numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Paucará; que señala: [...] **Artículo 42.- De las incompatibilidades** [...], 42.2 Es incompatible la percepción simultánea de ingresos y la pensión por servicios prestados o financiados por el Estado, con excepción de las pensiones de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas y demás establecidas en los dispositivos legales vigentes [...].

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Gabriel Paul Ramos Hinojosa**, en su condición de gerente municipal en la Entidad; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

7. **Jhenny Olga Benito Bejarano**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de asistente administrativo de la sub gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos en la Entidad, contratada mediante contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 17-2021-GM/MDP de 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023[43] **(Apéndice n.° 49)**; se le notificó siendo el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0393-02-003 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito 01 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, con cinco (5) folios, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba el 18 de noviembre de 2024.

Queda plenamente establecido que la señora **Jhenny Olga Benito Bejarano**, en su condición de asistente administrativo de la sub gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos de la Entidad, desempeñó más de un empleo o cargo público y percibió ingresos simultáneamente de la Municipalidad Provincial de Concepción suscribiendo la orden de servicio n.° 00756-2021 de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente en el periodo de 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, vulnerando las normas de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público para lo cual percibió la suma de S/ 6 540,00, configurándose como perjuicio económico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[43] Mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la Entidad remitió el informe del personal del periodo de 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

Cabe precisar que dichos ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Lo expuesto a contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo público o cargo público renumerado, que establece: [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, con excepción de uno más por función docente. [...]; asimismo contravino el artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de los empleados público de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, que establece lo siguiente: "**Artículo 3.- prohibición de doble percepción de ingresos:** Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...], **"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. [...] o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública [...]".

Además, infringió el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, que señala: [...] 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que señala: [...] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública:** El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.- Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]; y 2.- Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes**: [...] Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.[...]; y **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:** El servidor público está prohibido de: 1.- Mantener Intereses de Conflicto - Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo [...].

También, infringió el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; que señala: [...] Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público; que señala: [...] **Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos,** en el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COBAMBA - HVCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Adicionalmente, contravino el numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Paucará; que señala: [...] **Artículo 42.- De las incompatibilidades** [...], 42.2 Es incompatible la percepción simultánea de ingresos y la pensión por servicios prestados o financiados por el Estado, con excepción de las pensiones de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas y demás establecidas en los dispositivos legales vigentes [...].

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Jhenny Olga Benito Bejarano**, en su condición de asistente administrativo de la sub gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos en la Entidad; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

8. **Lina Diana Apumayta Choque**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de asistente técnico de la Unidad de Liquidación y Supervisión en la Entidad, contratada mediante contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 15-2021-GM/MDP de 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021[44] **(Apéndice n.° 51)**; se le notificó siendo el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0393-02-003 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, con nueve (9) folios, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba el 18 de noviembre de 2024.

 Queda plenamente establecido que la señora **Lina Diana Apumayta Choque**, en su condición de asistente técnico de la Unidad de Liquidación y Supervisión de la Entidad, desempeñó más de un empleo o cargo público y percibió ingresos simultáneamente de la Municipalidad Distrital de Andabamba suscribiendo el contrato n.° 225-2021-GM/MDA de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente en el periodo de 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, vulnerando las normas de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público para lo cual percibió la suma de S/ 4 145,35, configurándose como perjuicio económico.

 Cabe precisar que dichos ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

 Lo expuesto a contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo público o cargo público renumerado, que establece: [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, con excepción de uno más por función docente. [...]; asimismo contravino el artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de los empleados público de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, que establece lo siguiente: "**Artículo 3.- prohibición de doble percepción de ingresos:** Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...], **"Artículo 16.-**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[44] Mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la Entidad remitió el informe del personal del periodo de 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

Enumeración de obligaciones, Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. [...] o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública [...]".

Además, infringió el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, que señala: [...] 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que señala: [...] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública:** El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.- Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]; y 2.- Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes**: [...] Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.[...]; y **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:** El servidor público está prohibido de: 1.- Mantener Intereses de Conflicto - Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo [...].

También, infringió el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; que señala: [...] Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público; que señala: [...] **Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos,** en el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Adicionalmente, contravino el numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Paucará; que señala: [...] **Artículo 42.- De las incompatibilidades** [...], 42.2 Es incompatible la percepción simultánea de ingresos y la pensión por servicios prestados o financiados por el Estado, con excepción de las pensiones de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas y demás establecidas en los dispositivos legales vigentes [...].

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Lina Diana Apumayta Choque**, en su condición de asistente técnico de la Unidad de Liquidación y Supervisión en la Entidad; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

9. **Lucy Choque Apumayta**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de jefe de la Unidad de Liquidación y Supervisión en la Entidad, contratada mediante contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 31 -2021-GM/MDP de 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021[45] **(Apéndice n.° 54)**; se le notificó siendo el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0393-02-003 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, con ocho (8) folios, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba el 18 de noviembre de 2024.

 Queda plenamente establecido que la señora **Lucy Choque Apumayta**, en su condición de jefe de la Unidad de Liquidación y Supervisión de la Entidad, desempeñó más de un empleo o cargo público y percibió ingresos simultáneamente de la Municipalidad Distrital de Anta suscribiendo el contrato n.° 394-2021-GM-MDA/HVCA de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, con la Municipalidad Distrital de Quishuar suscribiendo el contrato de locación de servicio n.° 037-2021/MDQ de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, y con la Municipalidad Distrital de Huamatambo suscribiendo la mediante orden de servicio n.° 0000176 de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente en el periodo de 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, vulnerando las normas de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público para lo cual percibió la suma de S/ 16 073,00, configurándose como perjuicio económico.

 Asimismo, la señora Lucy Choque Apumayta, presentó y suscribió una (1) declaración jurada de no percibir doble percepción de ingresos del Estado sin fecha ante la Municipalidad Distrital de Anta, dicha declaración contiene información que alteró la verdad, toda vez que, en la oportunidad de la firma de dicha declaración, la señora Lucy Choque Apumayta se encontraba desempeñándose como jefe de la Unidad de Liquidación y Supervisión de la Entidad, y en consecuencia, percibía ingresos del Estado (remuneración) derivado del cumplimiento de sus funciones; alterando la verdad de manera deliberada con el propósito de beneficiarse con un segundo ingreso proveniente de las arcas públicas, acción que vulneró el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

 Cabe precisar que dichos ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

 Lo expuesto a contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo público o cargo público renumerado, que establece: [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, con excepción de uno más por función docente. [...]; asimismo contravino el artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de los empleados público de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, que establece lo siguiente: "**Artículo 3.- prohibición de doble percepción de ingresos:** Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...], **"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] b) Prestar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[45] Mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la Entidad remitió el informe del personal del periodo de 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. [...] o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública [...]".

Además, infringió el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, que señala: [...] 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que señala: [...] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública:** El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.- Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]; y 2.- Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes:** [...] Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.[...]; y **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:** El servidor público está prohibido de: 1.- Mantener Intereses de Conflicto - Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo [...].

También, infringió el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; que señala: [...] Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público; que señala: [...] **Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos,** en el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Adicionalmente, contravino el numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Paucará; que señala: [...] **Artículo 42.- De las incompatibilidades** [...], 42.2 Es incompatible la percepción simultánea de ingresos y la pensión por servicios prestados o financiados por el Estado, con excepción de las pensiones de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas y demás establecidas en los dispositivos legales vigentes [...].

Por último, vulneró lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que refieren: [...] **1.7 Principio de presunción de Veracidad. -** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esta presunción admite prueba en contrario, y **Artículo 51.- Presunción de veracidad.** 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ICOBAMBA - HVCA

000092

verificaciones correspondientes y razonables [...]. por haber percibido ingresos, de manera simultánea Municipalidad Distrital de Anta suscribiendo el contrato n.° 394-2021-GM-MDA/HVCA de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, con la Municipalidad Distrital de Quishuar suscribiendo el contrato de locación de servicio n.° 037-2021/MDQ de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, y con la Municipalidad Distrital de Huamatambo suscribiendo la mediante orden de servicio n.° 0000176 de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, a pesar que se encontraba desempeñando como jefe de la Unidad de Liquidación y Supervisión en la Entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 y no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad.

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Lucy Choque Apumayta**, en su condición de jefe de la Unidad de Liquidación y Supervisión en la Entidad; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

10. **Naida Gladys De La Cruz Quispe**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en la Entidad, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2023-MDP de 31 de enero de 2023 hasta 26 de mayo de 2023[46] **(Apéndice n.° 61)**; se le notificó siendo el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0393-02-003 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, con cuatro (4) folios, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba el 20 de noviembre de 2024.

 Queda plenamente establecido que la señora **Naida Gladys De La Cruz Quispe**, en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, desempeñó más de un empleo o cargo público y percibió ingresos simultáneamente de la Municipalidad Distrital de Aurahua suscribiendo la orden de servicio n.° 02 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, y con la Municipalidad Distrital de Caja suscribiendo la orden de servicio n.° 0000054 de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente en el periodo 31 de enero de 2023 hasta 26 de mayo de 2023, vulnerando las normas de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público para lo cual percibió la suma de S/ 5 000,00, configurándose como perjuicio económico.

 Cabe precisar que dichos ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

 Lo expuesto a contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo público o cargo público renumerado, que establece: [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, con excepción de uno más por función docente. [...]; asimismo contravino el artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de los empleados público de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, que establece lo siguiente: "**Artículo 3.- prohibición de doble percepción de ingresos:** Ningún

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[46] Mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la Entidad remitió el informe del personal del periodo de 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...], **"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. [...] o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública [...]".

Además, infringió el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; que señala: [...] Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional [...]; además contravino los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que señala: [...] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública:** El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.- Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]; y 2.- Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes**: [...] Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.[...]; y **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:** El servidor público está prohibido de: 1.- Mantener Intereses de Conflicto - Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo [...].

También, infringió el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; que señala: [...] Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público; que señala: [...] **Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos,** en el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Adicionalmente, contravino el numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Paucará; que señala: [...] **Artículo 42.- De las incompatibilidades** [...], 42.2 Es incompatible la percepción simultánea de ingresos y la pensión por servicios prestados o financiados por el Estado, con excepción de las pensiones de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas y demás establecidas en los dispositivos legales vigentes [...].

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Naida Gladys De La Cruz Quispe**, en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en la Entidad; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

11. **Olivia Taípe Paucar**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de especialista en abastecimiento en la Unidad de Logística en la Entidad, contratado mediante contrato administrativo de servicios (por reemplazo) n.° 009-2023-GM/MDP de 6 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023[47] **(Apéndice n.° 64)**; se le notificó siendo el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/0393-02-003 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el pliego de hechos comunicado.

Queda plenamente establecido que la señora **Olivia Taípe Paucar**, en su condición de especialista en abastecimiento en la Unidad de Logística de la Entidad, desempeñó más de un empleo o cargo público y percibió ingresos simultáneamente de la Municipalidad Distrital de Aurahua suscribiendo el contrato n.° 012-2023-MDA de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente en el periodo de 6 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, vulnerando las normas de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público para lo cual percibió la suma de S/ 4 000,00, configurándose como perjuicio económico.

Cabe precisar que dichos ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Lo expuesto a contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo público o cargo público renumerado, que establece: [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, con excepción de uno más por función docente. [...]; asimismo contravino el artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de los empleados público de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, que establece lo siguiente: "**Artículo 3.- prohibición de doble percepción de ingresos:** Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...], **"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. [...] o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública [...]".

Además, infringió el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, que señala: [...] 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que señala: [...] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública:** El servidor actúa de acuerdo a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CORAMBA - HVCA

47 Mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la Entidad remitió el informe del personal del periodo de 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

los siguientes principios: 1.- Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]; y 2.- Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes**: [...] Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.[...]; y **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:** El servidor público está prohibido de: 1.- Mantener Intereses de Conflicto - Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo [...].

También, infringió el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; que señala: [...] Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público; que señala: [...] **Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos,** en el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Adicionalmente, contravino el numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Paucará; que señala: [...] **Artículo 42.- De las incompatibilidades** [...], 42.2 Es incompatible la percepción simultánea de ingresos y la pensión por servicios prestados o financiados por el Estado, con excepción de las pensiones de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas y demás establecidas en los dispositivos legales vigentes [...].

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora Olivia Taipe Paucar, en su condición de especialista en abastecimiento en la Unidad de Logística en la Entidad; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

12. **Ramiro Unocc Arana**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de jefe de la Unidad de Contabilidad en la Entidad, contratado mediante contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 033-2021-GM/MDP de 1 de marzo de 2021 hasta el 17 de octubre de 2022[48] **(Apéndice n.° 66)**; se le notificó siendo el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/0393-02-003 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, con diecisiete (17) folios, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba el 18 de noviembre de 2024.

Queda plenamente establecido que el señor **Ramiro Unocc Arana**, en su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad de la Entidad, desempeñó más de un empleo o cargo público y percibió ingresos simultáneamente de la Red de Salud Pichanaki, suscribiendo la orden de servicio n.° 332 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, y con la Municipalidad Provincial de Angaraes, suscribiendo las ordenes de servicio n.° 129 de 11 de febrero de 2022, n.° 0000539-2022 de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, n.° 0001445-2022 de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, n.° 2234-2021 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, n.° 0002192-2021 de 1 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCS

[48] Mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la Entidad remitió el informe del personal del periodo de 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, n.° 0002184-2021 de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 72)** y n.° 0002087-2021 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente en el periodo de 1 de marzo de 2021 hasta el 17 de octubre de 2022, vulnerando las normas de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público para lo cual percibió la suma de S/ 57 000,00, configurándose como perjuicio económico.

Cabe precisar que dichos ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Lo expuesto a contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo público o cargo público renumerado, que establece: [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, con excepción de uno más por función docente. [...]; asimismo contravino el artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de los empleados público de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, que establece lo siguiente: "**Artículo 3.- prohibición de doble percepción de ingresos:** Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...], **"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. [...] o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública [...]".

Además, infringió el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, que señala: [...] 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que señala: [...] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública:** El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.- Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]; y 2.- Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes**: [...] Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.[...]; y **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:** El servidor público está prohibido de: 1.- Mantener Intereses de Conflicto - Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo [...].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COBAMBA - HVCB

También, infringió el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; que señala: [...] Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público; que señala: [...] **Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos**, en el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Adicionalmente, contravino el numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Paucará; que señala: [...] **Artículo 42.- De las incompatibilidades** [...], 42.2 Es incompatible la percepción simultánea de ingresos y la pensión por servicios prestados o financiados por el Estado, con excepción de las pensiones de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas y demás establecidas en los dispositivos legales vigentes [...].
Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Ramiro Unocc Arana**, en su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad en la Entidad; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

13. **Richar Elvis Romero Taipe**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de responsable de INFOBRAS en la Entidad, contratado mediante contrato administrativo de servicios (CAS) por excepción de necesidad transitoria n.° 020-2021-GM/MDP de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 75)** y el contrato administrativo de servicios (por reemplazo) n.° 093-2022-GM/MDP de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, en los periodos de 3 de mayo de 2021 a 31 de diciembre de 2021 y de 2 de mayo de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022[49]; se le notificó siendo el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/0393-02-003 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, con dieciocho (18) folios, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba el 18 de noviembre de 2024.

Queda plenamente establecido que el señor **Richar Elvis Romero Taipe**, en su condición de responsable de INFOBRAS de la Entidad, desempeñó más de un empleo o cargo público y percibió ingresos simultáneamente de la Municipalidad Distrital de Andabamba, suscribiendo la orden de servicio n.° 197 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, con la Municipalidad Distrital de Oyolo, suscribiendo el contrato n.° 051- 2022/MDO/GM de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente en los periodos de 3 de mayo de 2021 a 31 de diciembre de 2021 y de 2 de mayo de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, vulnerando las normas de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público para lo cual percibió la suma de S/ 10 500,00, configurándose como perjuicio económico.

Cabe precisar que dichos ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

[49] Mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la Entidad remitió el informe del personal del periodo de 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

Lo expuesto a contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo público o cargo público renumerado, que establece: [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, con excepción de uno más por función docente. [...]; asimismo contravino el artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de los empleados público de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, que establece lo siguiente: "**Artículo 3.- prohibición de doble percepción de ingresos:** Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...], **"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. [...] o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública [...]".

Además, infringió el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS, que señala: [...] 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que señala: [...] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública:** El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.- Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]; y 2.- Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes**: [...] Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.[...]; y **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:** El servidor público está prohibido de: 1.- Mantener Intereses de Conflicto - Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo [...].

También, infringió el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; que señala: [...] Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público; que señala: [...] **Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos,** en el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Adicionalmente, contravino el numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Paucará; que señala: [...] **Artículo 42.- De las incompatibilidades** [...], 42.2 Es incompatible la percepción simultánea de ingresos y la pensión por servicios prestados o financiados por el Estado, con excepción de las pensiones de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas y demás establecidas en los dispositivos legales vigentes [...].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA. ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000099

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Richar Elvis Romero Taipe**, en su condición de responsable de INFOBRAS en la Entidad; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

14. **Willy Jhonatan Gómez Crispín**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-GLP/AL de 3 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023[50] **(Apéndice n.° 83)**; se le notificó siendo el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/0393-02-003 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el pliego de hechos comunicado.

Queda plenamente establecido que la señora **Willy Jhonatan Gómez Crispín**, en su condición de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad, desempeñó más de un empleo o cargo público y percibió ingresos simultáneamente de la Municipalidad Distrital de Monobamba, suscribiendo el contrato de consultoría n.° 047-2023/MDM de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, y con la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, suscribiendo el contrato de consultoría n.° 10-2023-MDH/GM de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 85)** y contrato de consultoría n.° 022-2023-MDH/GM de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente en el periodo 3 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, vulnerando las normas de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público para lo cual percibió la suma de S/ 48 418,80, configurándose como perjuicio económico.

Cabe precisar que dichos ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Lo expuesto a contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo público o cargo público renumerado, que establece: [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, con excepción de uno más por función docente. [...]; asimismo contravino el artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de los empleados público de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, que establece lo siguiente: "**Artículo 3.- prohibición de doble percepción de ingresos:** Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...], **"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. [...] o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública [...]".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - HVCA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

50 Mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la Entidad remitió el informe del personal del periodo de 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

Además, infringió el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; que señala: [...] Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional [...]; además contravino los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que señala: [...] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública:** El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.- Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]; y 2.- Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes**: [...] Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.[...]; y **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:** El servidor público está prohibido de: 1.- Mantener Intereses de Conflicto - Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo [...].
También, infringió el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; que señala: [...] Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público; que señala: [...] **Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos,** en el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Adicionalmente, contravino el numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Paucará; que señala: [...] **Artículo 42.- De las incompatibilidades** [...], 42.2 Es incompatible la percepción simultánea de ingresos y la pensión por servicios prestados o financiados por el Estado, con excepción de las pensiones de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas y demás establecidas en los dispositivos legales vigentes [...].

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Willy Jhonatan Gómez Crispín**, en su condición de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en la Entidad; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

15. **Yobher Rojas Chamorro**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de procurador municipal adjunto en la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-GLP/AL de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 88)** y Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-GLP/AL de 3 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023[51] **(Apéndice n.° 89)**; se le notificó siendo el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/0393-02-003 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el pliego de hechos comunicado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COBAMBA - HVCS

51 Mediante oficio n.° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la Entidad remitió el informe del personal del periodo de 2021,2022 y 2023 con fechas de inicio y término contractual.

Queda plenamente establecido que el señor **Yobher Rojas Chamorro**, en su condición de procurador municipal adjunto de la Entidad, desempeñó más de un empleo o cargo público y percibió ingresos simultáneamente de la Municipalidad Distrital de Chilca, suscribiendo la orden de servicio n.° 0000334 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, mientras se encontraba con vínculo laboral vigente en el periodo de 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, vulnerando las normas de prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público para lo cual percibió la suma de S/ 2 000,00, configurándose como perjuicio económico.

Asimismo, el señor Yobher Rojas Chamorro, presentó y suscribió una (1) declaración jurada de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 90)** ante la Municipalidad Distrital de Chilca, dicha declaración contiene información que alteró la verdad, toda vez que, en la oportunidad de la firma de dicha declaración, el señor Yobher Rojas Chamorro se encontraba desempeñándose como procurador municipal adjunto de la Entidad, y en consecuencia, percibía ingresos del Estado (remuneración) derivado del cumplimiento de sus funciones; alterando la verdad de manera deliberada con el propósito de beneficiarse con un segundo ingreso proveniente de las arcas públicas, acción que vulneró el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Cabe precisar que dichos ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Lo expuesto a contravenido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo público o cargo público renumerado, que establece: [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público renumerado, con excepción de uno más por función docente. [...]; asimismo contravino el artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de los empleados público de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, que establece lo siguiente: "**Artículo 3.- prohibición de doble percepción de ingresos:** Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación de uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...], **"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: [...] b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. [...] o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública [...]".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

Además, infringió el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; que señala: [...] Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional [...]; además contravino los numerales 1 y 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que señala: [...] **Artículo 6.- Principios de la Función Pública:** El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.- Respeto -

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento [...]; y 2.- Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes**: [...] Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.[...]; y **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública:** El servidor público está prohibido de: 1.- Mantener Intereses de Conflicto - Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo [...].

También, infringió el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; que señala: [...] Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente [...]; además contravino el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público; que señala: [...] **Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos,** en el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.
Adicionalmente, contravino el numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de Paucará; que señala: [...] **Artículo 42.- De las incompatibilidades** [...], 42.2 Es incompatible la percepción simultánea de ingresos y la pensión por servicios prestados o financiados por el Estado, con excepción de las pensiones de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas y demás establecidas en los dispositivos legales vigentes [...].

Por último, vulneró lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que refieren: [...] **1.7 Principio de presunción de Veracidad. -** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esta presunción admite prueba en contrario, y **Artículo 51.- Presunción de veracidad.** 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables [...]. por haber percibido ingresos, de manera simultánea de la Municipalidad Distrital de Chilca, suscribiendo la orden de servicio n.° 0000334 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, por S/ 2 000,00, a pesar que se encontraba desempeñando el puesto procurador municipal adjunto en la Entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 y no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo contractual con la Entidad.

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Yobher Rojas Chamorro**, en su condición de procurador municipal adjunto en la Entidad; por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CORAMBA - H.V.C. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ, INCURRIERON EN DOBLE PERCEPCIÓN AL CONTRATAR DE MANERA SIMULTÁNEA CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, DE LOS CUALES, CUATRO INVOLUCRADOS PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN QUE ALTERÓ LA VERDAD DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO, LIMITANDO EL ACCESO IGUALITARIO DE PROFESIONALES A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE VULNERAR LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA FE PÚBLICA; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 265 797,55", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal a FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ, INCURRIERON EN DOBLE PERCEPCIÓN AL CONTRATAR DE MANERA SIMULTÁNEA CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, DE LOS CUALES, CUATRO INVOLUCRADOS PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN QUE ALTERÓ LA VERDAD DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS DEL ESTADO, LIMITANDO EL ACCESO IGUALITARIO DE PROFESIONALES A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE VULNERAR LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA FE PÚBLICA; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 265 797,55"; están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Paucará, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por al proporcionada por la Municipalidad Distrital de Paucará y de otras entidades públicas, se ha evidenciado que quince (15) funcionarios y servidores públicos contratados en la Municipalidad Distrital de Paucará bajo los regímenes del Decreto Legislativo n.°s 276 y 1057, durante el periodo de 1 de agosto de 2021 al 12 de enero de 2024, quienes han percibido ingresos de manera simultánea en otras entidades por la suma de S/ 265 797,55 generándose perjuicio económico por dicho monto; contraviniendo lo previsto en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios o servidores públicos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; artículo 3 y literales b) y o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de empleados públicos de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública; numerales 1 y 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

000104

Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008–PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral CAS; artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, que dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, referidos a la prohibición de percibir en forma simultánea doble ingreso el de honorarios por servicios no personales o locación de servicios; y numeral 42.2 del artículo 42 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Paucará.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Paucará comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la Republica:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) POR EXCEPCIÓN DE NECESIDAD TRANSITORIA N°021-2021-GM/MDP de 3 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°022-2022-GM/MDP de 4 de enero de 2022.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (POR REEMPLAZO) N°031-2023-GM/MDP de 6 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de OFICIO N° 270-2024-MDP-AEN/ALC de 18 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del OFICIO N° 376-2024-MDP-AEN/ALC de 23 de abril de 2024, remite las planillas de pagos de 2021, 2022 y 2023 de la Municipalidad Distrital de Paucará.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 346 de 31 de marzo de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 698 de 14 de junio de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0539 de 21 de junio de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3936 de 20 de diciembre de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 246 de 12 de enero de 2024 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°023-2022-GM/MDP de 4 de enero de 2022.
Apéndice n.° 15:	Copia simple del comprobante de pago n.° 173 de 18 de marzo de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES N° 010-2021-GM/MDP de 2 de enero de 2020.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0049 de 14 de febrero de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 00145 de 4 de marzo de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 391 de 20 de abril de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 666 de 1 de junio de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 834 de 22 de junio de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1173 de 4 de agosto de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1450 de 21 de setiembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1865 de 12 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 001 de 18 de enero de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (POR NECESIDAD TRANSITORIA Y REEMPLAZO) N°169-2023-GM/MDP de 9 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3189 de 29 de diciembre de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1682-A de 29 de diciembre de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N°26-2021-GMMDP de 4 de enero de 2021.
Apéndice n.° 30:	Copia simple del comprobante de pago n.° 119 de 20 de enero de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 31:	Copia simple del comprobante de pago n.° 120 de 20 de enero de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 32:	Copia simple del comprobante de pago n.° 148 de 27 de enero de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada del RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2019-GLP/ALC de 2 de enero de 2019.
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 255 de 8 de marzo de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 35:	Copia simple del comprobante de pago n.° 000191 de 18 de mayo de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 36:	Copia simple del comprobante de pago n.° 000192 de 18 de mayo de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA - Huc
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000106

Apéndice n.° 37:	Copia simple del comprobante de pago n.° 000417 de 5 de octubre de 2021 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 38:	Copia simple del comprobante de pago n.° 000476 de 30 de octubre de 2021 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 39:	Copia simple del comprobante de pago n.° 000477 de 30 de octubre de 2021 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 40:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 137 de 10 de marzo de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 41:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 218 de 5 de abril de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 42:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1023 de 6 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 43:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1024 de 6 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 44:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 994 de 1 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 45:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 995 de 1 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 46:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 996 de 1 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 47:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 997 de 1 de diciembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias fedateadas.
Apéndice n.° 48:	Copia simple del OFICIO N° 005-2024-MDL/GM de 18 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 49:	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N°17-2021-GM/MDP de 4 de enero de 2021.
Apéndice n.° 50:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0571 de 28 de enero de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 51:	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N°15-2021-GM/MDP de 4 de enero de 2021.
Apéndice n.° 52:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1565 de 29 de diciembre de 2021 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 53:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 060 de 7 de enero de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 54:	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N°31-2021-GM/MDP de 4 de enero de 2021.
Apéndice n.° 55:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 046 de 6 de enero de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples fedateadas.
Apéndice n.° 56:	Copia simple del comprobante de pago n.° 439 de 18 de octubre de 2021 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 57:	Copia simple del comprobante de pago n.° 440 de 20 de octubre de 2021 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 58:	Copia simple del comprobante de pago n.° 0610 de 17 de diciembre de 2021 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 59:	Copia simple del comprobante de pago n.° 0671 de 30 de diciembre de 2021 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 60:	Copia simple del comprobante de pago n.° 0677 de 30 de diciembre de 2021 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 61:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDP de 31 de enero de 2023.
Apéndice n.° 62:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 080-2023 de 30 de marzo de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COBAMBA - HVCA

000107

Apéndice n.° 63:	Copia simple del comprobante de pago n.° 126 de 21 de marzo de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 64:	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (POR REEMPLAZO) N°009-2023-GM/MDP de 6 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 65:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0658-2023 de 25 de enero de 2024 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 66:	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N°033-2021-GM/MDP de 1 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 67:	Copia simple del comprobante de pago n.° 1788 de 02 de noviembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 68:	Copia simple del comprobante de pago n.° 0976 de 2 de marzo de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 69:	Copia simple del comprobante de pago n.° 1986 de 24 de mayo de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 70:	Copia simple del comprobante de pago n.° 4139 de 13 de octubre de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 71:	Copia simple del comprobante de pago n.° 05336 de 24 de noviembre de 2021 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 72:	Copia simple del comprobante de pago n.° 06030 de 23 de diciembre de 2021 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 73:	Copia simple del comprobante de pago n.° 05445 de 2 de diciembre de 2021 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 74:	Copia simple del comprobante de pago n.° 06177 de 30 de diciembre de 2021 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 75:	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) POR EXCEPCIÓN DE NECESIDAD TRANSITORIA N°020-2021-GM/MDP de 3 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 76:	Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (POR REEMPLAZO) N°093-2022-GM/MDP de 2 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 77:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 919 de 5 de agosto de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.
Apéndice n.° 78:	Copia fedateada del OFICIO N° 000121-2024-CG/OC0393 de 22 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 79:	Copia fedateada del OFICIO N° 041-2024-MDO/GM/GTAO/-PPSS-AYAC de 28 de agosto de 2024
Apéndice n.° 80:	Copia simple del comprobante de pago n.° 1064-2022 de 5 de agosto de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 81:	Copia simple del comprobante de pago n.° 1271-2022 de 18 de agosto de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 82:	Copia simple del comprobante de pago n.° 1476-2022 de 12 de setiembre de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 83:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 008-2023-GLP/AL de 3 de enero de 2023.
Apéndice n.° 84:	Copia simple del comprobante de pago n.° 0387 de 12 de mayo de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 85:	Copia simple del comprobante de pago n.° 593 de 7 de julio de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 86:	Copia simple del comprobante de pago n.° 670 de 2 de agosto de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples.
Apéndice n.° 87:	Copia simple del comprobante de pago n.° 671 de 2 de agosto de 2023 y documentación sustentatoria en copias simples.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

000108

Apéndice n.° 88: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2022-GLP/ALC de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-GLP/AL de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 90: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2455 de 12 de julio de 2022 y documentación sustentatoria en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 91: Copia simple del INFORME TÉCNICO N° 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 92 Impresión con firma digital de las cédulas de comunicación y/o notificación de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos, fotocopia autenticada de comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en el pliego de hechos y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Cristian Ancalle Palacios:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/0393-SCE-MDP de 11 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0393-02-003.
- Copia fedateada de documento sin número de 18 de noviembre de 2024, presentado por Cristian Ancalle Palacios, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.

Eric Ronald Arotoma Landeo:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/0393-SCE-MDP de 11 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0393-02-003.
- Copia fedateada de documento sin número de 18 de noviembre de 2024, presentado por Eric Ronald Arotoma Landeo, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.

Félix Miguel Huamani Paitan:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-OCI/0393-SCE-MDP de 11 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0393-02-003.
- Copia fedateada de documento sin número de 18 de noviembre de 2024, presentado por Félix Miguel Huamani Paitan, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.

Franklin Jhango Cárdenas Parco:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-OCI/0393-SCE-MDP de 11 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0393-02-003.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ICA - HVCA

000109

Fredy Sihuinta Huamán:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2024-OCI/0393-SCE-MDP de 11 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0393-02-003.
- Copia fedateada de documento sin número de 18 de noviembre de 2024, presentado por Fredy Sihuinta Huamán, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.

Gabriel Paul Ramos Hinojosa:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2024-OCI/0393-SCE-MDP de 11 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0393-02-003.
- Copia fedateada de escrito uno (01) de 18 de noviembre de 2024, presentado por Gabriel Paul Ramos Hinojosa, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.

Jhenny Olga Benito Bejarano:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2024-OCI/0393-SCE-MDP de 11 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0393-02-003.
- Copia fedateada de escrito 01 de 18 de noviembre de 2024, presentado por Jhenny Olga Benito Bejarano, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.

Lina Diana Apumayta Choque:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 008-2024-OCI/0393-SCE-MDP de 11 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0393-02-003.
- Copia fedateada de documento sin número de 18 de noviembre de 2024, presentado por Lina Diana Apumayta Choque, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.

Lucy Choque Apumayta:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 009-2024-OCI/0393-SCE-MDP de 11 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0393-02-003.
- Copia fedateada de documento sin número de 18 de noviembre de 2024, presentado por Lucy Choque Apumayta, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

000110

Naida Gladys De La Cruz Quispe:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 010-2024-OCI/0393-SCE-MDP de 11 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0393-02-003.
- Copia fedateada de documento sin número de 18 de noviembre de 2024, presentado por Naida Gladys De La Cruz Quispe, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.

Olivia Taípe Paucar:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 011-2024-OCI/0393-SCE-MDP de 11 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0393-02-003.

Ramiro Unocc Arana:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 012-2024-OCI/0393-SCE-MDP de 11 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/0393-02-003.
- Copia fedateada de documento sin número de 18 de noviembre de 2024, presentado por Ramiro Unocc Arana, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.

Richar Elvis Romero Taípe:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 013-2024-OCI/0393-SCE-MDP de 11 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0393-02-003.
- Copia fedateada de documento sin número de 15 de noviembre de 2024, presentado por Richar Elvis Romero Taípe, con sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.

Willy Jhonatan Gómez Crispín:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 014-2024-OCI/0393-SCE-MDP de 11 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0393-02-003.

Yobher Rojas Chamorro:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 015-2024-OCI/0393-SCE-MDP de 11 de noviembre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/0393-02-003.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000111

Apéndice n.° 93: Copia fedateada del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS de la Municipalidad Distrital de Paucará, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 267-2020-GLP/ALC. de 28 de setiembre de 2020.

Acobamba, 5 de diciembre de 2024

Yhony Ruiz Talavera
Supervisora

José Luis Jurado Quinto
Jefe de Comisión

Elías Juan Meza Mendoza
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Acobamba, 5 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

José Luis Palomino Leon
Jefe del Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Acobamba

Apéndices

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0393-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aa	dd/mm/aa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Paucará, incurrieron en doble percepción al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas, de los cuales, cuatro involucrados presentaron declaraciones juradas con información que alteró la verdad de no percibir otros ingresos del estado, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública, además de vulnerar la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio y la fe pública; generando perjuicio económico por S/ 265 797,55..	CRISTIAN ANCALLE PALACIOS	[redacted]	Topógrafo de la Oficina de Catastro Urbano y Rural	03/05/2021 04/01/2022 06/03/2023	31/12/2021 31/03/2022 31/12/2023	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	X	X	--
2		ERIC RONALD AROTOMA LANDEO	[redacted]	Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos	04/01/2022	31/12/2022	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--
3		FÉLIX MIGUEL HUAMANI PAITAN	[redacted]	Responsable de la Unidad Formuladora	02/01/2020	31/12/2022	D.L. 276	[redacted]	-----	--	--	X	--
4		FRANKLIN JHANGO CÁRDENAS PARCO	[redacted]	Especialista en el SEACE	09/11/2023	31/12/2023	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	X	X	
5		FREDY SIHUINTA HUAMÁN	[redacted]	Responsable de la OPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	04/01/2021	31/12/2022	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--
6		GABRIEL PAUL RAMOS HINOJOSA	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2019	31/12/2022	D.L. 276	[redacted]	-----	--	--	X	--
7		JHENNY OLGA BENITO BEJARANO	[redacted]	Asistente administrativo de la sub gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos	04/01/2021	31/12/2021	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACOBAMBA - HVCA

001115

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aa	dd/mm/aa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8		LINA DIANA APUMAYTA CHOQUE	[redacted]	Asistente técnico de la Unidad de Liquidación y Supervisión	04/01/2021	31/12/2021	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--
9		LUCY CHOQUE APUMAYTA	[redacted]	Jefa de la Unidad de Liquidación y Supervisión	04/01/2021	31/12/2021	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	X	X	
10		NAIDA GLADYS DE LA CRUZ QUISPE	[redacted]	Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	31/01/2023	26/05/2023	D.L. 276	[redacted]	-----	--	--	X	--
11		OLIVIA TAÍPE PAUCAR	[redacted]	Especialista en abastecimiento en la Unidad de Logística	06/03/2023	31/12/2023	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--
12		RAMIRO UNOCC ARANA	[redacted]	Jefe de la Unidad de Contabilidad	01/03/2021	17/10/2022	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--
13		RICHAR ELVIS ROMERO TAÍPE	[redacted]	Responsable de INFOBRAS	03/05/2021 02/05/2022	31/12/2021 30/11/2022	D.L. 1057	[redacted]	-----	--	--	X	--
14		WILLY JHONATAN GÓMEZ CRISPÍN	[redacted]	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	03/01/2023	31/12/2023	D.L. 276	[redacted]	-----	--	--	X	-
15		YOBHER ROJAS CHAMORRO	[redacted]	Procurador Municipal Adjunto	04/01/2022	31/12/2023	D.L. 276	[redacted]	-----	--	X	X	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCAVELICA - HVCA

001116

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 18:52:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000367-2024-CG/OC0393
EMISOR	:	JOSE LUIS PALOMINO LEON - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANDRES ENRIQUEZ NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 050-2024-2-0393-SCE de 5 de diciembre de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175954661**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000064-2024-CG/0393
2. OFICIO-000367-2024-OC0393
3. INFORME N° 050-2024-2-0393-SCE_01[F]

NOTIFICADOR : JOSE LUIS JURADO QUINTO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VO21OU**

Firmado digitalmente por JURADO QUINTO Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 18:52:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000064-2024-CG/0393

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000367-2024-CG/OC0393
EMISOR	:	JOSE LUIS PALOMINO LEON - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANDRES ENRIQUEZ NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175954661
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	117

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 050-2024-2-0393-SCE de 5 de diciembre de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000367-2024-OC0393
2. INFORME N° 050-2024-2-0393-SCE_01[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q91X1Z**

Firmado digitalmente por PALOMINO LEON Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 18:46:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Acobamba, 10 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000367-2024-CG/OC0393

Señor(a):
Andres Enriquez Nuñez
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Paucara
Plaza Principal S/N
Huancavelica/Acobamba/Paucará

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 050-2024-2-0393-SCE de 5 de diciembre de 2024.

Referencia :
a) Oficio n.° 000248-2024-CG/OC0393 de 10 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CONTRATOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ BAJO RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y 1057",** en la Municipalidad Distrital de Paucará a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 050-2024-2-0393-SCE de 5 de diciembre de 2024,** el cual se adjunta al presente, el mismo que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto al cual la Municipalidad Distrital de Paucará se encuentra impedida de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas el cual fue comunicado a su despacho con Oficio n.° 001-2024-OCI/0393-SCE-MDP de 16 de octubre de 2024.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción – Sede Huancavelica para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Luis Palomino León
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Acobamba
Contraloría General de la República

(JPL/jjq)

Nro. Emisión: 00571 (0393 - 2024) Elab:(U22249 - 0393)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TMGEOJR**